



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 22 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Pág.

JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Dirección General de Industria, Energía y Minas.- Expte. núm. 20160295	2
Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Territorial de Granada.- <i>Convenio Colectivo de Madera y Corcho de Granada y Provincia sobre Calendario Laboral para el año 2018</i>	3
<i>Convenio Colectivo para la empresa Portinox, S.A.</i>	4
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Presidencia y Contratación.- <i>Licitación contrato de obras. Nº de expediente: OB 38/17</i>	55

JUZGADO

SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Autos núm. 175/17	57
--	----

AYUNTAMIENTOS

BEAS DE GRANADA.- <i>Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para 2018</i>	57
CENES DE LA VEGA.- <i>Aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos de una plaza de Oficial de la Policía Local</i>	58
CUEVAS DEL CAMPO.- <i>Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito nº 124/2017</i>	59
DEHESAS VIEJAS.- <i>Delegación de funciones para la celebración de matrimonio civil</i>	59
DIEZMA.- <i>Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal</i>	59
HUÉTOR TÁJAR.- <i>Padrón de agua-basura, cuarto trimestre del ejercicio 2017</i>	60
MONTEFRÍO.- <i>Aprobación definitiva del plan municipal de vivienda y suelo</i>	60
SANTA CRUZ DEL COMERCIO.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio 2018</i>	60
VEGAS DEL GENIL.- <i>Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo</i>	1
LA ZUBIA.- <i>Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Autotaxi</i>	61
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA.- <i>Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2018, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal</i>	86



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 529

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)*Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo***EDICTO**

Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

HACE SABER: Por acuerdo Pleno municipal de fecha 25 de enero de 2018, se aprobó inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayto de Vegas del Genil.

Conforme determina el artículo 169 del T.R.L.H.L., aprobado por RD 2/2004 de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de Publicación del presente anuncio en el B.O.P. durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Se considerará aprobada definitivamente, la modificación de la relación si durante el citado plazo no se hubiera presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Vegas del Genil, 29 de enero de 2018.- El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 351

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINAS

Expte. núm. 20160295

EDICTO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA/AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE "LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 20 KV Y NUEVO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE DE 100 KVA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HUELMA (JAÉN) Y GUADAHORTUNA (Granada)", PROMOVIDO POR ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis la entidad ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L. solicita ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas Autorización Administrativa Previa y/o Autorización Administrativa de Construcción para el proyecto "LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 20 KV Y NUEVO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE DE 100 KVA EN LOS T.T.M.M. DE HUELMA (JAÉN) Y GUADAHORTUNA (Granada)".

Segundo.- De acuerdo con el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se procedió someter a información pública la petición de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción junto con la documentación técnica obrante en el expediente, durante el plazo de veinte días, mediante la inserción de anuncio, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados en el procedimiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA número 95 de 22 de mayo de 2017), BOP de Granada número 81 de 2 de mayo de 2017, BOP de Jaén número 150 del 7 de agosto de 2017.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se remitieron separatas del proyecto presentado a los organismos y entidades que se relacionan, al objeto de que emitiesen el correspondiente informe:

Ayuntamiento de Guadahortuna
Ayuntamiento de Huelma
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Dirección General del Medio Natural y Espacios Protegidos)

Los cuales, en los plazos reglamentarios, hicieron efectivo su derecho con el resultado que consta en el expediente.

Cuarto.- Finalizado el trámite de información pública, en ambas Delegaciones Territoriales, no se han producido alegaciones.

Quinto.- Consta en el expediente informes de fechas 2 de octubre de 2017 y 10 de noviembre de 2017 de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Conocimiento de Granada y Jaén respectivamente, ambos favorables a la concesión de Autorización Administrativa Previa y Autorización de Administrativa de Construcción del Proyecto referenciado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La Dirección General de Industria, energía y Minas es, dentro de la Junta de Andalucía y de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 12/2015 de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, el órgano al que corresponden dichas competencias.

SEGUNDO.- La puesta en funcionamiento de instalaciones eléctricas de transporte está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico. A este respecto, su disposición transitoria primera establece que "en tanto no se dicten las normas de desarrollo de la presente ley que sean necesarias para la aplicación de alguno de sus preceptos, continuarán aplicándose las correspondientes disposiciones en vigor en materia de energía eléctrica". Por tanto, a la instalación objeto de la presente resolución le será de aplicación el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalación de energía eléctrica, más concretamente su título VII.

TERCERO.- Vistos los informes de las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada y de Jaén.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, esta DGIEM, en el uso de sus competencias,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar Autorización Administrativa Previa y Administrativa de Construcción del proyecto de "LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 20 KV Y NUEVO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE DE 100 KVA EN LOS T.T.M.M. DE HUELMA (JAÉN) Y GUADAHORTUNA (Granada)", PROMOVIDO POR ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L., cuyas características principales son:

- Modificación de la línea aérea a 20 kV:

Inicio: Apoyo nº 1 (Guadahortuna, Granada)

Final: Apoyo nº 19 (Huelma, Jaén)

Tensión de la línea: 20kV

Circuito: simple

Altitud: discurre por zona B (Entre 500 y 1000 m sobre el nivel del mar) y zona C (Por encima de los 1000 m)

Disposición: tresbolillo
 Conductor: LA-56 (47-AL1/8-ST1A)
 Tipo de cable de tierra: conductor aislado 0.6/1 kV
 Apoyos y recrecidos: metálicos formados por perfiles de acero laminado galvanizados
 Cimentaciones: con hormigón en masa calidad H-150
 Toma de tierra: picas de cobre de 14 mm de diámetro y 2 metros de longitud
 Aisladores: Poliméricos C3670EBAV
 Longitud: 2,530 Km
 Sustitución de Centro de transformación a 100 kVA:
 Emplazamiento: sobre nuevo apoyo de celosía metálico fin de línea 2000 kg/14 m
 Término municipal: Huelma
 Relación de transformación: 20.000/400 V
 Tipo: Intemperie
 Potencia unitaria (kVA): 100

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la presente resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente resolución por parte de esta Dirección General en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada y de Jaén, respectivamente, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- Estas autorizaciones se otorgan en el ejercicio de las competencias de esta DGIEM y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condi-

cionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Directora General de Industria, Energía y Minas, fdo.: Natalia González Hereza.

NÚMERO 408

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
 DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA

Convenio Colectivo de Madera y Corcho de Granada y Provincia sobre Calendario Laboral para el año 2018

EDICTO

Resolución de 19 de enero de 2018, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Madera y Corcho de Granada y Provincia, sobre Calendario Laboral para el año 2018

VISTO el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DE MADERA Y CORCHO DE GRANADA Y PROVINCIA, sobre CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2018, (con código de convenio nº 18000265011982), adoptado de una parte por ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE LA MADERA DE GRANADA, y de otra por representantes de UGT y CC.OO., presentado el día 22 de diciembre de 2017 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Calendario Laboral en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

ASISTENTES
ASOCIACIÓN PROVINCIAL EMPRESARIOS DE LA
MADERA DE GRANADA.-

D. Adolfo Pérez Fernández

Representación Sindical:

Por U.G.T.:

D. Francisco J. Ruiz-Ruano Ruiz

Por CC.OO.:

D. Francisco Quirós Ramos

ACTA

En la Ciudad de Granada, siendo las 9,00 horas del día 21 de diciembre de 2017, en los locales de la Unión General de Trabajadores de Granada, con domicilio en calle Periodista Francisco Javier Cobos, núm. 2 Planta baja de Granada, se reúnen las personas al margen relacionadas, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector de la Madera de Granada y su Provincia, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

* Calendario laboral para el sector de la Madera año 2018.

Reunidos los arriba relacionados se procede a la aprobación y firma del Calendario Laboral del Sector de Madera para el año 2018, adjuntado al presente acta.

Las partes designan a D. Rafael León Bailón para que realice los trámites necesarios para el registro, depósito y publicación de este acuerdo ante la Autoridad Laboral de Granada.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firmamos la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE LA
MADERA, AÑO 2018

ENERO (20 días laborables).

Lunes 1 Año Nuevo (Fiesta Nacional)

Martes 2 Toma de Granada (Fiesta Local)

Viernes 5 Ajuste de jornada

FEBRERO (19 días laborables).-

Miércoles 28 Día de Andalucía (Fiesta Autonómica)

MARZO (19 días laborables).-

Lunes 19 San José (Fiesta Convenio)

Jueves 29 Jueves Santo (Fiesta autonómica)

Viernes 30 Viernes Santo (Fiesta nacional)

ABRIL (20 días laborables).-

Lunes 30 Ajuste de jornada

MAYO (21 días laborables).-

Martes 1 Día del Trabajo (Fiesta Nacional)

Jueves 31 Corpus Christi (Fiesta Local *)

JUNIO (20 días laborables).-

Viernes 1 Día posterior al Corpus Christi
(Ajuste de jornada)(**)

JULIO (21 días laborables).-

Viernes 20 Ajuste de jornada

AGOSTO (22 días laborables).-

Miércoles 15 Asunción de la Virgen (Fiesta Nacional)

SEPTIEMBRE (20 días laborables).-

OCTUBRE (22 días laborables).-

Viernes 12 Día de la Hispanidad (Fiesta Nacional)

NOVIEMBRE (20 días laborables).-

Jueves 1 Todos los Santos (Fiesta Nacional)

Viernes 2 Ajuste de jornada

DICIEMBRE (16 días laborables).-

Jueves 6 Día de la Constitución (Fiesta Nacional)

Viernes 7 Ajuste de jornada

Lunes 24 Nochebuena (Fiesta de Convenio)

Martes 25 Natividad del Señor (Fiesta Nacional)

Lunes 31 Fiesta de Convenio

Las fiestas locales, son referidas a Granada capital, por lo que cada localidad sustituirá dichas fiestas por las dos correspondientes a su municipio. En caso de que dichas fiestas locales coincidan con las fiestas de convenio o de ajuste de jornada, éstas se trasladarán al día de carácter hábil anterior o posterior.

En las fiestas locales, el trabajador disfrutará los días de fiesta que correspondan al municipio donde radique el centro de trabajo (y no los del municipio de su domicilio), salvo pacto en contrario empresa-trabajador.

En Granada capital será festivo (y no recuperable) el viernes posterior a la festividad del Corpus Christi (es decir, Viernes 1 de junio).

En el resto de la provincia, por mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, podrá trasladarse el 1 de junio al día anterior o posterior laborable de la fiesta local respectiva, que igualmente tendrá el carácter de no recuperable.

El calendario ha sido elaborado conforme a una jornada anual de 1.752 horas, contemplándose en consecuencia 21 días laborables de vacaciones, y 219 días laborables.

NÚMERO 409

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
 DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA

Convenio Colectivo para la empresa Portinox, S.A.

EDICTO

Resolución de 19 de enero de 2018, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para la empresa Portinox, S.A.,

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA PORTINOX, S.A., (con código de convenio nº 18100172012012), acordado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 31 de Julio de 2017 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

CONVENIO COLECTIVO DE THIELMANN PORTINOX SPAIN S.A. 2017-2020

ÍNDICE

DETERMINACIÓN DE LAS PARTES

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- 1.- Ámbito funcional.
- 2.- Ámbito territorial.
- 3.- Ámbito personal.
- 4.- Ámbito temporal.
- 5.- Denuncia, interpretación y vigilancia del convenio.
- 6.- Compensación, absorción y condiciones más benéficas.

CAPÍTULO SEGUNDO

JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS.

- 7.- Jornada de trabajo y horario.
- 8.- Vacaciones.
- 9.- Excedencias.
- 10.- Permisos y licencias.

CAPÍTULO TERCERO

SALARIOS, PLUSES Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

- 11.- Salario y revisiones.
- 12.- Plus compensatorio
- 13.- Gratificaciones periódicas de vencimiento superior al mes.
- 14.- Plus de Productividad y plus convenio.
- 15.- Plus histórico.
- 16.- Plus de nocturnidad.
- 17.- Plus de trabajos en sábados y domingos.
- 18.- Plus por reducción de absentismo.
- 19.- Paga de beneficios.
- 20.- Dietas.
- 21.- Pago de retribuciones.
- 22.- Horas extraordinarias.
- 23.- Complemento en caso de enfermedad o accidente.
- 24.- Indemnización por invalidez o muerte.

CAPÍTULO 4

CONTRATACIÓN LABORAL

- 25.- Contratos de trabajo.
- 26.- Períodos de prueba.
- 27.- Grupos Profesionales.
- 28.- Finiquitos.
- 29.- Gratificación por fidelidad y vinculación a la empresa.

CAPÍTULO 5

SALUD, SEGURIDAD LABORAL Y FORMACIÓN.

- 30.- Seguridad y Salud.
- 31.- Ropa de trabajo.
- 32.- Herramientas.
- 33.- Formación.

CAPÍTULO 6

DERECHOS GENERALES Y DISPOSICIONES SINDICALES.

- 34.- Compras en la empresa.
- 35.- Prestamos.
- 36.- Premios por innovación.
- 37.- Inviolabilidad de la persona del trabajador.
- 38.- Transporte.
- 39.- Régimen disciplinario.
- 40.- Otras Disposiciones.
- 41.- Disposiciones Sindicales.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA

- Relación de anexos.

ANEXO I.- Grupos Profesionales (artículo 27).

ANEXO II.- Acuerdo plus histórico de fecha 21 de marzo de 2007 (artículo 15).

ANEXO III.- Reglamento de Fijos Discontinuos (artículo 25).

ANEXO IV.- Relación de personal con último contrato anterior al 1/10/2004 (artículo 7)

ANEXO V.- Relación de trabajadores que están en periodo de devengo del incremento del "plus compensatorio" (artículo 12).

ANEXO VI.- Tablas salariales (artículo 11).

ANEXO VII.- Tablas de incentivos (artículo 14).

ANEXO VIII.- Relación de trabajadores con derecho a transporte (artículo 38).

ANEXO IX.- Finiquitos (artículo 28).

ANEXO X.- Tiempos Cronometrados (artículo 14).

ANEXO XI.- Procedimiento Interno de Viajes (artículo 20).

ANEXO XII.- Listado de especialistas de medicina privada (artículo 10).

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA

- Abono de atrasos.

DETERMINACIÓN DE LAS PARTES

Este Convenio Colectivo se pacta entre la Dirección de la Empresa THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A. y los Representantes de los Trabajadores.

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A., y sus trabajadores.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

Este Convenio Colectivo será exclusivamente de aplicación en el centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en Carretera de Pulianas Km. 6 s/n, en Pulianas (Granada).

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL.

Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio Colectivo exclusivamente los trabajadores de la Empresa THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A., cualquiera que sea su grupo profesional y las funciones que realicen dentro del grupo profesional (ANEXO I del presente Convenio).

Todas las referencias en el texto del Convenio a "trabajador o empleado" "trabajadores o empleados" "ope-

rario u operarios" se entenderán efectuados indistintamente a las personas "hombre o mujer" que trabajan en la empresa comprendida en el ámbito funcional expresado en el art. 1.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TEMPORAL.

La duración del presente Convenio Colectivo será de 4 años a partir del 1 de enero de 2017, cualquiera que sea la fecha de su tramitación reglamentaria, con vencimiento el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 5.- DENUNCIA, INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO.

Este Convenio Colectivo se considera por ambas partes denunciado en tiempo y en forma, a efectos legales, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiéndose a iniciar conversaciones en un plazo no superior a 15 días, para la adopción y redacción de un nuevo convenio.

A partir del 1 de enero de 2021 mantendrá su vigencia el presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2021, a no ser que durante este tiempo se acuerde uno nuevo, a excepción de: artículo- 12.- Plus compensatorio, artículo- 14 Plus de Productividad y Plus Convenio, artículo- 16 Plus Histórico, Artículo 19 paga de beneficios, Artículo 38 Transporte, Artículo 40.- Otras Disposiciones, ANEXO III.-Reglamento de Fijos Discontinuos; que tendrán la vigencia establecida prevista en cada uno de ellos o, en su defecto, la mantendrán hasta la firma de un nuevo convenio.

La interpretación, aplicación y vigilancia del presente convenio, sin perjuicio de la que corresponda a la autoridad judicial o laboral, será misión de la Comisión Mixta.

Comisión Mixta.

Composición: La Comisión Mixta la integran 6 vocales, tres vocales en representación de la empresa y tres vocales en representación de los trabajadores, designados de entre los integrantes de la mesa negociadora del Convenio colectivo. Los vocales de la Comisión mixta podrán ser sustituidos a petición de la parte a quien representen.

Reuniones: La Comisión Mixta se reunirá a petición de tres de sus vocales, celebrando sus reuniones dentro de los siete días laborables siguientes a la recepción de la solicitud de convocatoria. La solicitud de convocatoria de la reunión deberá dirigirse al resto de vocales no promotores debiendo constar la determinación clara y detallada de los asuntos que se someten a su consideración y la identificación de los vocales que la promueven

Requisitos: Para la constitución válida de la Comisión Mixta, el quórum mínimo de asistentes para la constitución de la Comisión paritaria será de 4 vocales: dos en representación de la empresa y dos en representación de los trabajadores.

Para la adopción válida de acuerdos de la Comisión paritaria se requerirá el voto favorable de la mayoría de cada una de las representaciones.

Competencias. A la Comisión paritaria se le atribuyen específicamente el conocimiento de las siguientes cuestiones:

- La acomodación del contenido del Convenio colectivo a las reformas legislativas que se produzcan.

- La adecuación de los incrementos salariales para los años de vigencia del convenio.

- La facultad de creación de subcomisiones para tratar materias concretas.

- La facultad de fijación del procedimiento para solventar las discrepancias que surjan en el seno de la Comisión.

En este caso se establece como primera opción el SERCLA y posteriormente arbitraje voluntario por acuerdo de la comisión o mediación en el SERCLA.

- Este procedimiento también será seguido para solventar aquellas discrepancias que puedan surgir por la no aplicación de las condiciones de trabajo de conformidad con el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

- Todas las demás funciones que le sean atribuidas en el articulado de este Convenio.

Domicilio. El domicilio de la Comisión Mixta a todos los efectos será el de la empresa, en Carretera de Pulianas km 6, 18197 Pulianas, Granada

ARTÍCULO 6.- COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Las mejores condiciones económicas y laborales derivadas de normas laborales establecidas legalmente, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, solo tendrán eficacia si, consideradas globalmente, en computo anual, resultaran superiores a las establecidas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones económicas personales que, con carácter global y cómputo anual al 1 de enero de 2017, excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTÍCULO 7. - JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.

1) Jornada laboral anual.

La jornada laboral anual será de 1760 horas de trabajo efectivo durante toda la vigencia del presente convenio.

2) Jornada semanal.

Las horas anuales establecidas como jornada laboral serán distribuidas a razón de 40 horas semanales (a excepción de las semanas afectadas por la Jornada Irregular descritas en el punto 4 del presente artículo) de la siguiente forma:

a) Personal sujeto a turnos: La jornada se distribuirá en los siguientes turnos y horarios:

* Turno 1º: de 07:00 h. a 15:00 h. parando 15 minutos en el bocadillo.

* Turno 2º: de 15:00 h. a 23:00 h. parando 15 minutos en el bocadillo.

* Turno 3º: de 23:00 h. a 07:00 h. parando 15 minutos en el bocadillo.

Los 15 minutos para el bocadillo, se considerará a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo.

Para la distribución de la jornada semanal se tendrá en cuenta que por línea de producción de cada sección:

1) En primer lugar se completará los tres turnos de lunes a viernes.

2) Si no fuese suficiente con la capacidad productiva de los tres turnos de lunes a viernes se realizará la jornada irregular de sábado, tratada en el punto 4 de este artículo.

3) Si no fuese suficiente con la capacidad productiva de lunes a viernes más la jornada irregular, en lugar de esta

jornada irregular, se trabajará en 4º turno (40 horas semanales, con dos días de descanso consecutivos) utilizando las jornadas de sábado y domingo. Los trabajadores cuyo último contrato sea anterior al 1 de octubre de 2004, según relación que se incluye como ANEXO V, como condición más beneficiosa, mantiene su jornada laboral de lunes a viernes, a excepción de las semanas afectadas por la jornada irregular descritas en este artículo.

Para establecer este cuarto turno, cada año se creará una bolsa de personal voluntario, si se necesitara más personal para organizar el 4º turno, bien por no haber número de personal suficiente o por no tener suficiente experiencia en los diferentes puestos a cubrir, se completará con personal que tenga su contrato de lunes a domingo.

La Empresa comunicará con al menos 14 días naturales, tanto a los trabajadores afectados como al Comité de Empresa, la realización del cuarto turno, con indicación de las personas, turnos y días que afecte.

b) Personal no sujeto a turnos:

La jornada de lunes a jueves será de 8 horas y 30 minutos diarios, con el siguiente horario:

* Jornada partida con entrada entre las 08:00 y las 09:00, descanso de 30 minutos para comida y salida entre las 17:00 y las 18:00, siempre y cuando cada trabajador cumpla con su jornada diaria establecida.

La jornada de viernes será de 6 horas, con el siguiente horario:

* Entrada entre las 08:00 y las 09:00 y salida entre las 14:00 y las 15:00, siempre y cuando cada trabajador cumpla con su jornada diaria establecida.

El personal no sujeto a turnos estará a lo dispuesto en el apartado a) puntos 2 y 3 de este artículo.

3) Calendario.

La distribución de la jornada anual se concretará anualmente en el correspondiente calendario laboral que se elaborará según lo estipulado en el punto 4 de este artículo, teniendo en cuenta que los días 3 de mayo, 24 de diciembre, 31 de diciembre y el denominado Viernes de Corpus, que es posterior a la fiesta del Jueves de Corpus, no son laborables. El calendario de festivos aplicable a este convenio será el de la ciudad de Granada.

Antes del día 30 de noviembre de cada año, se reunirá Empresa y Comité de Empresa y elaborarán el calendario laboral, que se acordará por ambas partes, para la distribución de la jornada laboral anual.

En cualquier caso, el cómputo de horas efectivas de trabajo debe ser igual al establecido en la jornada anual.

4) Distribución Irregular de la Jornada a lo largo del año.

Se pacta que la Empresa podrá establecer una jornada irregular, aplicable a cualquier trabajador de la plantilla, de carácter no voluntario y rotativo por línea de producción de cada sección, que como máximo será del 10% de la jornada anual, consistente en modificar la distribución de la jornada semanal hasta 48 horas en 6 días de lunes a sábado. Esta jornada se compensará con descansos en otros días laborables.

Esta jornada se podrá distribuir, según las necesidades de producción, preferentemente de las siguientes formas:

1) Un turno de trabajo de mañana de 8 horas.

2) Dos turnos de trabajo de 6 horas de mañana y tarde (de 7:00 h a 13:00 h y de 13:00h a 19:00 h).

3) Dos turnos de trabajo 8 horas de mañana y tarde.

Cuando el turno de trabajo sea de 6 horas, se retribuirá en la parte proporcional que le corresponda, sobre una jornada de 8 horas.

La Empresa comunicará con al menos 8 días naturales, tanto a los trabajadores afectados como al Comité de Empresa, la realización de dicha jornada irregular, con indicación de las personas, turnos y día que afecte.

El día laboral reemplazable de descanso será acordado en la Comisión Mixta para mantener la jornada anual establecida.

Dicha distribución irregular deberá respetar, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley. Estarán excluidos los festivos nacionales, autonómicos y locales y las fiestas establecidas en este convenio, además de aquellos sábados que coincidan con un puente en el calendario establecido en este convenio.

ARTÍCULO 8.- VACACIONES.

Todo el personal afectado por este convenio, sea cual fuese su antigüedad en la empresa, tendrá derecho a disfrutar un período de vacaciones.

El período de vacaciones se fija en 30 días naturales al año, de los cuales al menos 21 días serán laborables.

El período de vacaciones se fijará en el calendario laboral, tal y como se establece en el artículo 7 punto 3). Podrá acordarse el disfrute en dos partes, de las que al menos 14 días laborables consecutivos serán en el mes de agosto.

El devengo del período de vacaciones será el año natural, de 1 de enero a 31 de diciembre, ajustándose el período a la fecha de ingreso y a la fecha de cese.

El trabajador que cese en el transcurso del año sin haber disfrutado el período de vacaciones que le corresponda, tendrá derecho al importe de la parte proporcional y de la bolsa de vacaciones que le corresponda, computándose la fracción de semana o de mes a estos efectos como unidad completa.

Se establece una bolsa de vacaciones en la cantidad de 143,79 euros brutos. Dicha bolsa de vacaciones se percibirá por cada trabajador, coincidiendo con sus vacaciones anuales. En caso de que se disfruten partidas se abonará en el período más largo de las vacaciones.

Este importe se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que el salario base.

Los trabajadores percibirán en el período o períodos de vacaciones, las cantidades correspondientes a los pluses que se vengán percibiendo. El cálculo de tales pluses para el período de vacaciones se realizará con la media de los tres meses anteriores, en base diaria y será aplicable a los días laborables de vacaciones.

ARTÍCULO 9.- EXCEDENCIAS.

Todos los trabajadores con antigüedad en la empresa de al menos un año, tendrán derecho a que se les reconozca la situación de excedencia voluntaria por el plazo, mínimo de 4 meses y máximo de 5 años, con las garantías que establezca la ley vigente en cada momento.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

La excedencia forzosa por la designación de un cargo público o para aquellos trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, será por el tiempo que ejerzan dicho cargo, debiéndose de incorporar al término de un mes al finalizar dicho cargo público, debiendo la empresa readmitirlo en el mismo puesto o grupo profesional.

ARTÍCULO 10.- PERMISOS Y LICENCIAS.

Permisos retribuidos.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración y no recuperación por alguno de los motivos que a continuación se expone:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 3 días por nacimiento de hijo o adopción, de los cuales al menos 1 día será laborable; en caso de intervención quirúrgica, se ampliará a dos días más.
- 2 días por fallecimiento del cónyuge o pareja, hijos, padre o madre, de los cuales al menos 1 día será laborable.
- 2 días por intervención quirúrgica, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, del cónyuge o pareja, hijos, padre o madre.
- 2 días por fallecimiento, intervención quirúrgica, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de padres políticos, nietos, hermanos y hermanos políticos, abuelos y abuelos políticos.
- 1 día por matrimonio de hijos, hermanos, padres y abuelos.

En los supuestos anteriores se ampliará el plazo a dos días más cuando se requiera desplazamientos fuera de la provincia.

- 1 día por traslado de su domicilio habitual.
- 4 horas por fallecimiento de tíos carnales.
- 4 horas por fallecimiento de sobrinos.
- 8 horas anuales por la asistencia a asambleas, convocadas por el Comité de Empresa o las Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa o Delegados Sindicales de Secciones Sindicales con Representación en el Comité de Empresa.

- Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

- 4 horas por visita al médico y especialista de la Sanidad Pública y especialistas de la Sanidad Privada incluidos en el ANEXO XII de este convenio. No estarán incluidos otros especialistas a los que estos deriven que no estén incluidos en este ANEXO XII.

- Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos y generales y de la Formación Profesional en los supuestos y en las formas reguladas por la Ley en cada momento.

Cuando conste en una norma legal o convencional, un período determinado, se estará a lo dispuesto, a esta norma en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Estos permisos tendrán carácter finalista en relación con el motivo que los causó, debiendo ser utilizados a tal fin.

Permisos no retribuidos.

El trabajador, avisando con antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo sin derecho a remuneración por alguno de los motivos que a continuación se expone:

- Los previstos por la ley vigente en cada momento y las visitas a consultas de médicos y especialistas de la sanidad privada, y de la sanidad pública cuando exceda de las cuatro horas, con preaviso de una semana siempre que sea posible.

CAPÍTULO TERCERO

SALARIOS, PLUSES Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 11.- SALARIOS Y REVISIONES.

La estructura del salario en la empresa estará constituida por el salario base y los complementos salariales regulados en el presente Convenio Colectivo.

El salario base para el período 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, para cada grupo profesional, se incrementa en un 2,5% y será el que se especifica en la tabla de retribuciones que se adjunta al presente convenio colectivo.

Para el segundo año de vigencia, 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018, el salario base se incrementará en un 2,5%.

Para el tercer año de vigencia, 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019, el salario base se incrementará en un 2%.

Para el cuarto año de vigencia, 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020, el salario base se incrementará en un 2%.

ARTÍCULO 12.- PLUS COMPENSATORIO.

Aquellos trabajadores que actualmente vienen percibiendo el "plus compensatorio" lo seguirán percibiendo como condición más beneficiosa.

Como Anexo V se adjunta relación de trabajadores Fijos Discontinuos que incrementarán el "plus compensatorio" en el importe equivalente al 3% sobre el salario base en el momento en que completen los días en activo pendientes para completar el devengo del trienio en el que se encuentran.

ARTÍCULO 13.- GRATIFICACIONES PERIODICAS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES.

Habrán dos gratificaciones extraordinarias al año, consistentes cada una de ellas en 30 días de salario base más el plus compensatorio establecido en este convenio.

Dichas gratificaciones se abonarán, como máximo, en las fechas de 21 de julio y 20 de diciembre. Su cómputo será semestral, teniendo en cuenta que el semestre se regirá desde el 1 de enero al treinta de junio y desde el 1 de julio al 31 de diciembre.

El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del semestre, se le calculará la proporcionalidad de las mismas.

La bolsa de vacaciones recogida en el art. 8 del presente convenio, tendrá el carácter de anual y para el cálculo de la proporcionalidad para ingresos y ceses de personal, se tomará la referencia del año natural, desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

ARTÍCULO 14.- PLUS DE PRODUCTIVIDAD Y PLUS CONVENIO.

La productividad, incentivos y tablas de rendimientos quedan reguladas por las normas acordadas entre

las partes y que, provenientes del Convenio de PORTINOX, S.A., de 1987, se trasladan a este Convenio formando parte integrante del mismo, conservando el carácter indefinido que le otorgaba el Convenio de PORTINOX de 1987, que quedó extinguido a la firma del Convenio Colectivo del 2015.

PRODUCTIVIDAD

Ambas partes acuerdan colaborar mutuamente, en Orden a la consecución del aumento de la Productividad, para lo cual, se actuará de acuerdo con los puntos que a continuación se fijan:

I.- SISTEMAS DE TRABAJO

Básicamente, existirán dos sistemas de trabajo. Para los trabajos previamente cronometrados se adopta el sistema BEDAUX. Para los nuevos trabajos se adopta el sistema de TIEMPOS ESTIMADOS por el Departamento Técnico de la Empresa, de acuerdo con los criterios que más adelante se determinen.

II.- COMISION DE TIEMPOS

Con el fin de esclarecer las posibles dudas derivadas de la aplicación de los sistemas de trabajo y tabla de incentivos, se crea una Comisión Paritaria compuesta por dos Representantes de la Empresa y dos Representantes del Comité elegidos por cada una de las partes.

Aparte de las funciones generales antes mencionadas, esta Comisión Paritaria que se llamará a partir de ahora Comisión de Tiempos, asumirá las tareas concretas que se especifican en los sucesivos puntos.

III.- TABLA DE OPERACIONES CRONOMETRADAS

Empresa y Trabajadores, aceptan los puntos Bedaux correspondientes al ANEXO X así como los que en el futuro se puedan incorporar relativos a nuevos puestos de trabajo que se cronometren o acuerden. Estos valores podrán ser revisados de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

III.1.- Criterios de actualización

Para las actualizaciones solicitadas por cualquiera de las partes que afecten a los tiempos fijados en las tablas correspondientes, se adoptarán los siguientes criterios:

III.1-A) Actualizaciones por errores de cálculo numérico. Tales como errores aritméticos, no inclusión de coeficientes de fatiga, etc., en este supuesto se procederá a su corrección y puesta en vigor de los valores corregidos, de forma inmediata.

III.1-B) Todas las operaciones cronometradas acordadas en las cuales Empresa y Trabajadores estén de acuerdo y no haya errores de cálculo según Artículo III.1 A), no podrán ser revisadas ni cronometradas hasta tanto no se modifique el método o proceso de trabajo, se entienda por operación acordada aquella que esté documentada y justificada de forma similar a una operación cronometrada.

III.1-C) Todos los años Empresa y Trabajadores se reunirán para revisar las tablas de producción establecidas y modificarlas si procede.

IV: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS ACTUALIZACIONES

Cuando cualquiera de las partes pretenda realizar una actualización de cualquier tiempo según los criterios fijados en el Artículo III, lo pondrán en conocimiento de la Comisión de tiempos, creada a estos efectos,

la cual deberá reunirse en el plazo máximo de 48 horas (dos días) proceder según los supuestos recogidos en los apartados III. 1 A).

IV.1.- En caso de no llegar a un acuerdo, bien porque las diferencias en la estimación de las actividades sean superiores al 5 por ciento o por otros conceptos, se realizará un nuevo cronometraje en presencia de la Comisión de tiempos, pudiendo de mutuo acuerdo designar a otros operarios que realicen el mismo trabajo, comprometiéndose ambas partes a colaborar en el esclarecimiento del tema sin intervención de personas ajenas a la Empresa. La Comisión de tiempos a la vista del nuevo cronometraje, deberá emitir informe en un plazo máximo de 10 días.

IV.2.- Sí persisten las divergencias, Empresa y Comité se comprometen a solicitar conjuntamente de forma inmediata la presencia de un cronometrador oficial.

IV.3.- La decisión de la Comisión de tiempos o de la resolución administrativa, en su caso, tendrá carácter retroactivo desde los quince días después de la primera reclamación por parte del operario o de la empresa. La empresa durante esos quince días, o menos si antes existe acuerdo mutuo o resolución administrativa, abonará los incentivos de acuerdo con las actividades establecidas, no pudiendo sancionar en estos casos por bajo rendimiento.

Las dos partes se comprometen a colaborar para llegar a un acuerdo durante los quince días, así como a cronometrar los puestos en un tiempo razonable (uno por día).

Superado este plazo de dos meses sin acuerdo mutuo o resolución administrativa, automáticamente, entrará en vigor una actualización consistente en modificar la actividad establecida, en el equivalente al cincuenta por ciento de las diferencias entre lo existente y la reclamación efectuada, sin perjuicio de los efectos retroactivos antes indicados.

IV.4.- Las decisiones aprobadas por la Comisión de tiempos o informe del cronometrador oficial, se incorporarán automáticamente a la relación de operaciones cronometradas del ANEXO X sin perjuicio de las posibles reclamaciones ante los organismos competentes por cualquiera de las partes afectadas.

V: PREPARACIÓN DE UTILLAJE

Empresa y Trabajadores aceptan así mismo, los tiempos de preparación de utillaje que se fijan en la relación de actividades cronometradas ANEXO X, para las distintas operaciones especificadas en las mismas. En caso de especiales dificultades en la preparación del utillaje, el operario las pondrá en conocimiento del encargado de turno, quién las ponderará y hará constar su opinión al respecto, en el documento que se determine, en todo caso siempre por escrito. Estas observaciones deberán ser tenidas en cuenta y valoradas por el Jefe de Producción a la hora de fijar la actividad correspondiente a dichas preparaciones.

Cuando los tiempos de preparación no estén determinados, será el encargado quién haga constar en la ficha correspondiente su criterio sobre la actividad pertinente al tiempo utilizado en dicha preparación.

VI: CÓMPUTO DE ACTIVIDAD

La actividad para el abono de incentivos se computará, tal y como se viene haciendo, por días y por horas.

VII: ACTIVIDADES Y REMUNERACIONES

Los incentivos correspondientes a las actividades cronometradas se abonarán con arreglo a los valores establecidos en las Tablas de incentivos ANEXO VII.

VII.1.- PERSONAL DIRECTO (Área funcional de Operarios)

Debido al carácter indefinido de este artículo, para los restantes años cada vez que se firme el Convenio de Empresa de THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A., o el que le sustituya, si el incremento pactado como subida del sueldo base es superior al 2%, se aplicará a los valores indicados en las Tablas de incentivos vigentes en cada momento, un incremento igual al tanto por ciento de subida reducido en un punto, hasta que alcance un valor igual a la fórmula siguiente:

Salario base multiplicado por 5 días, multiplicado por 0.5 y dividido por el número de horas reales de trabajo semanal.

Si el incremento pactado como subida del sueldo fuese igual o inferior al 2%, se aplicará dicho incremento en su totalidad a los valores indicados en las Tablas de incentivos vigentes en cada momento.

VII.2.- PERSONAL INDIRECTO (Área funcional de Técnicos y Empleados)

Se garantiza para todo el personal que haya prestado sus servicios durante un año como mínimo, un valor mínimo de complemento mensual calculado para cada grupo profesional de acuerdo con las tablas de incentivos vigentes en cada momento.

Al personal que haya desempeñado sus servicios durante un periodo de 6 meses, se les abonará como complemento mensual el 50% del incentivo de acuerdo con las tablas vigentes.

Este complemento mensual será revisado con el mismo criterio que el del personal directo, aplicándose la totalidad del punto VII.1

VIII TIEMPOS ESTIMADOS

Con respecto a operaciones no cronometradas de nuevos productos, ambas partes se comprometen a seguir el sistema de trabajo por "TIEMPOS ESTIMADOS" de acuerdo con los criterios que a continuación se establecen:

La oficina Técnica de la Empresa hace un estudio de tiempos que servirá de base para el cálculo del presupuesto que se le entregue al cliente. En la fijación de los tiempos para cada operación contrastará pareceres con los distintos departamentos implicados: PRODUCCIÓN, CRONOMETRADOR, etc., especialmente se chequearán estos tiempos durante la fabricación del prototipo o prototipos del producto a fabricar.

Una vez realizadas las correcciones oportunas, la Empresa establece su estimación sobre los tiempos correspondientes a la actividad normal y óptima para cada una de las operaciones. Una copia de estos tiempos se entregará al Comité de Empresa, otra a la Comisión de Tiempos y otra se expondrá en el tablón de anuncios para general conocimiento.

Estos tiempos entrarán en vigor a los quince días de su exposición en el tablón de anuncios y entrega a la

Comisión de tiempos, y a partir de esa fecha se pagará el incentivo según estos tiempos, a no ser que durante los quince días la Comisión de tiempos haya llegado a un acuerdo sobre los mismos, en cuyo caso el nuevo valor sería el utilizado para el cálculo.

Cuando el trabajador, una vez que haya empezado a trabajar y al cabo como mínimo de media jornada de trabajo, estime que los tiempos dados por la empresa resultan improcedentes para determinar actividades, lo pondrá en conocimiento de la Comisión Tiempos, creada en el punto II de este artículo y se procederá de manera análoga a lo establecido en el punto IV.

Si no existe reclamación de actualización por ninguna de las partes, el abono correspondiente a la actividad desarrollada según los tiempos estimados, se hará de acuerdo con la tabla de Incentivos ANEXO VII.

Estos "TIEMPOS ESTIMADOS" se trasladarán al sistema "BEDAUX" y pasarán a formar parte del Anexo X, relación de actividades cronometradas, una vez efectuados los cronometrados oportunos, efectuados por un cronometrador oficial.

Para aquellos trabajos que de forma continuada se realicen o se vayan a realizar, independientemente del párrafo anterior; ambas partes aceptan el que si una de ellas quiere cronometrar alguna o todas las operaciones después de que se hayan efectuado durante un mes de trabajo efectivo como máximo (170 horas), la parte que lo desee cronometrará dicho trabajo y ambas partes cumplirán lo indicado en el punto IV.

ARTÍCULO 15.- PLUS HISTÓRICO.

Aquellos trabajadores que actualmente vienen percibiendo el "plus histórico" en virtud del acuerdo de fecha 21 de marzo de 2007, lo seguirán percibiendo como condición más beneficiosa. Se adjunta como ANEXO II, tanto el acuerdo como la relación de trabajadores afectados por dicho plus.

ARTÍCULO 16.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

Los trabajadores que realicen su jornada desde las 23:00 h a las 7:00 h., percibirán un suplemento del 30 % del salario base/día reflejado en las tablas, por jornada nocturna. El suplemento por trabajo nocturno se regulará por la siguiente norma:

a) Se abonará al turno de noche de 23:00 h a 7:00 h, por el que se abonará un 30 % del salario base/día.

b) En los casos que no se complete una jornada de 8 horas, se abonará un 30 % del salario base/día, en proporción a las horas efectivas comprendidas en el horario del primer párrafo.

c) Este suplemento será independiente de cualquier otro o bonificación que tenga el trabajador y estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

ARTÍCULO 17.- PLUS DE TRABAJO EN SÁBADO Y DOMINGO,

Todos los trabajadores que realicen jornada en sábados o domingos, independientemente del descanso que disfruten, percibirán un plus por sábado o domingo trabajados, igual para todos los trabajadores, con independencia del tipo de contrato y grupo al que pertenezcan, que será establecida en la cantidad fija de 45 euros/día el sábado y 55 euros/día el domingo para los años 2017 y 2018 y 48 euros/día el sábado y 62 euros/día el domingo para los años 2019 y 2020.

Cuando la jornada irregular sea de 6 horas, este plus se abonará en la parte proporcional que le corresponda.

Este plus no afectará a aquellos trabajadores que hayan sido exclusivamente contratados sólo para sábados y domingos.

ARTÍCULO 18.- PLUS POR REDUCCIÓN DE ABSENTISMO.

Al objeto de reducir el absentismo y como estímulo a ese logro, se establece, un plus de absentismo mensual variable en función del índice mensual de absentismo (IMA). Este plus mensual se calculará de la siguiente forma:

Para el personal sujeto a turnos:

a) Siempre que el índice de absentismo anual acumulado del personal sujeto a turnos, no supere el 5 % se calculará el plus individual. Para ello se tomará como referencia el índice de absentismo del mes anterior al de devengo.

b) Para establecer los índices de absentismo (anual y mensual) tanto colectivo como individual, se tendrá en cuenta exclusivamente: falta de puntualidad, ausencias no justificadas, ausencias justificadas, enfermedad común y accidente no laboral y visitas al médico, tanto retribuidas como no retribuidas. No se tendrán en cuenta las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidente de trabajo, maternidad, lactancia, paternidad siempre y cuando lo remunere la Seguridad Social, los permisos y licencias del artículo 10 que no estén expresamente incluidos en el índice según este párrafo y las vacaciones.

c) Cada mes se abonará un plus individual de absentismo si se cumplen las condiciones expuestas en los apartados a) y b) de este artículo, de acuerdo con la siguiente tabla:

- 1.- 0 euros si el índice individual es mayor o igual a 4,5%
- 2.- 10 euros si el índice individual es mayor o igual a 3,5%
- 3.- 20 euros si el índice individual es mayor o igual a 2,5%.
- 4.- 30 euros si el índice individual es mayor o igual a 1,5%.
- 5.- 40 euros si el índice individual es mayor o igual a 0%.

Para el personal no sujeto a turnos:

a) Siempre que el índice de absentismo anual acumulado del personal no sujeto a turnos no supere el 3%, se calculará el plus individual. Para ello se tomará como referencia el índice de absentismo del mes anterior al de devengo.

b) Para establecer el índice de absentismo (anual y mensual), tanto colectivo como individual, se tendrá en cuenta exclusivamente: faltas de puntualidad, ausencias no justificadas, ausencias justificadas, enfermedad común y accidente no laboral y visitas al médico tanto retribuidas, como no retribuidas. No se tendrán en cuenta las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidente de trabajo, maternidad, lactancia, paternidad siempre y cuando lo remunere la Seguridad Social, los permisos y licencias del artículo 10 que no estén expresamente incluidos en el índice según este párrafo y las vacaciones.

c) Cada mes se abonará un plus si se cumplen las condiciones expuestas en los apartados a) y b) de este artículo, de acuerdo con la siguiente tabla:

- 1.- 0 euros si el índice individual es mayor o igual a 1,5%
- 2.- 10 euros si el índice individual es mayor o igual a 1%.
- 3.- 20 euros si el índice individual es mayor o igual a 0%.

ARTÍCULO 19.- PAGA DE BENEFICIOS.

Se establece una paga de beneficios anual consistente en un importe igual para todos los trabajadores, de acuerdo a lo siguiente:

- Si el EBIT operativo es superior o igual al 11% sobre importe neto de la cifra de negocio:

Menor, igual o mayor 15.500.000 euros	1.300 euros
Mayor o igual 16.000.000 euros	1.500 euros
Mayor o igual 16.500.000 euros	1.700 euros
Mayor o igual 17.000.000 euros	1.900 euros

- Si el EBIT operativo es superior o igual al 13% sobre importe neto de la cifra de negocio:

Mayor o igual 17.500.000 euros	2.100 euros
Mayor o igual 18.000.000 euros	2.300 euros
Mayor o igual 18.500.000 euros	2.500 euros
Mayor o igual 19.000.000 euros	2.700 euros

- Si el EBIT operativo es superior o igual al 15% sobre importe neto de la cifra de negocio:

Mayor o igual 19.500.000 euros	2.900 euros
Mayor o igual 20.000.000 euros	3.100 euros
Mayor o igual 20.500.000 euros	3.300 euros
Mayor o igual 21.000.000 euros	3.500 euros

- Si el EBIT operativo es superior o igual al 17% sobre importe neto de la cifra de negocio:

Mayor o igual 21.500.000 euros	3.700 euros
Mayor o igual 22.000.000 euros	3.900 euros
Mayor o igual 22.500.000 euros	4.100 euros
Mayor o igual 23.000.000 euros	4.300 euros

Esta paga se abonará en la nómina del mes de abril del ejercicio siguiente, una vez aprobadas las cuentas anuales por el Consejo de Administración.

Esta paga tendrá carácter anual y su devengo será del 1 de enero a 31 de diciembre de cada año de vigencia del Convenio y será proporcional a los días de alta en Seguridad Social de cada trabajador en la empresa.

Esta paga de beneficios no será percibida por aquellos trabajadores que tiene una remuneración variable por objetivos.

ARTÍCULO 20.- DIETAS.

Serán por cuenta de la Empresa todos los gastos de viajes que se realicen por motivos laborales fuera del centro de trabajo. Cuando el trabajador utilice transporte público, el importe total del gasto realizado y justificado mediante factura o documento equivalente y en el caso de transporte privado la cantidad que resulte de computar el precio por kilómetro recorrido establecido por la ley de IRPF en vigor en cada momento. Igualmente serán por cuenta de la empresa los gastos normales de manutención, estancia y demás establecimientos de hostelería.

Siempre se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

1) El viaje deberá haber sido solicitado previamente y autorizado por el Director del Departamento, indicando el detalle del viaje, recursos necesarios, fecha, motivo y objetivos del mismo.

2) La emisión de billetes y reserva de hoteles debe ser autorizada previamente por la Dirección General.

3) Todos los gastos serán debidamente justificados mediante facturas o documentos equivalentes fiscalmente admitidos, en los que se describan con detalle todos los conceptos del gasto.

Estas dietas serán de aplicación a todo el personal de la empresa THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A.

En los viajes y desplazamientos a otras plantas de los trabajadores pertenecientes a los grupos 4, 5 y 6 se le incrementará su salario base en un 10%, por el tiempo de permanencia en dicho destino y se estará a lo dispuesto en el procedimiento interno correspondiente que se incorpora a este convenio como ANEXO XI

ARTÍCULO 21.- PAGO DE RETRIBUCIONES.

La empresa, coincidiendo con el último día laborable del mes, abonará los correspondientes salarios mediante transferencia bancaria.

Asimismo, la empresa entregará a todo el personal justificante del pago mensual, mediante nómina electrónica que se enviará a los trabajadores por e-mail, poniendo esta nómina a disposición del trabajador también en el portal del empleado.

La empresa mantendrá el sistema de impresión y visualización de nóminas y boletín de incentivos, corriendo con los gastos de gestión de dicho sistema.

ARTÍCULO 22.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se estará a lo que disponga la ley vigente en cada momento.

Siempre que sea posible, la Empresa avisará con antelación del periodo que ocuparán dichas horas.

El precio de estas horas será 18 euros brutos la hora diurna y de 22,5 euros brutos la hora nocturna.

ARTÍCULO 23.- COMPLEMENTO EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

A) Accidente laboral y enfermedad profesional: la empresa abonará hasta el 100 % del salario base convenio, más el plus compensatorio, así como cualquier otro complemento que pudiera existir, desde el primer día de producirse la baja.

B) Enfermedad común, accidente no laboral: la empresa THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A. para los tres primeros años de vigencia, del 1-1-2017 al 31-12-2019, completará hasta el 100% del salario base más el plus compensatorio, a partir del noveno día de baja, en los casos de enfermedad común, accidente no laboral, con independencia de las cantidades que el trabajador reciba de la Seguridad Social en concepto de I.T.

Para el último año de vigencia, del 1-1-2020 al 31-12-2020, completará hasta el 100% del salario base más el plus compensatorio, a partir del octavo día de baja, en los casos de enfermedad común, accidente no laboral, con independencia de las cantidades que el trabajador reciba de la Seguridad Social en concepto de I.T.

La empresa podrá contratar una póliza de seguros que garantice el pago de este complemento.

ARTÍCULO 24.- INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ O MUERTE.

La empresa THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A. podrá concertar una póliza de seguros para sus trabajadores. Dicho seguro cubrirá los siguientes riesgos y cuantías.

a) Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional: 12.000 euros

b) Gran invalidez, Incapacidad absoluta para todo trabajo y muerte por causa distinta de la expresada en el punto anterior: 9.000 euros.

c) Incapacidad total permanente para el trabajo habitual: 7.000 euros.

Lo establecido en el presente artículo, se entiende sin perjuicio de las prestaciones que pudiera tener el trabajador por la Seguridad Social.

Si la empresa no cumpliera con dicha obligación de concertar una póliza de seguros, será responsable directamente del pago de la indemnización establecida en cada caso en este artículo.

CAPÍTULO 4

CONTRATACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 25.- CONTRATOS DE TRABAJO.

La contratación de nuevos trabajadores se realizará a través de las distintas modalidades de contratación establecidas en la ley vigente en cada momento.

El Contrato de Fijos Discontinuos se rige por el Reglamento de Fijos Discontinuos que se incorpora a este convenio como ANEXO III.

En cuanto a los contratos eventuales de circunstancias de la producción o acumulación de pedidos se estará a lo que establece el Acuerdo Estatal del Sector metal, que dispone que los contratos eventuales podrán tener una duración máxima de 12 meses en un período de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

ARTÍCULO 26.- PERIODO DE PRUEBA.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley vigente en cada momento.

ARTÍCULO 27.- GRUPOS PROFESIONALES.

Todo lo referente a grupos profesionales se desarrolla en el Anexo I de este convenio.

ARTÍCULO 28.- FINIQUITOS.

Todos los finiquitos que se suscriban con ocasión del cese de un trabajador, se harán por escrito y en el impreso que como ANEXO IX se adjunta a este convenio.

Este finiquito se entregará en presencia de un Representante Legal de los Trabajadores (RLT) u otros trabajadores de la empresa elegidos por el interesado que actuarán como testigos a no ser que la persona cesante renuncie a ello, no teniendo valor liberatorio de no cumplirse tales requisitos.

Con el preaviso de finalización de contrato se acompañará propuesta de finiquito.

Cuando el finiquito corresponda exclusivamente a la finalización del período de actividad de los trabajadores Fijos Discontinuos, no será necesaria la entrega de la nómina y documento de finiquito en presencia de un Representante Legal de los Trabajadores (RLT), el pago del finiquito se realizará por transferencia y el envío de la nómina y documento del finiquito se enviará a los trabajadores según establece el artículo 21

ARTÍCULO 29.- GRATIFICACIÓN POR FIDELIDAD Y VINCULACIÓN A LA EMPRESA.

Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en la empresa se pacta que aquellos trabajadores que cesen voluntariamente en la misma tendrán derecho a percibir una indemnización con cargo a la empresa, en las siguientes cantidades:

- A los 60 años, 12 mensualidades de su salario último, pagaderas como máximo en doce meses.

- A los 61 años, 11 mensualidades de su salario último, pagaderas como máximo en once meses.

- A los 62 años, 10 mensualidades de su salario último, pagaderas como máximo en diez meses.

- A los 63 años, 9 mensualidades de su salario último, pagaderas como máximo en nueve meses.

Para optar a la gratificación por fidelidad a la empresa, el trabajador deberá tener como mínimo una antigüedad en la empresa de siete años; y no podrá solicitarla más de tres trabajadores por año. En el caso de que más de tres trabajadores quiera optar a dicha gratificación, en la forma prevista en este artículo, tendrán prioridad los que tenga más antigüedad, salvo pacto en contrario.

Dicha facultad no podrá ser ejercitada cuando la empresa se encuentre en situación económica que le impida afrontar las consecuencias económicas de la misma.

Las partes acuerdan que las gratificaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral y que no tienen en ningún caso el carácter de complemento de la pensión que en su caso le pueda corresponder al trabajador de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna.

CAPÍTULO 5

SALUD, SEGURIDAD LABORAL Y FORMACIÓN

ARTÍCULO 30. - SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

En materia de Seguridad y Salud en el trabajo será de aplicación las leyes que rijan en cada momento y las normas que las desarrollen. Actualmente la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L.P.R.L.), 31/1995 de 8 de noviembre y el Reglamento de los servicios de Prevención B.O.E. nº 27 de 31 de enero de 1997 R.D. 39/97 de 17 de enero.

ARTÍCULO 31.- ROPA DE TRABAJO.

La ropa de trabajo, que entregará la empresa a su personal en el centro de trabajo, consistirá en tres equipos al año de la siguiente forma:

Personal con contrato Indefinido, se les entregará los tres equipos en el mes de abril.

Personal con contrato Fijo Discontinuo, se les entregará en la misma fecha que al personal indefinido y si no estuvieran en activo en ese momento se le hará entrega, en el momento de su incorporación, de los equipos correspondientes al periodo del año restante.

Personal con contrato eventual, en prácticas etc., se les entregará dos equipos de trabajo en el momento de su contratación.

Asimismo, la empresa entregará todas las prendas necesarias y ropa de trabajo que independientemente de las aquí fijadas, fuesen necesarias para el trabajo a realizar conjuntamente con los EPI.

La empresa proporcionará las prendas más adecuadas dependiendo de las circunstancias tanto de uso como las climatológicas existentes en cada puesto de trabajo, de acuerdo a los criterios que se establezcan en el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

ARTÍCULO 32. - HERRAMIENTAS.

La Empresa deberá poner a disposición de los trabajadores todos los útiles y herramientas necesarias para el trabajo.

ARTÍCULO 33. - FORMACIÓN.

Se estará a lo que establezca la ley vigente en cada momento.

CAPÍTULO 6

DERECHOS GENERALES Y DISPOSICIONES SINDICALES

ARTÍCULO 34.- COMPRAS EN LA EMPRESA.

Los trabajadores podrán realizar compras, directamente en la empresa, previa solicitud al Departamento de Personal, de los productos por ella fabricados o comercializados de acuerdo a lo siguiente:

Cada trabajador podrá comprar 1 campana cada dos años. El precio será el de la tarifa de THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A., vigente en cada momento.

Cada trabajador podrá comprar barriles procedentes de excedentes de fabricación. El precio será su precio de coste, que establecerá en cada ocasión el Director Comercial.

El resto de productos que fabrica o comercializa THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A., se podrán adquirir al precio de tarifa de THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A., previa autorización del Director Comercial.

ARTÍCULO 35.- PRÉSTAMOS.

El fondo de préstamos gestionado por el comité de empresa para el personal, se fija en 90.000 euros. Y tendrá la siguiente consideración:

1. La cuantía máxima por solicitud, será de 2.500 euros.

2. Esta cuantía se adaptará al personal eventual y/o fijo discontinuo en una cantidad igual al finiquito, con el máximo establecido en el punto 1.

3. Las solicitudes para la obtención del préstamo las tramitará el Comité de Empresa, y este será el encargado de fijar los criterios de concesión si así lo dispone.

4. El tipo de interés será el legal del dinero fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y se aplicará sobre el total del préstamo.

5. El plazo máximo de devolución será el de 24 mensualidades.

6. Para los préstamos que estén pendientes de liquidar para el caso de que el trabajador finalice su relación laboral con la empresa o cese su período de actividad, en el caso de los trabajadores fijos discontinuos, el importe pendiente de cancelar se descontará en su liquidación.

ARTÍCULO 36.- PREMIOS POR INNOVACIÓN.

Tiene el carácter de sugerencia de mejora toda idea original que conduzca a mejorar un proceso de trabajo de forma objetiva: bien de seguridad, productividad o calidad, mediante modificación, simplificación o supresión de alguna fase o proceso. Para que pueda optar al premio por innovación la idea deberá haber supuesto un ahorro económico cuantificable a la empresa, de la misma manera está mejora debe haber sido implantada con carácter permanente.

Sistema: el trabajador presentará por escrito las sugerencias al Comité de Empresa quien las hará llegar al Departamento de recursos Humanos.

Premio: cuando la puesta en práctica de la sugerencia de mejora reporte una economía medible objetivamente a juicio de la Dirección, el premio consistirá en un 20% del ahorro generado durante un año, con un límite de tres mensualidades, que se abonará en una sola vez, al mes siguiente a su validación y valoración por la Comisión. Esta podrá establecer otro tipo de premios.

Ámbito: están excluidas de la aplicación del presente artículo las personas para las que el estudio de mejoras constituyan parte integrante de sus obligaciones y el personal de los grupos 1, 2 y 3.

Una comisión de la que formará parte una persona designada por el Departamento implicado y destinatario de la mejora, una persona designada por el Departamento de Ingeniería de Procesos y/o Ingeniería de Producto, una persona por el Departamento de RRHH y un miembro del Comité de Empresa, se reunirá el último viernes de los meses impares para decidir la validez y valoración de las sugerencias recibidas.

ARTÍCULO 37. - INVIOLABILIDAD DE LA PERSONA DEL TRABAJADOR.

Se estará a lo dispuesto a lo que diga el Estatuto de los trabajadores y la legislación vigente, aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 38: TRANSPORTE.

Los trabajadores relacionados en ANEXO VIII aceptan la suspensión del autobús de transporte público, siempre que se mantenga el autobús de transporte de la empresa y se garantice el servicio a los trabajadores.

Debido al carácter indefinido de este artículo, esta disposición mantiene, para los trabajadores relacionados en ANEXO VIII, el carácter indefinido, que le otorgaba el Convenio de Portinox de 1987, extinguido a la firma del Convenio Colectivo del año 2015.

ARTÍCULO 39.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El régimen de faltas y sanciones de aplicación del presente convenio será el que establezca el Estatuto de los Trabajadores y el Acuerdo Estatal del Sector Metal, vigente en cada momento.

ARTÍCULO 40.- OTRAS DISPOSICIONES.

Debido al carácter indefinido de este artículo, la Empresa se compromete a no hacer expediente de regulación de empleo extintivo (ERE extintivo), ni expediente de crisis; en caso de hacerlo, pagaría a razón de 45 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, con un tope de 42 meses.

Esta disposición mantendrá el carácter indefinido que le otorgaba el Convenio de Portinox de 1987, que ha quedado extinguido a la firma del Convenio Colectivo del 2015.

ARTÍCULO 41.-

DISPOSICIONES SINDICALES

A) DE LOS DELEGADOS DE LOS SINDICATOS.

Siempre que haya más de 250 trabajadores cualquiera que sea la clase de su contrato, se podrá nombrar un Delegado Sindical entre los afiliados de los Sindicatos con representación en el Comité de Empresa, que tendrán los mismos derechos y garantías que los Delegados o miembros del Comité de Empresa.

FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES.

Primero.- Representar y defender los intereses del Sindicato a quien represente y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la misma.

Segundo.- Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y Comités Paritarios de interpretación con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

Tercero.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley estando obligados a guardar sigilo. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios Colectivos y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

Cuarto.- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

Quinto.- Serán así mismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a. Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b. En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores, cuando revista carácter colectivo o de centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c. La implantación o revisión de sistema de organización del trabajo o cualquiera de sus posibles consecuencias.

Sexto.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

Séptimo.- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudiera interesar a los respectivos trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por los trabajadores.

Cuota Sindical.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se haga constar con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará la antedicha detracción, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año. La Dirección de

la Empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa si la hubiera.

B).- DE LOS COMITÉS DE EMPRESA.

Primero.- Funciones.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los comités de empresas las siguientes funciones:

a) Ser informados por la dirección de la Empresa:

* Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

* Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

* Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

b) En función de la materia de que se trate:

* Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos establecidos, de sistema de prima o incentivos y valoraciones de los puestos de trabajo.

* Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

* El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa, y en su caso, la autoridad laboral competente.

* Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial, en supuestos de despido.

* En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad o el movimiento de ingresos, ceses y los ascensos.

c) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

* Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

* La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

* Las condiciones de Seguridad y Salud en el desarrollo del trabajo en la empresa.

d) Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

e) Colaborar con la dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

f) Se reconoce al Comité de empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

g) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional de acuerdo con la Legislación Vigente.

h) El Comité velará no solo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, de igualdad de sexo, y fomento de una política racional de empleo.

Segundo.- Garantías.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador, en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el comité de empresa y el delegado del Sindicato al que pertenece, en el supuesto de que se hallare reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en el supuesto de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

c) Los miembros del Comité podrán acumular en uno o varios de sus miembros las horas sindicales que anualmente le correspondan, pudiendo quedar relevados de sus trabajos sin perjuicio de su remuneración; será prerrogativa de los delegados el designar en quien o quienes acumulan las horas sindicales, dichas horas serán las siguientes:

Hasta 100 trabajadores: 180 h anuales por delegado.

De 101 a 250 trabajadores: 240 h anuales por delegado.

De 251 a 500 trabajadores: 360 h anuales por delegado.

De 501 a 750 trabajadores: 420 h anuales por delegado.

De 751 en adelante: 480 horas anuales por delegado.

Los Delegados Sindicales no podrán acumular las horas anuales que le correspondan con los miembros del Comité de Empresa.

La acumulación de las horas a que se hace alusión faculta a los representantes para que puedan hacer uso de las mismas cuando lo precisen, sin limitación proporcional alguna con referencia a semana o mes, siempre que no excedan el límite anual establecido en el presente artículo, entendiéndose este límite el resultante de la suma de las horas anuales por cada delegado que acumule.

No se computarán dentro de estas horas las que se produzcan con motivo de la designación de miembro de comité o delegados sindicales como componentes de comisiones negociadoras de convenio colectivos, tampoco computarán las horas de reuniones con la empresa, cuando sea ésta la que convoca dicha reunión, ni las que establezca la ley de Prevención de Riesgos Laborales vigente en cada momento para las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos.

El Comité de Empresa podrá ejercer libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir por lo puestos de trabajo sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando esto a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo legal con la norma vigente al efecto.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA

Las partes se comprometen a adjuntar como parte dentro del texto del presente convenio Colectivo los siguientes documentos.

ANEXO I.- Grupos Profesionales (artículo 27).

ANEXO II.- Acuerdo plus histórico de fecha 21 de marzo de 2007 (artículo 15).

ANEXO III.- Reglamento de Fijos Discontinuos (artículo 25).

ANEXO IV.- Relación de personal con último contrato anterior al 1/10/2004 (artículo 7)

ANEXO V.- Relación de trabajadores que están en periodo de devengo del incremento del "plus compensatorio" (artículo 12).

ANEXO VI.- Tablas salariales (artículo 11).

ANEXO VII.- Tablas de incentivos (artículo 14).

ANEXO VIII.- Relación de trabajadores con derecho a transporte (artículo 38).

ANEXO IX.- Finiquitos (artículo 28).

ANEXO X.- Tiempos Cronometrados (artículo 14).

ANEXO XI.- Procedimiento Interno de Viajes (artículo 20).

ANEXO XII.- Especialidades médicas (medicina privada) (artículo 10).

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Se establece un período de dos meses a partir de la publicación del presente Convenio para el abono de los atrasos por la aplicación de la vigencia del mismo.

ANEXO I

GRUPOS PROFESIONALES

El encuadramiento en cada grupo profesional se ha realizado atendiendo a los criterios fijados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación. Y siempre con el objetivo de garantizar la ausencia de discriminación directa o indirecta entre mujeres y hombres.

Las hasta ahora vigentes categorías profesionales están clasificadas en tres divisiones funcionales:

TÉCNICOS: Personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores y medias, realizando tareas de una elevada cualificación y complejidad.

EMPLEADOS: Personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

OPERARIOS: Personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión o de coordinación.

A su vez, cada categoría, de las divisiones citadas, se encuadra en un grupo profesional atendiendo a los criterios que a continuación se enumeran:

CONOCIMIENTOS: Factor para cuya valoración se tiene en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

INICIATIVA: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices o a normas en la ejecución de la función.

AUTONOMÍA: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

RESPONSABILIDAD: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

MANDO: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de tareas, la capacidad de interrelación, naturaleza del colectivo sobre el que se ejercita y número de personas sobre las que se ejerce.

COMPLEJIDAD: Factor cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como el mayor o menor grado de integración del resto de factores en la tarea o puesto encomendado.

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

GRUPO PROFESIONAL 1

En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas las actividades que por analogía son similares a las siguientes:

1.- Ingenieros, Licenciados.-

Ejercen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación

Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Comprende a título orientativo las siguientes categorías:

Técnicos:

Analistas de sistemas (titulación superior).

Directores de áreas y servicios

Ingenieros, Arquitectos

Licenciados

Peritos y Aparejadores con responsabilidad

Tareas

En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

1º Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación de la totalidad de los mismos o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.

2º Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área de actividad, servicio o departamento.

3º Responsabilidad y dirección de la explotación de un ordenador o de redes localizadas de servicios informáticos sobre el conjunto de servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.

4º Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos constructivos, administración, asesoría jurídico laboral y fiscal, etc.

5º Tareas de gestión comercial con amplia responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado.

6º Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

7º Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento con responsabilidades sobre resultados y ejecución de las mismas.

8º Tareas de análisis de sistemas informáticos consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados tanto a nivel físico (Hardware) como a nivel logístico (Software).

GRUPO PROFESIONAL 2**Criterios generales**

Son trabajadores que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

Formación

Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional.

Comprende a título orientativo las siguientes categorías:

Técnicos:

Titulados superiores de entrada.

Proyectistas.

Arquitectos técnicos (Aparejadores).

Ingenieros técnicos (Peritos).

Graduados sociales y/o Diplomado en relaciones laborales.

Tareas

En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

1º Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración, servicios etc., o de cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa aconsejen las agrupaciones.

2º Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.

GRUPO PROFESIONAL 3**Criterios generales**

Son aquellos trabajadores que con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humano, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores en un estadio organizativo menor.

Formación

Titulación de grado medio, Técnico especialista grado superior, Técnico especialista de segundo grado y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Comprende a título orientativo las siguientes categorías:

Técnicos:

Maestro Industrial

Delineante Proyectista

Empleados:

Jefe de taller

Maestro de taller de 1ª

Jefe de organización de 1ª y 2ª

Jefe de laboratorio

Jefe de Sección

Jefes Administrativos de 1ª y 2ª

Tareas

En este grupo profesional se incluyen a título orientativo todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

1º Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de operarios de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales.

2º Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiados, verificando su correcta ejecución y documentándolos adecuadamente.

3º Tareas técnicas que consisten en la ordenación de tareas y de puesto de trabajo de una unidad completa de producción.

4º Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.

5º Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.

6º Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistente en reunir los elementos suministrados por los ayudantes confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería, y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

7º Tareas técnicas consistentes en contribuir al desarrollo de un proyecto que redacta un técnico (ingeniero, aparejador, etc.) aplicando la normalización, realizándole cálculo de detalle, confeccionado planos a partir de datos facilitados por un mando superior.

8º Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.

9º Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos.

10º Tareas técnicas de dirección de I+D+i de proyectos completos según instrucciones facilitadas por un mando superior.

11º Tareas técnicas, administrativas o de organización que consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo.

12º Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de un mando superior, ordenando, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de las mismas, pudiendo dirigir montajes, levantar planos topográficos, etc.

13º Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado y/o una gama específica de productos.

GRUPO PROFESIONAL 4

Criterios generales

Aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión la responsabilidad de los mismos.

Formación

Bachillerato, BUP o equivalente o técnicos especialista (Módulos nivel 3) complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Comprende a título orientativo las siguientes categorías:

Empleados:

Encargado

Oficial Administrativo 1ª y viajante

Delineantes de 1ª y tipógrafo

Técnicos Organización de 1ª

Analista de 1ª

Operarios:

Jefes de Equipo

Tareas

En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

1º Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.

2º Tareas que consisten en establecer en base a documentos contables una parte de la contabilidad.

3º Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

4º Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, partiendo de información recibida y realizando los tantos necesarios a la vez que proporcionan las soluciones requeridas.

5º Tareas de I+D+i de proyectos completos según instrucciones.

6º Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio y oficina.

7º Tareas de gestión de compra y aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.

8º Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica, lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.

9º Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la explotación de la aplicación de la informática.

10º Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario.

11º Tareas de traducción, correspondencia, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.

12º Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizados o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc...).

13º Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios que realizan las labores auxiliares en las líneas principales de producción abastecimiento y preparando materias, equipos, herramientas, evacuaciones, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.

14º Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios que reciben la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.

15º Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.

16º Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas en la propia empresa, en base a planos, tolerancias, composiciones, aspectos, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.

GRUPO PROFESIONAL 5

Criterios Generales

Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mando o de profesionales de más cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con supervisión, pero con conocimientos profesionales, con un período intermedio de adaptación.

Formación

Titulación equiparable a Técnico Auxiliar (módulo nivel II) o conocimientos equivalentes reconocidos y/o formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Experiencia

Pertenecerán a este grupo profesional todos los trabajadores de las áreas funcionales de empleados y operarios con más de 3 años de antigüedad en la empresa.

Tareas

Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las siguientes:

1º. Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.

2º. Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.

3º. Tareas de electrónica, siderurgia, automatización, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.

4º. Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación de producto.

5º. Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.

6º. Tareas de preparación de operaciones en máquinas convencionales que conlleve el autocontrol del producto elaborado.

7º. Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.

8. Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas, al efecto de movimiento diario.

9º. Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.

10º. Tareas de mecanografía, con buena presentación de trabajo y ortografía correcta y velocidad adecuada que pueden llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de textos o similares.

11º. Tareas elementales de delineación de dibujo, así como cálculos sencillos.

12º. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, movimiento de tierras, realización de zanjas, etc., generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

13º. Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantilla los resultados de la inspección.

14º. Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anormalidades, etc., reflejando en partes o a través de plantilla todos los datos según código al efecto.

15º. Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimientos, histogramas, certificaciones, etc., con datos suministrados por otros que los toman directamente en base a normas generalmente precisas.

GRUPO PROFESIONAL 6

Criterios Generales

Tareas que se ejecuten con alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con ciertos conocimientos profesionales y un pequeño período de adaptación.

Formación

Formación equiparable a Técnico Auxiliar (módulo nivel 1) Enseñanza Secundaria Obligatoria, así como a conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Experiencia

Pertenecerán a este grupo profesional todos los trabajadores de las áreas funcionales de empleados y operarios con menos de 3 años de antigüedad en la empresa.

Tareas

En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son equivalentes a las siguientes:

1º. Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.

2º. Tareas de electrónica, siderurgia, automatización, instrumentación, montaje o soldadura, electricidad, mecánica, pintura, etc.

3º. Tareas elementales en laboratorio.

4º. Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimiento de idiomas. Telefonista y/o recepcionista.

5º. Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calcado de planos.

6º. Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.

7º. Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestra para análisis.

8º. Tareas de ajuste de series de aparatos, construcción de forma de cable sin trazo de plantillas, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificado de soldaduras de conexión.

9º. Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos, limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.

10º. Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).

11º. Realizar trabajos en máquinas de producción en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.

12º. Realizar trabajos de corte, calentamiento, rebabado y escarpado u otros análogos, utilizando sopletes, martillos neumáticos, etc.

13º. Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.

14º. Tareas de operación de equipos de transmisión de información, fax, etc.

15º. Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos y/o impresión y lectura de los mismos.

16º. Conducción con permiso adecuado, entendiendo que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.

17º. Conducción de máquinas pesadas autopropulsadas o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etc. (carretillas, grúas, puente grúa, etc.).

18º. Tareas sencillas de preparación de operaciones en máquinas convencionales, así como los cambios de herramientas y sus regulaciones.

19º. Tareas de apoyo en la venta y comercialización de productos, consistentes en efectuar y concretar las ventas.

20º. Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.

21º. Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.

22º. Tareas de tipo manual que conlleva el aprovechamiento y evacuación de materias primas elaboradas o semielaboradas, así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.

23º. Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros, sin riesgo del movimiento de los mismos.

24º. Tareas de aprendizaje consistentes en la adquisición de los conocimientos prácticos y de formación necesarios para el desempeño de un oficio o un puesto de trabajo cualificado.

ANEXO II

ACUERDO PLUS HISTÓRICO

En Pulianas a 21 de marzo de 2007, reunidos en la sede social de Portinox S.A.:

Por la Empresa:

D. Carlos Infanzón Suárez

María Teresa Jiménez Muñoz

Carmen Velasco Pedrosa

Por el Comité:

D. Manuel Sánchez Carreño

D. Eduardo Vílchez Arrabal

D. Manuel Maroto Álvarez

D. Jorge Carlos Castillo Bueno

Dª Matilde Bravo Martín

D. Luis Ramón Sánchez Moya

D. José Manuel Vaquero Arias

D. Isidro Carmona Salguero

D. Francisco Moreno Hidalgo

D. Juan Antonio Serrano Spínola

D. Rafael Martínez González

D. Manuel Barrionuevo León

D. Hermes De la Torre Jiménez

D. Rafael Garnica Pérez

D. José Manuel Rodríguez Gil

D. Rodolfo Maldonado Contreras

Delegados Sindicales:

D. Venancio Pérez Gálvez

D. Juan Bayo Pérez

ACUERDAN:

La empresa ha venido satisfaciendo un plus de tóxicos en determinados puestos de trabajo que se habían considerado históricamente tóxicos.

La empresa ha venido realizando mejoras en los procesos de producción y en los sistemas de prevención a lo largo de muchos años, que ha supuesto que muchos de tales puestos inicialmente considerados como tóxicos actualmente no lo son.

Las controversias entre Empresa y Comité por los resultados obtenidos en las mediciones, han sido resueltas por resolución del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía en fecha 31/05/2006 obteniéndose los cuadros de mediciones que califican los puestos que siguen siendo tóxicos y aquellos que no lo son, en función de los cuales la Empresa a partir de 1/09/2006 ha aplicado el plus de tóxicos sólo a quien corresponde y lo ha eliminado a los puestos de trabajo y trabajadores que, de acuerdo con los informes del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (Fraternidad-Muprespa) no son considerados como tóxicos.

No obstante la Empresa y el Comité han buscado una fórmula que evite una nueva confrontación por esta supresión del plus de tóxicos y ha establecido un Plus Histórico sustitutorio para aquellas personas que regularmente han venido cobrando este plus de tóxico, por haber realizado el trabajo en puestos que se habían considerado históricamente como tóxicos y que actualmente no lo son.

Dicho Plus Histórico se establece para las siguientes circunstancias y condiciones:

1.- El Plus Histórico no sienta ningún precedente y solo afecta a los trabajadores relacionados en los ane-

xos 1 y 2 de este documento durante la duración de su contrato laboral, por lo que no es extensible y no obliga a la empresa a abonarlo a otros trabajadores no relacionados en dichos anexos.

2.- Los trabajadores que se relacionan en el anexo 1 que habiendo percibido un plus de tóxicos en los años 2004, 2005 y 2006 hayan percibido este plus con anterioridad a 31 de diciembre de 2001 al menos 240 días (1860 horas), cobrarán un Plus Histórico en la cuantía máxima de 217 brutos al mes en proporción a los días en los que haya percibido este plus entre 1 de enero de 2002 y 31 de Julio de 2006, tomando como base 600 días (4650 horas), esta cantidad irá aumentando en la misma proporción que aumente el salario base durante la duración de su contrato laboral.

Este plus histórico será absorbido cuando ocurra alguna de estas circunstancias:

- En el momento en el que el trabajador tenga derecho a la percepción de un plus de toxicidad, el plus histórico será absorbido por el importe de dicho plus de toxicidad. En el momento en que el trabajador deje de trabajar en puesto toxico cobrarán nuevamente el Plus Histórico que venía percibiendo.

- En el momento en el que el trabajador tenga derecho a la percepción de un plus por excepcional penosidad y/o peligrosidad, la suma del plus histórico y el/los plus/es de excepcional penosidad y/o peligrosidad no podrá exceder del 25% del salario base si concurren dos circunstancias de las tres señaladas y del 30% si concurren las tres circunstancias señaladas, por lo que el plus histórico será absorbido por el exceso sobre estos porcentajes.

- En el momento en el que cualquier trabajador relacionado en el anexo 1 y 2 de forma individual o colectiva presente reclamación por este concepto, el Plus Histórico de los trabajadores relacionados en los anexos 1 y 2 dejará de abonarse de forma inmediata.

3.- Los trabajadores que se relacionan en el anexo 2 que hayan percibido un plus de tóxicos en los años 2004, 2005 y 2006 cobrarán un Plus Histórico en la cuantía máxima de 217 euros brutos al mes en proporción a los días en los que haya percibido este plus entre 1 de enero de 2002 y 31 de Julio de 2006, tomando como base 600 días (4650 horas) y siempre que dichos días sean superiores a 120 días (930 horas), esta cantidad irá aumentando en la misma proporción que aumente el salario base durante la duración de su contrato laboral.

Este plus histórico será absorbido cuando ocurra alguna de estas circunstancias:

- En el momento en el que el trabajador tenga derecho a la percepción de un plus de toxicidad, el plus histórico será absorbido por el importe de dicho plus de toxicidad. En el momento en que el trabajador deje de trabajar en puesto tóxico cobrarán nuevamente el Plus Histórico que venía percibiendo.

- En el momento en el que el trabajador tenga derecho a la percepción de un plus por excepcional penosidad y/o peligrosidad, la suma del plus histórico y el/los plus/es de excepcional penosidad y/o peligrosidad no podrá exceder del 25% del salario base si concurren dos circunstancias de las tres señaladas y del 30% si

concurren las tres circunstancias señaladas, por lo que el plus histórico será absorbido por el exceso sobre estos porcentajes.

- En el momento en el que cualquier trabajador relacionado en el anexo 1 y 2 de forma individual o colectiva presente reclamación por este concepto, el plus histórico de los trabajadores relacionados en los anexos 1 y 2 dejará de abonarse de forma inmediata.

4.- Para la percepción del plus histórico en las circunstancias y condiciones establecidas en los apartados 1, 2 y 3, el presente acuerdo tiene que ser suscrito por el Comité de Empresa y de forma expresa e individual por cada uno de los trabajadores relacionados en los anexos 1 y 2 con renuncia expresa a cualquier reclamación por este concepto.

5.- El Plus Histórico, tal y como se ha definido en el presente acuerdo sustituye al Plus Voluntario establecido por la Empresa por el mismo concepto en septiembre de 2006 y entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2007.

El presente acuerdo será trasladado al Jefe de la Inspección de Trabajo y al CMAC para su depósito como Pacto de Empresa.

Y en prueba de conformidad y una vez leída, se firma por cuadruplicado por todos los asistentes, en la ciudad y fecha indicada.

Por la Empresa; Por el Comité de Empresa; Delegados Sindicales.

Relación de trabajadores con "Plus Histórico" 2017

<u>CÓDIGO OPERARIO</u>	<u>P. HISTÓRICO</u>
707202	252,52
731700	252,52
733200	252,52
733501	31,60
734501	252,52
735200	252,52
735400	252,52
737801	252,52
742601	139,78
743000	52,98
784100	161,21
784700	151,05
788202	119,49
802000	252,52
802701	252,30
804500	95,83
809002	133,01
811003	252,52
812700	252,52
813701	100,33
815701	252,52
815900	107,10
817001	68,77
900500	220,96
900600	231,09
901501	252,52
903900	252,52
904600	252,52
907900	252,52

908701	124,01
910401	252,52
910601	252,52
911501	252,52
980600	252,52
981501	252,52
982500	252,52
985900	252,52
988501	252,52
988701	91,31
988801	133,02
988901	252,52

ANEXO III

Reglamento de Fijos Discontinuos de THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A.

Art. 1.- Contrato de Fijo Discontinuo.

El contrato por tiempo indefinido de fijo discontinuo se concertará para realizar los trabajos que tengan el carácter discontinuo y no se repitan en fechas ciertas, ni previsibles dentro del volumen normal de la actividad de contenedores de la empresa.

Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados en el orden y la forma que se determine en el presente reglamento, en función de la carga de trabajo que exista en la empresa. La contratación en su caso, se efectuará en consonancia con la profesión, formación y experiencia del trabajador y puesto de trabajo a desarrollar.

Art. 2.- Acceso a la modalidad de contrato de fijo discontinuo. Contrato escrito.

Este contrato se formalizará necesariamente por escrito en el modelo que se establezca legalmente. La jornada laboral será la establecida en el convenio colectivo de THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A., vigente en cada momento.

Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados dentro de sus escalafones por orden de antigüedad dentro de los mismos, referida esta antigüedad, no a la fecha inicial de contratación, sino a los días de alta en Seguridad Social en THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A., a partir de que sean contratados como fijo discontinuo mediante contrato escrito.

En las sucesivas llamadas de contratación, no será necesaria la firma de un nuevo contrato de trabajo, sino el modelo del Servicio Público de Empleo Estatal denominado "COMUNICACIÓN DE LLAMAMIENTO DE FIJO DISCONTINUO" en el que se especifica la fecha del llamamiento y alta en la Empresa.

Para que sean llamados los trabajadores fijos discontinuos, es requisito necesario que previamente los trabajadores indefinidos de plantilla tengan todos trabajo efectivo en el seno de la empresa en sus distintas líneas de producción, ya que éstos han de ser previamente adaptados a puestos de trabajo en el caso de que carecieran en su específica sección.

Art. 3.- Escalafones de fijos discontinuos.

Los fijos discontinuos se dividirán en los distintos escalafones que a continuación se indican.

1) Embutición: es el proceso de embutición de discos de acero inoxidable mediante prensa, corte del retal

sobranante y realización del bordón y, en su caso, orificio del casquillo y revisar exfoliados si fuera necesario.

2) Corte: es el proceso por el cual las bobinas se cortan en discos y flejes de distintas medidas según las necesidades del cliente.

3) Reparación: es el proceso mediante el cual se reparan los barriles y contenedores con algún defecto procedentes de las líneas de soldadura.

4) Soldadura automática: Son los diferentes procesos en los que se sueldan los elementos que tienen un contenedor. También se realiza el proceso de repaso de contenedores sin recalar, supervisión de contenedor y quitar proyecciones si fuera necesario.

5) Soldadura manual: es el proceso de flameado de asas eliminando los filos de las asas del aro superior para eliminar cortes.

6) Curvado y soldado de aros: es el proceso de curvado y soldado de los flejes superior e inferior para transformación en aros.

7) Terminación: comprende los procesos de decapado, control numérico, prueba de fugas de helio, prueba de fugas agua, supervisión del contenedor decapado, pintura y/o serigrafía y colocación de espaldines y cualquier otra operación que se realice a los contenedores una vez decapados.

8) Transformación: (Actualmente extinguido y solo válido efectos del artículo 5, punto 4 de este reglamento) engloba los procesos de realización de uñetas en flejes, taladros en aros e inicio de las asas del aro superior, entre otros.

9) Bocas: engloba todos los procesos necesarios para la fabricación de la boca, así como la supervisión de las bocas fabricadas en Portinox o las compradas a un tercero.

10) Almacén: comprende todos los trabajos propios de almacén.

11) Calidad: comprende los trabajos de inspección y control de calidad de todos los productos fabricados en las diferentes líneas de fabricación de contenedores.

12) Prevención de riesgos laborales: engloba todos los trabajos y procedimientos necesarios, para la formación, información y protección de los trabajadores.

Art. 4.- Llamadas para períodos de actividad y Orden de llamada.

Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados por la empresa según las necesidades en los distintos escalafones definidos en el artículo anterior y por orden sucesivo según su número de orden en el escalafón, el cual vendrá dado por su antigüedad dentro del mismo.

El orden vendrá determinado por los días de contrato o período activo que hayan desarrollado en la empresa, computados desde el primer contrato como trabajador fijo discontinuo y dentro de su escalafón de trabajo. No se tendrá en cuenta a estos efectos los días de alta asimilada por vacaciones remuneradas y no disfrutadas.

Las llamadas se harán por teléfono o correo electrónico y se procurará que ésta sea con un plazo de antelación de 48 horas. En esta llamada se le comunicará al trabajador el período de actividad estimado para este llamamiento.

Art. 5.- Preferencias en los grupos de trabajadores.

1) En primer lugar tendrán preferencia los trabajadores fijos de plantilla, los que tendrán que ser reubicados en puestos de trabajo si no existiera trabajo en su normal puesto.

2) Tendrán posterior preferencia los trabajadores fijos discontinuos de acuerdo con su número de orden en el escalafón, el cual vendrá dado por su antigüedad dentro del mismo.

3) Una vez agotado el escalafón, si fuera necesario cubrir más puestos del mismo escalafón, se llamaría a trabajadores de otros escalafones que estén en período de inactividad, por orden de antigüedad en la empresa, como fijo discontinuo.

4) Como excepción al punto tres, los trabajadores Fijos Discontinuos provenientes del escalafón de transformación que actualmente estén en otros escalafones (acta de fecha 27/05/2015), serán llamados por su antiguo orden en el escalafón de transformación para cubrir puestos de dicho escalafón, con preferencia a cualquier otro trabajador Fijo Discontinuo de otros escalafones.

Art. 6.- Orden de salida y cálculo de finiquito

Una vez se superen las necesidades productivas por las que el trabajador ha sido contratado, éste cesará en su puesto de trabajo, entrando en un período de inactividad productiva.

Los trabajadores fijos discontinuos irán saliendo de acuerdo al número de orden en su escalafón, conforme al artículo 5 de este reglamento, tomando éste de mayor a menor.

A los trabajadores Fijos Discontinuos que a final de su periodo activo no hayan podido compensar con descansos las jornadas irregulares trabajadas, en los días laborables acordados, se les considerará esos días como vacaciones remuneradas no disfrutadas.

Estos días, considerados como vacaciones remuneradas no disfrutadas, se tendrán en cuenta en el cálculo del finiquito del trabajador a los efectos del cálculo de la parte proporcional de pagas extra y en el cálculo de nº de días de vacaciones.

Esta Jornada Irregular no compensada también se tendrá en cuenta a los efectos del cálculo de la Paga de Beneficios, recogida en el artículo 19 del Convenio de empresa de THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A., actualmente vigente, o en el que estuviera vigente en cada momento.

A la firma de cada finiquito se le entregará copia al trabajador y en caso de cambio de domicilio, el trabajador deberá comunicar por escrito a la empresa el nuevo domicilio y a efectos de la próxima llamada facilitar datos de contacto para ser convocado, teléfono o correo electrónico. De tal manera que el cambio de domicilio, si no ha sido notificado por escrito a la empresa, no se considerará excepción a la pérdida de la condición de fijo discontinuo, si este es el motivo por el que el trabajador no se ha incorporado a la empresa en la fecha convocada.

Art. 7.- Pérdida de condición de fijo discontinuo.

Perderán la condición de fijo discontinuo, quienes avisados con 15 días de antelación para su incorporación a la empresa, en la línea que tiene asignada según escalafón, no lo hiciera en la fecha convocada.

Como excepción, no perderá ese derecho, el trabajador que acredite antes de la fecha en la que debiera incorporarse, que en ese momento se encuentra de baja por enfermedad, accidente laboral o no laboral, o alta en otra empresa.

Art. 8.- Baja por enfermedad o accidente.

Si durante el tiempo de trabajo efectivo, el trabajador sufriera baja laboral por enfermedad, accidente no laboral o accidente de trabajo, continuará en situación de alta en la empresa mientras que el trabajador que le precede en el escalafón, siga contratado, produciéndose su baja en la empresa aunque se encuentre en incapacidad transitoria cuando el trabajo para el que fue contratado se extinguiera, lo que será determinado con la baja del trabajador que le precede en el escalafón o del trabajador que le sustituye.

Art. 9.- Cambio de escalafón, vacantes, promoción interna.

Cualquier trabajador fijo discontinuo, podrá promocionar en los escalafones cursando solicitud a la empresa.

La empresa podrá acceder a esta petición, siempre que acredite experiencia y acceda a este cambio por demostrar el peticionario la capacidad necesaria, la experiencia y la formación adecuada a ese puesto de trabajo a través de los criterios de evaluación y valoración que se determinen por la empresa.

En tal caso, pasaría al nuevo escalafón, en el último lugar. Su antigüedad referida a los días de alta en Seguridad en Seguridad Social en THIELMANN PORTINOX SPAIN SA, a partir de su primer contrato como Fijo Discontinuo, no contabilizaría a efectos de orden en el nuevo escalafón, pero sí a todos los demás efectos.

Art. 10.- Promoción a fijos indefinidos de plantilla.

1) Aquellos trabajadores fijos discontinuos que estuvieran trabajando de forma ininterrumpida durante tres años, pasarán a ser fijos indefinidos.

2) Cuando la empresa necesite cubrir puestos indefinidos dentro de los perfiles que integran los diferentes escalafones, se cubrirán el 50% de los puestos con trabajadores seleccionados por la empresa dentro del perfil definido, el otro 50% se cubrirá por número de orden en el escalafón.

Si el número de trabajadores fuera impar y fuera cubierto en un mayor porcentaje por la empresa, en la siguiente contratación será por número de orden en el escalafón, de forma que el porcentaje quede regulado en 50%-50%.

Art. 11.- Vacaciones.

Los trabajadores fijos discontinuos tendrán los mismos días de vacaciones al año que los trabajadores fijos de plantilla, si bien en proporción a los días de contrato que desarrollen a lo largo del año. Los días de vacaciones serán disfrutados en las mismas fechas acordadas como vacaciones en el calendario laboral para el resto de la plantilla, si coincide dentro de su periodo activo, o bien se las considerará como vacaciones remuneradas y no disfrutadas, al término de cada período activo.

A los trabajadores Fijos Discontinuos que a final de su periodo activo no hayan podido compensar con descansos las jornadas irregulares trabajadas, en los días laborables acordados colectivamente o pactados indivi-

dualmente, se les considerará esos días como vacaciones remuneradas no disfrutadas

Art. 12.- Mantenimiento de los escalafones.

La empresa mantendrá a través de ordenador los distintos escalafones en los fijos discontinuos, acumulando los días efectivos de trabajo que cada trabajador obtenga y cuyas listas facilitará de forma trimestral al Comité de Empresa para su debido control.

Los tiempos de situación asimilada al alta por casos de enfermedad o accidente, serán computados como de tiempo efectivo de trabajo.

Si un trabajador fijo discontinuo, cuando fuera llamado se encontrara en situación de baja, una vez obtenga el alta médica, deberá comunicarlo a la empresa. La empresa deberá incorporarlo en su escalafón, al día siguiente del alta médica, sí el trabajador que está por detrás de él en el escalafón está en actividad en THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A.

Art. 13.- Cese o despido.

Los trabajadores fijos discontinuos tendrán los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores fijos indefinidos, aunque su antigüedad no sea por tiempo natural desde su contratación sino por el tiempo efectivo de trabajo.

No perderán esta condición quienes fuesen llamados con una antelación inferior a 15 días y no puedan incorporarse, debiendo comunicar y justificar este hecho a la empresa.

El trabajador fijo discontinuo perderá tal condición si no acude a prestar trabajo a una orden de llamada cuando sea requerido por la empresa en la forma especificada en este reglamento o cuando de forma voluntaria renuncie a tal actividad, o sea contratado como fijo indefinido en otra empresa.

Ante el incumplimiento por parte de la empresa del orden y forma de llamada regulada en este reglamento, el trabajador podrá reclamar en procedimiento de despido ante la jurisdicción competente, iniciándose el plazo para ello desde el momento que tuviese conocimiento el trabajador fijo discontinuo de la falta de convocatoria.

En caso de despido improcedente la indemnización será la que en cada momento corresponda según su contrato pero en razón al tiempo efectivo de trabajo que tenga acreditado.

Art. 14.- Cláusula adicional.

Este reglamento se irá actualizando con las modificaciones que se produzcan en la empresa en cuanto a actividades, secciones, escalafones, maquinaria, etc. que se irán incorporando al presente reglamento, modificando el mismo o anexos correspondientes, y que serán acordadas vía comisión mixta del convenio de THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A., vigente en cada momento.

Si por algún motivo la ley modifica cualquiera de los aspectos indicados en este reglamento, quedaría modificado o extinguida en los aspectos que la ley modifique.

ANEXO IV

Relación de trabajadores con último contrato anterior al 01/10/2004

<u>Código de Operario</u>	<u>Fecha de antigüedad</u>
100600	01/06/1995
100700	05/05/1999
100901	06/11/2001
101500	16/11/1999
102000	02/11/1995
104100	16/09/1996
104200	02/11/1987
104600	26/09/1990
106000	12/05/1986
106100	11/05/1987
106200	14/03/2000
106300	19/07/2000
106402	13/04/2001
106801	21/06/2002
107000	16/09/1996
107100	05/04/1999
108000	18/03/1996
108200	16/09/1996
108301	21/06/2002
108601	22/09/2003
110000	01/10/1986
111000	04/05/1995
112000	17/01/2004
120000	25/04/1986
120101	24/09/2001
120301	02/09/2002
120500	01/09/1998
120600	13/03/2000
120700	04/01/2000
120801	31/08/2004
140001	03/05/1999
151101	25/09/2001
151200	01/04/1999
200100	15/06/1988
201102	01/07/2001
201200	17/07/2000
201300	05/09/2000
201401	13/10/1999
201601	01/09/2001
205000	15/02/1994
205101	05/01/2000
205201	15/04/2003
206000	15/02/1994
206100	24/11/1995
206200	26/12/2000
206300	01/06/1996
220100	16/11/1998
220200	22/08/1995
220300	14/05/1998
220501	01/02/2003
230000	26/03/1990
230200	24/07/2000
230300	05/06/1989
230700	04/09/1993
240201	23/10/2001
240301	01/02/2002
240401	01/06/2004

<u>Código de Operario</u>	<u>Fecha de antigüedad</u>	<u>Código de Operario</u>	<u>Fecha de antigüedad</u>
500200	13/03/2000	801000	20/11/1998
501100	30/03/1992	801200	01/03/2000
504900	26/12/2000	801700	01/03/2000
505000	26/12/2000	802000	01/03/2000
505400	26/12/2000	802200	13/03/2000
505801	02/09/2002	802301	06/09/1999
700100	26/12/2000	802500	15/03/2000
702900	26/01/1999	802600	14/03/2000
703300	01/04/1999	802701	01/03/2002
704000	16/09/1996	802801	01/03/2002
704200	01/04/2000	803401	04/09/2002
704800	06/10/1986	803801	07/01/1999
705600	17/10/1988	804300	21/03/2000
706000	26/01/1999	804500	25/02/1999
706601	08/01/2002	804600	01/03/2000
709001	23/09/2002	807801	01/01/2003
709701	02/12/2003	808601	04/09/2002
731700	01/10/1986	808700	14/07/2000
733200	17/07/1985	808800	01/03/2000
733501	01/09/2001	809200	04/05/1999
733601	01/09/2001	809600	03/04/2000
735200	26/01/1970	810300	01/03/2000
735400	26/01/1999	810401	01/03/2002
737801	01/10/2002	812700	26/01/1998
740100	01/04/2000	812801	04/09/2002
740400	11/02/1991	813501	04/09/2002
740700	17/07/1985	814001	01/03/2002
741100	26/12/2000	815001	01/03/2002
741200	01/04/1998	815601	04/09/2002
741500	17/07/1985	815900	26/01/1999
742300	22/12/2000	900101	01/10/1986
742400	01/04/1999	900200	13/03/2000
742800	01/01/2000	900301	01/01/2002
743000	26/01/1999	900500	01/03/2000
744300	07/01/1999	900600	21/06/2002
744900	01/06/1996	900700	17/07/1985
745100	06/10/1986	901000	01/10/1986
745201	01/07/2003	901200	17/07/1985
745700	02/11/1987	901501	01/10/2002
746200	26/01/1999	901600	08/09/1997
746300	19/01/1998	901700	16/09/1996
746700	17/07/2000	902501	01/10/2002
747200	16/09/1996	902600	02/09/1997
747900	26/01/1999	903200	26/09/1990
748100	16/09/1996	903400	08/09/1997
748600	04/05/1999	903701	01/10/2002
748700	26/01/1999	903800	02/09/1997
749001	01/12/2002	903900	01/09/1998
749701	14/01/2002	904200	01/03/2000
781300	26/01/1999	904400	04/09/2000
783500	26/09/1990	904600	08/09/1997
784100	26/01/1999	904700	26/12/2000
784700	19/01/1998	904800	08/09/1997
788202	01/09/2001	905000	08/09/1997
790300	17/07/1985	905100	08/09/1997
795600	25/09/1990	905201	01/10/2002
795700	17/09/1990	905300	06/10/1986
799501	01/01/2002	905601	01/10/2002
800600	13/03/2000	906100	01/03/2000
800800	22/12/2000	906200	04/09/2000
800900	01/03/2000	906700	26/12/2000

Grupo 5	Grupo 6
Incentivo día	Incentivo día
8,87	8,74

Incent. Anuales	Incent. Anuales
2.137,94	2.106,14

Grupo 4
Incentivo día
9,47
Incent. Anuales
2.282,27

**Plus Convenio Personal Indirecto año 2017
(Área funcional Técnicos y Empleados)**

GRUPO 1	242,61 €	2.911,32 €
GRUPO 2	232,04 €	2.784,51 €
GRUPO 3	217,73 €	2.612,72 €
GRUPO 4	190,25 €	2.283,07 €
GRUPO 5	182,20 €	2.186,48 €
GRUPO 6	179,70 €	2.156,30 €

ANEXO VIII

TRABAJADORES CON DERECHO TRANSPORTE (Art. 38)

745200
733200
740400
703300
735200
901200
704800
900101
741500
731700
900700
746200
740700
905300
790300
781300
912500
901000
745700
706000
705600
783500
795700
795600
903200

ANEXO IX

Finiquitos

D.....,
con D.N.I. y con Domicilio en
que ha trabajado en la empresa THIELMANN PORTINOX SPAIN SA. desde.....hasta.....con
el grupo profesional declaro que he recibido la cantidad de.....
(.....) euros en concepto de liquidación total por mi baja definitiva en dicha empresa.

Con la firma del presente recibo de Finiquito, queda extinguida la relación Laboral y económica con la citada empresa, sin tener nada mas que reclamar por ningún concepto.

En Pulianas..... a..... de..... 20

Este recibo finiquito se ha firmado ante el RLT D. D.....
en presencia de los trabajadores.

Consígnese de puño y letra.

NO DESEA. Firma del trabajador.

ANEXO X

RELACION DE TIEMPOS CRONOMETRADOS

Operaciones Cronometradas Punzonadoras

Oper/Maqui	Descripcion	Top oa= 6a	A=60	A=80	v.Punto
CB14400	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 14 y 15 segundos	C	76,50	98,00	0,82
CB14401	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 16 y 16 segundos	C	74,25	95,00	0,84
CB14402	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 17 y 17 segundos	C	72,00	92,00	0,87
CB14403	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 18 y 18 segundos	C	69,75	89,00	0,90
CB14404	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 19 y 19 segundos	C	67,50	87,00	0,92
CB14405	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 20 y 20 segundos	C	65,25	84,00	0,95
CB14406	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 21 y 21 segundos	C	63,75	82,00	0,98
CB14407	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 22 y 22 segundos	C	61,50	80,00	1,00
CB14408	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 23 y 23 segundos	C	60,00	78,00	1,03
CB14409	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 24 y 24 segundos	C	58,50	76,00	1,05
CB14410	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 25 y 25 segundos	C	57,00	74,00	1,08
CB14411	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 26 y 26 segundos	C	55,50	72,00	1,11
CB14412	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 27 y 27 segundos	C	54,00	71,00	1,13
CB14413	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 28 y 28 segundos	C	52,50	69,00	1,16
CB14414	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 29 y 29 segundos	C	51,75	67,00	1,19
CB14415	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 30 y 30 segundos	C	50,25	66,00	1,21
CB14416	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 31 y 31 segundos	C	49,50	65,00	1,23
CB14417	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 32 y 32 segundos	C	48,00	63,00	1,27
CB14418	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 33 y 33 segundos	C	47,25	62,00	1,29
CB14419	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 34 y 34 segundos	C	46,50	61,00	1,31
CB14420	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 35 y 35 segundos	C	45,00	60,00	1,33
CB14421	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 36 y 36 segundos	C	44,25	58,00	1,38
CB14422	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 37 y 37 segundos	C	43,50	57,00	1,40
CB14423	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 38 y 38 segundos	C	42,75	56,00	1,43
CB14424	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 39 y 39 segundos	C	42,00	55,00	1,45
CB14425	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 40 y 40 segundos	C	41,25	54,00	1,48
CB14426	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 41 y 41 segundos	C	40,50	53,00	1,51
CB14427	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 42 y 42 segundos	C	39,75	52,00	1,54
CB14428	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 43 y 43 segundos	C	39,00	51,00	1,57
CB14429	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 44 y 45 segundos	C	38,25	50,00	1,60
CB14430	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 46 y 46 segundos	C	37,50	49,00	1,63
CB14431	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 47 y 47 segundos	C	36,75	48,00	1,67
CB14432	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 48 y 48 segundos	C	36,00	47,00	1,70
CB14433	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 49 y 50 segundos	C	35,25	46,00	1,74
CB14434	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 51 y 51 segundos	C	34,50	45,00	1,78

CB14435	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 52 y 53 segundos	C	33,75	44,00	1,82
CB14436	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 54 y 54 segundos	C	33,00	43,00	1,86
CB14437	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 55 y 56 segundos	C	32,25	42,00	1,90
CB14438	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 57 y 58 segundos	C	31,50	41,00	1,95
CB14439	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 59 y 60 segundos	C	30,75	40,00	2,00
CB14440	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 61 y 61 segundos	C	30,00	39,00	2,05
CB14441	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 62 y 63 segundos	C	29,25	38,00	2,11
CB14442	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 64 y 66 segundos	C	28,50	37,00	2,16
CB14443	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 67 y 68 segundos	C	27,75	36,00	2,22
CB14444	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 69 y 70 segundos	C	27,00	35,00	2,29
CB14445	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 71 y 73 segundos	C	26,25	34,00	2,35
CB14446	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 74 y 75 segundos	C	25,50	33,00	2,42
CB14447	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 76 y 78 segundos	C	24,75	32,00	2,50
CB14448	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 79 y 81 segundos	C	24,00	31,00	2,58
CB14449	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 82 y 84 segundos	C	23,25	30,00	2,67
CB14450	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 85 y 88 segundos	C	22,50	29,00	2,76
CB14451	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 89 y 91 segundos	C	21,75	28,00	2,86
CB14452	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 92 y 95 segundos	C	21,00	27,00	2,96
CB14453	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 96 y 100 segundos	C	20,25	26,00	3,08
CB14454	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 101 y 102 segundos	C	19,50	25,50	3,14
CB14455	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 103 y 104 segundos	C	18,75	25,00	3,20
CB14456	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 105 y 107 segundos	C	18,38	24,50	3,27
CB14457	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 108 y 109 segundos	C	18,00	24,00	3,33
CB14458	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 110 y 112 segundos	C	17,63	23,50	3,40
CB14459	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 113 y 115 segundos	C	17,25	23,00	3,48
CB14460	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 116 y 118 segundos	C	16,88	22,50	3,56
CB14461	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 119 y 121 segundos	C	16,50	22,00	3,64
CB14462	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 122 y 124 segundos	C	16,13	21,50	3,72
CB14463	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 125 y 127 segundos	C	15,75	21,00	3,81
CB14464	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 128 y 130 segundos	C	15,38	20,50	3,90
CB14465	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 131 y 134 segundos	C	15,00	20,00	4,00
CB14466	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 135 y 138 segundos	C	14,63	19,50	4,10
CB14467	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 139 y 142 segundos	C	14,25	19,00	4,21
CB14468	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 143 y 146 segundos	C	13,88	18,50	4,32
CB14469	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 147 y 151 segundos	C	13,50	18,00	4,44
CB14470	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 152 y 155 segundos	C	13,16	17,50	4,57
CB14471	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 156 y 160 segundos	C	12,75	17,00	4,71
CB14472	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 161 y 166 segundos	C	12,38	16,50	4,85
CB14473	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 167 y 171 segundos	C	12,00	16,00	5,00
CB14474	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 172 y 177 segundos	C	11,63	15,50	5,16
CB14475	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 178 y 184 segundos	C	11,25	15,00	5,33
CB14476	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 185 y 191 segundos	C	10,88	14,50	5,52
CB14477	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 192 y 198 segundos	C	10,50	14,00	5,71

CB14478	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 199 y 206 segundos	C	10,16	13,50	5,93
CB14479	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 207 y 214 segundos	C	9,75	13,00	6,15
CB14480	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 215 y 224 segundos	C	9,38	12,50	6,40
CB14481	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 225 y 233 segundos	C	9,00	12,00	6,67
CB14482	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 234 y 244 segundos	C	8,63	11,50	6,96
CB14483	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 245 y 256 segundos	C	8,25	11,00	7,27
CB14484	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 257 y 269 segundos	C	7,88	10,50	7,62
CB14485	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 270 y 283 segundos	C	7,50	10,00	8,00
CB14486	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 284 y 299 segundos	C	7,16	9,50	8,42
CB14487	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 300 y 316 segundos	C	6,75	9,00	8,89
CB14488	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 317 y 336 segundos	C	6,38	8,50	9,41
CB14489	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 337 y 358 segundos	C	6,00	8,00	10,00
CB14490	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 359 y 383 segundos	C	5,63	7,50	10,67
CB14491	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 384 y 411 segundos	C	5,25	7,00	11,43
CB14492	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 412 y 444 segundos	C	4,88	6,50	12,31
CB14493	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 445 y 482 segundos	C	4,50	6,00	13,33
CB14494	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 483 y 527 segundos	C	4,16	5,50	14,55
CB14495	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 528 y 581 segundos	C	3,75	5,00	16,00
CB14496	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 582 y 648 segundos	C	3,38	4,50	17,78
CB14497	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 649 y 730 segundos	C	3,00	4,00	20,00
CB14498	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 731 y 837 segundos	C	2,63	3,50	22,86
CB14499	Punzonado Finn-Power LP 144 entre 838 y 979 segundos	C	2,25	3,00	26,67
CB14600	Corte Laser AMADA entre 18 Y 19 segundos	C	73,50	98,00	0,82
CB14601	Corte Laser AMADA entre 19 Y 20 segundos	C	71,25	95,00	0,84
CB14602	Corte Laser AMADA entre 20 Y 21 segundos	C	69,75	93,00	0,86
CB14603	Corte Laser AMADA entre 21 Y 22 segundos	C	67,50	90,00	0,89
CB14604	Corte Laser AMADA entre 22 Y 23 segundos	C	66,00	88,00	0,91
CB14605	Corte Laser AMADA entre 23 Y 24 segundos	C	63,75	85,00	0,94
CB14606	Corte Laser AMADA entre 24 Y 25 segundos	C	62,25	83,00	0,96
CB14607	Corte Laser AMADA entre 25 Y 26 segundos	C	60,75	81,00	0,99
CB14608	Corte Laser AMADA entre 26 Y 27 segundos	C	58,50	78,00	1,03
CB14609	Corte Laser AMADA entre 27 Y 28 segundos	C	57,00	76,00	1,05
CB14610	Corte Laser AMADA entre 28 Y 29 segundos	C	56,25	75,00	1,07
CB14611	Corte Laser AMADA entre 29 Y 30 segundos	C	54,75	73,00	1,10
CB14612	Corte Laser AMADA entre 30 Y 31 segundos	C	53,25	71,00	1,13
CB14613	Corte Laser AMADA entre 31 Y 32 segundos	C	51,75	69,00	1,16
CB14614	Corte Laser AMADA entre 32 Y 33 segundos	C	51,00	68,00	1,18
CB14615	Corte Laser AMADA entre 33 Y 34 segundos	C	49,50	66,00	1,21
CB14616	Corte Laser AMADA entre 34 Y 35 segundos	C	48,75	65,00	1,23
CB14617	Corte Laser AMADA entre 35 Y 36 segundos	C	47,25	63,00	1,27
CB14618	Corte Laser AMADA entre 36 Y 37 segundos	C	46,50	62,00	1,29
CB14619	Corte Laser AMADA entre 37 Y 38 segundos	C	45,75	61,00	1,31
CB14620	Corte Laser AMADA entre 38 Y 39 segundos	C	45,00	60,00	1,33

CB14621	Corte Laser AMADA entre 39 Y 40 segundos	C	43,50	58,00	1,38
CB14622	Corte Laser AMADA entre 40 Y 41 segundos	C	42,75	57,00	1,40
CB14623	Corte Laser AMADA entre 41 Y 42 segundos	C	42,00	56,00	1,43
CB14624	Corte Laser AMADA entre 42 Y 43 segundos	C	41,25	55,00	1,45
CB14625	Corte Laser AMADA entre 43 Y 44 segundos	C	40,50	54,00	1,48
CB14626	Corte Laser AMADA entre 44 Y 45 segundos	C	39,75	53,00	1,51
CB14627	Corte Laser AMADA entre 45 Y 46 segundos	C	39,00	52,00	1,54
CB14628	Corte Laser AMADA entre 46 y 47 segundos	C	38,25	51,00	1,57
CB14629	Corte Laser AMADA entre 47 y 49 segundos	C	37,50	50,00	1,60
CB14630	Corte Laser AMADA entre 49 y 50 segundos	C	36,75	49,00	1,63
CB14631	Corte Laser AMADA entre 50 y 51 segundos	C	36,00	48,00	1,67
CB14632	Corte Laser AMADA entre 51 Y 52 segundos	C	35,25	47,00	1,70
CB14633	Corte Laser AMADA entre 52 Y 54 segundos	C	34,50	46,00	1,74
CB14634	Corte Laser AMADA entre 54 Y 55 segundos	C	33,75	45,00	1,78
CB14635	Corte Laser AMADA entre 55 Y 57 segundos	C	33,00	44,00	1,82
CB14636	Corte Laser AMADA entre 57 Y 58 segundos	C	32,25	43,00	1,86
CB14637	Corte Laser AMADA entre 58 Y 60 segundos	C	31,50	42,00	1,90
CB14638	Corte Laser AMADA entre 60 Y 62 segundos	C	30,75	41,00	1,95
CB14639	Corte Laser AMADA entre 62 Y 64 segundos	C	30,00	40,00	2,00
CB14640	Corte Laser AMADA entre 64 Y 65 segundos	C	29,25	39,00	2,05
CB14641	Corte Laser AMADA entre 65 Y 67 segundos	C	28,50	38,00	2,11
CB14642	Corte Laser AMADA entre 67 Y 70 segundos	C	27,75	37,00	2,16
CB14643	Corte Laser AMADA entre 70 Y 72 segundos	C	27,00	36,00	2,22
CB14644	Corte Laser AMADA entre 72 Y 74 segundos	C	26,25	35,00	2,29
CB14645	Corte Laser AMADA entre 74 Y 77 segundos	C	25,50	34,00	2,35
CB14646	Corte Laser AMADA entre 77 Y 79 segundos	C	24,75	33,00	2,42
CB14647	Corte Laser AMADA entre 79 Y 82 segundos	C	24,00	32,00	2,50
CB14648	Corte Laser AMADA entre 82 Y 85 segundos	C	23,25	31,00	2,58
CB14649	Corte Laser AMADA entre 85 Y 88 segundos	C	22,50	30,00	2,67
CB14650	Corte Laser AMADA entre 88 Y 92 segundos	C	21,75	29,00	2,76
CB14651	Corte Laser AMADA entre 92 Y 95 segundos	C	21,00	28,00	2,86
CB14652	Corte Laser AMADA entre 95 Y 99 segundos	C	20,25	27,00	2,96
CB14653	Corte Laser AMADA entre 99 Y 104 segundos	C	19,50	26,00	3,08
CB14654	Corte Laser AMADA entre 104 Y 106 segundos	C	19,13	25,50	3,14
CB14655	Corte Laser AMADA entre 106 Y 108 segundos	C	18,75	25,00	3,20
CB14656	Corte Laser AMADA entre 108 Y 111 segundos	C	18,38	24,50	3,27
CB14657	Corte Laser AMADA entre 111 Y 113 segundos	C	18,00	24,00	3,33
CB14658	Corte Laser AMADA entre 113 Y 116 segundos	C	17,63	23,50	3,40
CB14659	Corte Laser AMADA entre 116 Y 119 segundos	C	17,25	23,00	3,48
CB14660	Corte Laser AMADA entre 119 Y 122 segundos	C	16,88	22,50	3,56
CB14661	Corte Laser AMADA entre 122 Y 125 segundos	C	16,50	22,00	3,64
CB14662	Corte Laser AMADA entre 125 Y 128 segundos	C	16,13	21,50	3,72
CB14663	Corte Laser AMADA entre 128 Y 131 segundos	C	15,75	21,00	3,81

CB14664	Corte Laser AMADA entre 131 Y 134 segundos	C	15,38	20,50	3,90
CB14665	Corte Laser AMADA entre 134 Y 138 segundos	C	15,00	20,00	4,00
CB14666	Corte Laser AMADA entre 138 Y 142 segundos	C	14,63	19,50	4,10
CB14667	Corte Laser AMADA entre 142 Y 146 segundos	C	14,25	19,00	4,21
CB14668	Corte Laser AMADA entre 146 Y 150 segundos	C	13,88	18,50	4,32
CB14669	Corte Laser AMADA entre 150 Y 155 segundos	C	13,50	18,00	4,44
CB14670	Corte Laser AMADA entre 155 Y 159 segundos	C	13,13	17,50	4,57
CB14671	Corte Laser AMADA entre 159 Y 164 segundos	C	12,75	17,00	4,71
CB14672	Corte Laser AMADA entre 164 Y 170 segundos	C	12,38	16,50	4,85
CB14673	Corte Laser AMADA entre 170 Y 175 segundos	C	12,00	16,00	5,00
CB14674	Corte Laser AMADA entre 175 Y 181 segundos	C	11,63	15,50	5,16
CB14675	Corte Laser AMADA entre 181 Y 188 segundos	C	11,25	15,00	5,33
CB14676	Corte Laser AMADA entre 188 Y 195 segundos	C	10,88	14,50	5,52
CB14677	Corte Laser AMADA entre 195 Y 202 segundos	C	10,50	14,00	5,71
CB14678	Corte Laser AMADA entre 202 Y 210 segundos	C	10,13	13,50	5,93
CB14679	Corte Laser AMADA entre 210 Y 218 segundos	C	9,75	13,00	6,15
CB14680	Corte Laser AMADA entre 218 Y 228 segundos	C	9,38	12,50	6,40
CB14681	Corte Laser AMADA entre 228 Y 237 segundos	C	9,00	12,00	6,67
CB14682	Corte Laser AMADA entre 237 Y 248 segundos	C	8,63	11,50	6,96
CB14683	Corte Laser AMADA entre 248 Y 260 segundos	C	8,25	11,00	7,27
CB14684	Corte Laser AMADA entre 260 Y 273 segundos	C	7,88	10,50	7,62
CB14685	Corte Laser AMADA entre 273 Y 287 segundos	C	7,50	10,00	8,00
CB14686	Corte Laser AMADA entre 287 Y 303 segundos	C	7,13	9,50	8,42
CB14687	Corte Laser AMADA entre 303 Y 320 segundos	C	6,75	9,00	8,89
CB14688	Corte Laser AMADA entre 320 Y 340 segundos	C	6,38	8,50	9,41
CB14689	Corte Laser AMADA entre 340 Y 362 segundos	C	6,00	8,00	10,00
CB14690	Corte Laser AMADA entre 362 Y 387 segundos	C	5,63	7,50	10,67
CB14691	Corte Laser AMADA entre 387 Y 415 segundos	C	5,25	7,00	11,43
CB14692	Corte Laser AMADA entre 415 Y 448 segundos	C	4,88	6,50	12,31
CB14693	Corte Laser AMADA entre 448 Y 486 segundos	C	4,50	6,00	13,33
CB14694	Corte Laser AMADA entre 486 Y 531 segundos	C	4,13	5,50	14,55
CB14695	Corte Laser AMADA entre 531 Y 585 segundos	C	3,75	5,00	16,00
CB14696	Corte Laser AMADA entre 585 Y 652 segundos	C	3,38	4,50	17,78
CB14697	Corte Laser AMADA entre 652 Y 734 segundos	C	3,00	4,00	20,00
CB14698	Corte Laser AMADA entre 734 Y 841 segundos	C	2,63	3,50	22,86
CB14699	Corte Laser AMADA entre 841 Y 983 segundos	C	2,25	3,00	26,67
CB16700	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 14 y 15 segundos	C	76,50	92,00	0,87
CB16701	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 16 y 16 segundos	C	74,25	90,00	0,89
CB16702	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 17 y 17 segundos	C	72,00	87,00	0,92
CB16703	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 18 y 18 segundos	C	69,75	84,00	0,95
CB16704	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 19 y 19 segundos	C	67,50	82,00	0,98
CB16705	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 20 y 20 segundos	C	65,25	80,00	1,00
CB16706	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 21 y 21 segundos	C	63,75	78,00	1,03

CB16707	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 22 y 22 segundos	C	61,50	76,00	1,05
CB16708	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 23 y 23 segundos	C	60,00	74,00	1,08
CB16709	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 24 y 24 segundos	C	58,50	72,00	1,11
CB16710	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 25 y 25 segundos	C	57,00	71,00	1,13
CB16711	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 26 y 26 segundos	C	55,50	69,00	1,16
CB16712	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 27 y 27 segundos	C	54,00	67,00	1,19
CB16713	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 28 y 28 segundos	C	52,50	66,00	1,21
CB16714	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 29 y 29 segundos	C	51,75	65,00	1,23
CB16715	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 30 y 30 segundos	C	50,25	63,00	1,27
CB16716	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 31 y 31 segundos	C	49,50	62,00	1,29
CB16717	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 32 y 32 segundos	C	48,00	61,00	1,31
CB16718	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 33 y 33 segundos	C	47,25	60,00	1,33
CB16719	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 34 y 34 segundos	C	46,50	58,00	1,38
CB16720	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 35 y 35 segundos	C	45,00	57,00	1,40
CB16721	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 36 y 36 segundos	C	44,25	56,00	1,43
CB16722	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 37 y 37 segundos	C	43,50	55,00	1,45
CB16723	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 38 y 38 segundos	C	42,75	54,00	1,48
CB16724	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 39 y 39 segundos	C	42,00	53,00	1,51
CB16725	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 40 y 40 segundos	C	41,25	52,00	1,54
CB16726	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 41 y 41 segundos	C	40,50	51,00	1,57
CB16727	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 42 y 43 segundos	C	39,75	50,00	1,60
CB16728	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 44 y 44 segundos	C	39,00	49,00	1,63
CB16729	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 45 y 45 segundos	C	38,25	48,00	1,67
CB16730	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 46 y 46 segundos	C	37,50	47,00	1,70
CB16731	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 47 y 48 segundos	C	36,75	46,00	1,74
CB16732	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 49 y 49 segundos	C	36,00	45,00	1,78
CB16733	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 50 y 51 segundos	C	35,25	44,00	1,82
CB16734	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 52 y 52 segundos	C	34,50	43,00	1,86
CB16735	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 53 y 54 segundos	C	33,75	42,00	1,90
CB16736	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 55 y 56 segundos	C	33,00	41,00	1,95
CB16737	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 57 y 58 segundos	C	32,25	40,00	2,00
CB16738	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 59 y 59 segundos	C	31,50	39,00	2,05
CB16739	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 60 y 61 segundos	C	30,75	38,00	2,11
CB16740	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 62 y 64 segundos	C	30,00	37,00	2,16
CB16741	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 65 y 66 segundos	C	29,25	36,00	2,22
CB16742	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 67 y 68 segundos	C	28,50	35,00	2,29
CB16743	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 69 y 71 segundos	C	27,75	34,00	2,35
CB16744	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 72 y 73 segundos	C	27,00	33,00	2,42
CB16745	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 74 y 76 segundos	C	26,25	32,00	2,50
CB16746	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 77 y 79 segundos	C	25,50	31,00	2,58
CB16747	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 80 y 82 segundos	C	24,75	30,00	2,67
CB16748	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 83 y 86 segundos	C	24,00	29,00	2,76
CB16749	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 87 y 89 segundos	C	23,25	28,00	2,86

CB16750	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 90 y 91 segundos	C	22,50	27,50	2,91
CB16751	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 92 y 93 segundos	C	21,75	27,00	2,96
CB16752	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 94 y 96 segundos	C	21,00	26,50	3,02
CB16753	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 97 y 98 segundos	C	20,25	26,00	3,08
CB16754	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 99 y 100 segundos	C	19,50	25,50	3,14
CB16755	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 101 y 102 segundos	C	18,75	25,00	3,20
CB16756	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 103 y 105 segundos	C	18,38	24,50	3,27
CB16757	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 106 y 107 segundos	C	18,00	24,00	3,33
CB16758	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 108 y 110 segundos	C	17,63	23,50	3,40
CB16759	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 111 y 113 segundos	C	17,25	23,00	3,48
CB16760	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 114 y 116 segundos	C	16,88	22,50	3,56
CB16761	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 117 y 119 segundos	C	16,50	22,00	3,64
CB16762	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 120 y 122 segundos	C	16,13	21,50	3,72
CB16763	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 123 y 125 segundos	C	15,75	21,00	3,81
CB16764	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 126 y 128 segundos	C	15,38	20,50	3,90
CB16765	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 129 y 132 segundos	C	15,00	20,00	4,00
CB16766	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 133 y 136 segundos	C	14,63	19,50	4,10
CB16767	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 137 y 140 segundos	C	14,25	19,00	4,21
CB16768	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 141 y 144 segundos	C	13,88	18,50	4,32
CB16769	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 145 y 149 segundos	C	13,50	18,00	4,44
CB16770	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 150 y 153 segundos	C	13,16	17,50	4,57
CB16771	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 154 y 158 segundos	C	12,75	17,00	4,71
CB16772	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 159 y 164 segundos	C	12,38	16,50	4,85
CB16773	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 165 y 169 segundos	C	12,00	16,00	5,00
CB16774	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 170 y 175 segundos	C	11,63	15,50	5,16
CB16775	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 176 y 182 segundos	C	11,25	15,00	5,33
CB16776	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 183 y 189 segundos	C	10,88	14,50	5,52
CB16777	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 190 y 196 segundos	C	10,50	14,00	5,71
CB16778	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 197 y 204 segundos	C	10,16	13,50	5,93
CB16779	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 205 y 212 segundos	C	9,75	13,00	6,15
CB16780	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 213 y 222 segundos	C	9,38	12,50	6,40
CB16781	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 223 y 231 segundos	C	9,00	12,00	6,67
CB16782	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 232 y 242 segundos	C	8,63	11,50	6,96
CB16783	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 243 y 254 segundos	C	8,25	11,00	7,27
CB16784	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 255 y 267 segundos	C	7,88	10,50	7,62
CB16785	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 268 y 281 segundos	C	7,50	10,00	8,00
CB16786	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 282 y 297 segundos	C	7,16	9,50	8,42
CB16787	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 298 y 314 segundos	C	6,75	9,00	8,89
CB16788	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 315 y 334 segundos	C	6,38	8,50	9,41
CB16789	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 335 y 356 segundos	C	6,00	8,00	10,00
CB16790	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 357 y 381 segundos	C	5,63	7,50	10,67
CB16791	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 382 y 409 segundos	C	5,25	7,00	11,43
CB16792	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 410 y 442 segundos	C	4,88	6,50	12,31

CB16793	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 443 y 480 segundos	C	4,50	6,00	13,33
CB16794	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 481 y 525 segundos	C	4,16	5,50	14,55
CB16795	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 526 y 579 segundos	C	3,75	5,00	16,00
CB16796	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 580 y 646 segundos	C	3,38	4,50	17,78
CB16797	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 647 y 728 segundos	C	3,00	4,00	20,00
CB16798	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 729 y 835 segundos	C	2,63	3,50	22,86
CB16799	Punzonado Finn-Power LP 1167 entre 836 y 977 segundos	C	2,25	3,00	26,67
CB16A00	Punzonado TP 2020 entre 19 y 20 segundos	C	76,50	102,00	0,78
CB16A01	Punzonado TP 2020 entre 21 y 21 segundos	C	74,25	99,00	0,81
CB16A02	Punzonado TP 2020 entre 22 y 22 segundos	C	72,00	96,00	0,83
CB16A03	Punzonado TP 2020 entre 23 y 23 segundos	C	69,75	93,00	0,86
CB16A04	Punzonado TP 2020 entre 24 y 24 segundos	C	67,50	90,00	0,89
CB16A05	Punzonado TP 2020 entre 25 y 25 segundos	C	65,25	87,00	0,92
CB16A06	Punzonado TP 2020 entre 26 y 26 segundos	C	63,75	85,00	0,94
CB16A07	Punzonado TP 2020 entre 27 y 27 segundos	C	61,50	82,00	0,98
CB16A08	Punzonado TP 2020 entre 28 y 28 segundos	C	60,00	80,00	1,00
CB16A09	Punzonado TP 2020 entre 29 y 29 segundos	C	58,50	78,00	1,03
CB16A10	Punzonado TP 2020 entre 30 y 30 segundos	C	57,00	76,00	1,05
CB16A11	Punzonado TP 2020 entre 31 y 31 segundos	C	55,50	74,00	1,08
CB16A12	Punzonado TP 2020 entre 32 y 32 segundos	C	54,00	72,00	1,11
CB16A13	Punzonado TP 2020 entre 33 y 33 segundos	C	52,50	70,00	1,14
CB16A14	Punzonado TP 2020 entre 34 y 34 segundos	C	51,75	69,00	1,16
CB16A15	Punzonado TP 2020 entre 35 y 35 segundos	C	50,25	67,00	1,19
CB16A16	Punzonado TP 2020 entre 36 y 36 segundos	C	49,50	66,00	1,21
CB16A17	Punzonado TP 2020 entre 37 y 37 segundos	C	48,00	64,00	1,25
CB16A18	Punzonado TP 2020 entre 38 y 38 segundos	C	47,25	63,00	1,27
CB16A19	Punzonado TP 2020 entre 39 y 39 segundos	C	46,50	62,00	1,29
CB16A20	Punzonado TP 2020 entre 40 y 40 segundos	C	45,00	60,00	1,33
CB16A21	Punzonado TP 2020 entre 41 y 41 segundos	C	44,25	59,00	1,36
CB16A22	Punzonado TP 2020 entre 42 y 42 segundos	C	43,50	58,00	1,38
CB16A23	Punzonado TP 2020 entre 43 y 43 segundos	C	42,75	57,00	1,40
CB16A24	Punzonado TP 2020 entre 44 y 44 segundos	C	42,00	56,00	1,43
CB16A25	Punzonado TP 2020 entre 45 y 45 segundos	C	41,25	55,00	1,45
CB16A26	Punzonado TP 2020 entre 46 y 46 segundos	C	40,50	54,00	1,48
CB16A27	Punzonado TP 2020 entre 47 y 47 segundos	C	39,75	53,00	1,51
CB16A28	Punzonado TP 2020 entre 48 y 48 segundos	C	39,00	52,00	1,54
CB16A29	Punzonado TP 2020 entre 49 y 49 segundos	C	38,25	51,00	1,57
CB16A30	Punzonado TP 2020 entre 50 y 50 segundos	C	37,50	50,00	1,60
CB16A31	Punzonado TP 2020 entre 51 y 51 segundos	C	36,75	49,00	1,63
CB16A32	Punzonado TP 2020 entre 52 y 53 segundos	C	36,00	48,00	1,67
CB16A33	Punzonado TP 2020 entre 54 y 54 segundos	C	35,25	47,00	1,70
CB16A34	Punzonado TP 2020 entre 55 y 55 segundos	C	34,50	46,00	1,74
CB16A35	Punzonado TP 2020 entre 56 y 57 segundos	C	33,75	45,00	1,78

CB16A36	Punzonado TP 2020 entre 58 y 58 segundos	C	33,00	44,00	1,82
CB16A37	Punzonado TP 2020 entre 59 y 60 segundos	C	32,25	43,00	1,86
CB16A38	Punzonado TP 2020 entre 61 y 61 segundos	C	31,50	42,00	1,90
CB16A39	Punzonado TP 2020 entre 62 y 63 segundos	C	30,75	41,00	1,95
CB16A40	Punzonado TP 2020 entre 64 y 65 segundos	C	30,00	40,00	2,00
CB16A41	Punzonado TP 2020 entre 66 y 67 segundos	C	29,25	39,00	2,05
CB16A42	Punzonado TP 2020 entre 68 y 69 segundos	C	28,50	38,00	2,11
CB16A43	Punzonado TP 2020 entre 70 y 71 segundos	C	27,75	37,00	2,16
CB16A44	Punzonado TP 2020 entre 72 y 73 segundos	C	27,00	36,00	2,22
CB16A45	Punzonado TP 2020 entre 74 y 76 segundos	C	26,25	35,00	2,29
CB16A46	Punzonado TP 2020 entre 77 y 78 segundos	C	25,50	34,00	2,35
CB16A47	Punzonado TP 2020 entre 79 y 81 segundos	C	24,75	33,00	2,42
CB16A48	Punzonado TP 2020 entre 82 y 84 segundos	C	24,00	32,00	2,50
CB16A49	Punzonado TP 2020 entre 85 y 87 segundos	C	23,25	31,00	2,58
CB16A50	Punzonado TP 2020 entre 88 y 90 segundos	C	22,50	30,00	2,67
CB16A51	Punzonado TP 2020 entre 91 y 93 segundos	C	21,75	29,00	2,76
CB16A52	Punzonado TP 2020 entre 94 y 97 segundos	C	21,00	28,00	2,86
CB16A53	Punzonado TP 2020 entre 98 y 101 segundos	C	20,25	27,00	2,96
CB16A54	Punzonado TP 2020 entre 102 y 105 segundos	C	19,50	26,00	3,08
CB16A55	Punzonado TP 2020 entre 106 y 110 segundos	C	18,75	25,00	3,20
CB16A56	Punzonado TP 2020 entre 111 y 112 segundos	C	18,38	24,50	3,27
CB16A57	Punzonado TP 2020 entre 113 y 115 segundos	C	18,00	24,00	3,33
CB16A58	Punzonado TP 2020 entre 116 y 117 segundos	C	17,63	23,50	3,40
CB16A59	Punzonado TP 2020 entre 118 y 120 segundos	C	17,25	23,00	3,48
CB16A60	Punzonado TP 2020 entre 121 y 123 segundos	C	16,88	22,50	3,56
CB16A61	Punzonado TP 2020 entre 124 y 126 segundos	C	16,50	22,00	3,64
CB16A62	Punzonado TP 2020 entre 127 y 129 segundos	C	16,13	21,50	3,72
CB16A63	Punzonado TP 2020 entre 130 y 132 segundos	C	15,75	21,00	3,81
CB16A64	Punzonado TP 2020 entre 133 y 136 segundos	C	15,38	20,50	3,90
CB16A65	Punzonado TP 2020 entre 137 y 140 segundos	C	15,00	20,00	4,00
CB16A66	Punzonado TP 2020 entre 141 y 143 segundos	C	14,63	19,50	4,10
CB16A67	Punzonado TP 2020 entre 144 y 147 segundos	C	14,25	19,00	4,21
CB16A68	Punzonado TP 2020 entre 148 y 152 segundos	C	13,88	18,50	4,32
CB16A69	Punzonado TP 2020 entre 153 y 156 segundos	C	13,50	18,00	4,44
CB16A70	Punzonado TP 2020 entre 157 y 161 segundos	C	13,16	17,50	4,57
CB16A71	Punzonado TP 2020 entre 162 y 166 segundos	C	12,75	17,00	4,71
CB16A72	Punzonado TP 2020 entre 167 y 171 segundos	C	12,38	16,50	4,85
CB16A73	Punzonado TP 2020 entre 172 y 177 segundos	C	12,00	16,00	5,00
CB16A74	Punzonado TP 2020 entre 178 y 183 segundos	C	11,63	15,50	5,16
CB16A75	Punzonado TP 2020 entre 184 y 189 segundos	C	11,25	15,00	5,33
CB16A76	Punzonado TP 2020 entre 190 y 196 segundos	C	10,88	14,50	5,52
CB16A77	Punzonado TP 2020 entre 197 y 203 segundos	C	10,50	14,00	5,71
CB16A78	Punzonado TP 2020 entre 204 y 211 segundos	C	10,16	13,50	5,93

CB16A79	Punzonado TP 2020 entre 212 y 220 segundos	C	9,75	13,00	6,15
CB16A80	Punzonado TP 2020 entre 221 y 229 segundos	C	9,38	12,50	6,40
CB16A81	Punzonado TP 2020 entre 230 y 239 segundos	C	9,00	12,00	6,67
CB16A82	Punzonado TP 2020 entre 240 y 250 segundos	C	8,63	11,50	6,96
CB16A83	Punzonado TP 2020 entre 251 y 262 segundos	C	8,25	11,00	7,27
CB16A84	Punzonado TP 2020 entre 263 y 274 segundos	C	7,88	10,50	7,62
CB16A85	Punzonado TP 2020 entre 275 y 289 segundos	C	7,50	10,00	8,00
CB16A86	Punzonado TP 2020 entre 290 y 304 segundos	C	7,16	9,50	8,42
CB16A87	Punzonado TP 2020 entre 305 y 322 segundos	C	6,75	9,00	8,89
CB16A88	Punzonado TP 2020 entre 323 y 341 segundos	C	6,38	8,50	9,41
CB16A89	Punzonado TP 2020 entre 342 y 363 segundos	C	6,00	8,00	10,00
CB16A90	Punzonado TP 2020 entre 364 y 388 segundos	C	5,63	7,50	10,67
CB16A91	Punzonado TP 2020 entre 389 y 416 segundos	C	5,25	7,00	11,43
CB16A92	Punzonado TP 2020 entre 417 y 449 segundos	C	4,88	6,50	12,31
CB16A93	Punzonado TP 2020 entre 450 y 487 segundos	C	4,50	6,00	13,33
CB16A94	Punzonado TP 2020 entre 488 y 533 segundos	C	4,16	5,50	14,55
CB16A95	Punzonado TP 2020 entre 534 y 587 segundos	C	3,75	5,00	16,00
CB16A96	Punzonado TP 2020 entre 588 y 653 segundos	C	3,38	4,50	17,78
CB16A97	Punzonado TP 2020 entre 654 y 736 segundos	C	3,00	4,00	20,00
CB16A98	Punzonado TP 2020 entre 737 y 842 segundos	C	2,63	3,50	22,86
CB16A99	Punzonado TP 2020 entre 843 y 984 segundos	C	2,25	3,00	26,67
CB16C00	Punzonado Finn-Power A5 entre 19 Y 20 segundos	C	76,50	102,00	0,78
CB16C01	Punzonado Finn-Power A5 entre 21 Y 21 segundos	C	74,25	99,00	0,81
CB16C02	Punzonado Finn-Power A5 entre 22 Y 22 segundos	C	72,00	96,00	0,83
CB16C03	Punzonado Finn-Power A5 entre 23 Y 23 segundos	C	69,75	93,00	0,86
CB16C04	Punzonado Finn-Power A5 entre 24 Y 24 segundos	C	67,50	90,00	0,89
CB16C05	Punzonado Finn-Power A5 entre 25 Y 25 segundos	C	65,25	87,00	0,92
CB16C06	Punzonado Finn-Power A5 entre 26 Y 26 segundos	C	63,75	85,00	0,94
CB16C07	Punzonado Finn-Power A5 entre 27 Y 27 segundos	C	61,50	82,00	0,98
CB16C08	Punzonado Finn-Power A5 entre 28 Y 28 segundos	C	60,00	80,00	1,00
CB16C09	Punzonado Finn-Power A5 entre 29 Y 29 segundos	C	58,50	78,00	1,03
CB16C10	Punzonado Finn-Power A5 entre 30 Y 30 segundos	C	57,00	76,00	1,05
CB16C11	Punzonado Finn-Power A5 entre 31 Y 31 segundos	C	55,50	74,00	1,08
CB16C12	Punzonado Finn-Power A5 entre 32 Y 32 segundos	C	54,00	72,00	1,11
CB16C13	Punzonado Finn-Power A5 entre 33 Y 33 segundos	C	52,50	70,00	1,14
CB16C14	Punzonado Finn-Power A5 entre 34 Y 34 segundos	C	51,75	69,00	1,16
CB16C15	Punzonado Finn-Power A5 entre 35 Y 35 segundos	C	50,25	67,00	1,19
CB16C16	Punzonado Finn-Power A5 entre 36 Y 36 segundos	C	49,50	66,00	1,21
CB16C17	Punzonado Finn-Power A5 entre 37 Y 37 segundos	C	48,00	64,00	1,25
CB16C18	Punzonado Finn-Power A5 entre 38 Y 38 segundos	C	47,25	63,00	1,27
CB16C19	Punzonado Finn-Power A5 entre 39 Y 39 segundos	C	46,50	62,00	1,29
CB16C20	Punzonado Finn-Power A5 entre 40 Y 40 segundos	C	45,00	60,00	1,33
CB16C21	Punzonado Finn-Power A5 entre 41 Y 41 segundos	C	44,50	59,00	1,36

CB16C22	Punzonado Finn-Power A5 entre 42 Y 42 segundos	C	43,50	58,00	1,38
CB16C23	Punzonado Finn-Power A5 entre 43 Y 43 segundos	C	42,75	57,00	1,40
CB16C24	Punzonado Finn-Power A5 entre 44 Y 44 segundos	C	42,00	56,00	1,43
CB16C25	Punzonado Finn-Power A5 entre 45 Y 45 segundos	C	41,25	55,00	1,45
CB16C26	Punzonado Finn-Power A5 entre 46 Y 46 segundos	C	40,50	54,00	1,48
CB16C27	Punzonado Finn-Power A5 entre 47 Y 47 segundos	C	39,75	53,00	1,51
CB16C28	Punzonado Finn-Power A5 entre 48 Y 48 segundos	C	39,00	52,00	1,54
CB16C29	Punzonado Finn-Power A5 entre 49 Y 49 segundos	C	38,25	51,00	1,57
CB16C30	Punzonado Finn-Power A5 entre 50 Y 50 segundos	C	37,50	50,00	1,60
CB16C31	Punzonado Finn-Power A5 entre 51 Y 51 segundos	C	36,75	49,00	1,63
CB16C32	Punzonado Finn-Power A5 entre 52 Y 53 segundos	C	36,00	48,00	1,67
CB16C33	Punzonado Finn-Power A5 entre 54 Y 54 segundos	C	35,25	47,00	1,70
CB16C34	Punzonado Finn-Power A5 entre 55 Y 55 segundos	C	34,50	46,00	1,74
CB16C35	Punzonado Finn-Power A5 entre 56 Y 57 segundos	C	33,75	45,00	1,78
CB16C36	Punzonado Finn-Power A5 entre 58 Y 58 segundos	C	33,00	44,00	1,82
CB16C37	Punzonado Finn-Power A5 entre 59 Y 60 segundos	C	32,25	43,00	1,86
CB16C38	Punzonado Finn-Power A5 entre 61 Y 61 segundos	C	31,50	42,00	1,90
CB16C39	Punzonado Finn-Power A5 entre 62 Y 63 segundos	C	30,75	41,00	1,95
CB16C40	Punzonado Finn-Power A5 entre 64 Y 65 segundos	C	30,00	40,00	2,00
CB16C41	Punzonado Finn-Power A5 entre 66 Y 67 segundos	C	29,25	39,00	2,05
CB16C42	Punzonado Finn-Power A5 entre 68 Y 69 segundos	C	28,50	38,00	2,11
CB16C43	Punzonado Finn-Power A5 entre 70 Y 71 segundos	C	27,75	37,00	2,16
CB16C44	Punzonado Finn-Power A5 entre 72 Y 73 segundos	C	27,00	36,00	2,22
CB16C45	Punzonado Finn-Power A5 entre 74 Y 76 segundos	C	26,25	35,00	2,29
CB16C46	Punzonado Finn-Power A5 entre 77 Y 78 segundos	C	25,50	34,00	2,35
CB16C47	Punzonado Finn-Power A5 entre 79 Y 81 segundos	C	24,75	33,00	2,42
CB16C48	Punzonado Finn-Power A5 entre 82 Y 84 segundos	C	24,00	32,00	2,50
CB16C49	Punzonado Finn-Power A5 entre 85 Y 87 segundos	C	23,25	31,00	2,58
CB16C50	Punzonado Finn-Power A5 entre 88 Y 90 segundos	C	22,50	30,00	2,67
CB16C51	Punzonado Finn-Power A5 entre 91 Y 93 segundos	C	21,75	29,00	2,76
CB16C52	Punzonado Finn-Power A5 entre 94 Y 97 segundos	C	21,00	28,00	2,86
CB16C53	Punzonado Finn-Power A5 entre 98 Y 101 segundos	C	20,25	27,00	2,96
CB16C54	Punzonado Finn-Power A5 entre 102 Y 105 segundos	C	19,50	26,00	3,08
CB16C55	Punzonado Finn-Power A5 entre 106 Y 110 segundos	C	18,75	25,00	3,20
CB16C56	Punzonado Finn-Power A5 entre 111 Y 112 segundos	C	18,38	24,50	3,27
CB16C57	Punzonado Finn-Power A5 entre 113 Y 115 segundos	C	18,00	24,00	3,33
CB16C58	Punzonado Finn-Power A5 entre 116 Y 117 segundos	C	17,63	23,50	3,40
CB16C59	Punzonado Finn-Power A5 entre 118 Y 120 segundos	C	17,25	23,00	3,48
CB16C60	Punzonado Finn-Power A5 entre 121 Y 123 segundos	C	16,88	22,50	3,56
CB16C61	Punzonado Finn-Power A5 entre 124 Y 126 segundos	C	16,50	22,00	3,64
CB16C62	Punzonado Finn-Power A5 entre 127 Y 129 segundos	C	16,15	21,50	3,72
CB16C63	Punzonado Finn-Power A5 entre 130 Y 132 segundos	C	15,75	21,00	3,81
CB16C64	Punzonado Finn-Power A5 entre 133 Y 136 segundos	C	15,38	20,50	3,90

CB16C65	Punzonado Finn-Power A5 entre 137 Y 140 segundos	C	15,00	20,00	4,00
CB16C66	Punzonado Finn-Power A5 entre 141 Y 143 segundos	C	14,63	19,50	4,10
CB16C67	Punzonado Finn-Power A5 entre 144 Y 147 segundos	C	14,25	19,00	4,21
CB16C68	Punzonado Finn-Power A5 entre 148 Y 152 segundos	C	13,88	18,50	4,32
CB16C69	Punzonado Finn-Power A5 entre 153 Y 156 segundos	C	13,50	18,00	4,44
CB16C70	Punzonado Finn-Power A5 entre 157 Y 161 segundos	C	13,13	17,50	4,57
CB16C71	Punzonado Finn-Power A5 entre 162 Y 166 segundos	C	12,75	17,00	4,71
CB16C72	Punzonado Finn-Power A5 entre 167 Y 171 segundos	C	12,38	16,50	4,85
CB16C73	Punzonado Finn-Power A5 entre 172 Y 177 segundos	C	12,00	16,00	5,00
CB16C74	Punzonado Finn-Power A5 entre 178 Y 183 segundos	C	11,63	15,50	5,16
CB16C75	Punzonado Finn-Power A5 entre 184 Y 189 segundos	C	11,25	15,00	5,33
CB16C76	Punzonado Finn-Power A5 entre 190 Y 196 segundos	C	10,88	14,50	5,52
CB16C77	Punzonado Finn-Power A5 entre 197 Y 203 segundos	C	10,50	14,00	5,71
CB16C78	Punzonado Finn-Power A5 entre 204 Y 211 segundos	C	10,13	13,50	5,93
CB16C79	Punzonado Finn-Power A5 entre 211 Y 220 segundos	C	9,75	13,00	6,15
CB16C80	Punzonado Finn-Power A5 entre 221 Y 229 segundos	C	9,38	12,50	6,40
CB16C81	Punzonado Finn-Power A5 entre 230 Y 239 segundos	C	9,00	12,00	6,67
CB16C82	Punzonado Finn-Power A5 entre 240 Y 250 segundos	C	8,63	11,50	6,96
CB16C83	Punzonado Finn-Power A5 entre 251 Y 262 segundos	C	8,25	11,00	7,27
CB16C84	Punzonado Finn-Power A5 entre 263 Y 274 segundos	C	7,88	10,50	7,62
CB16C85	Punzonado Finn-Power A5 entre 275 Y 289 segundos	C	7,50	10,00	8,00
CB16C86	Punzonado Finn-Power A5 entre 290 Y 304 segundos	C	7,13	9,50	8,42
CB16C87	Punzonado Finn-Power A5 entre 305 Y 322 segundos	C	6,75	9,00	8,89
CB16C88	Punzonado Finn-Power A5 entre 323 Y 341 segundos	C	6,38	8,50	9,41
CB16C89	Punzonado Finn-Power A5 entre 342 Y 363 segundos	C	6,00	8,00	10,00
CB16C90	Punzonado Finn-Power A5 entre 364 Y 388 segundos	C	5,63	7,50	10,67
CB16C91	Punzonado Finn-Power A5 entre 389 Y 416 segundos	C	5,25	7,00	11,43
CB16C92	Punzonado Finn-Power A5 entre 417 Y 449 segundos	C	4,88	6,50	12,31
CB16C93	Punzonado Finn-Power A5 entre 450 Y 487 segundos	C	4,50	6,00	13,33
CB16C94	Punzonado Finn-Power A5 entre 488 Y 533 segundos	C	4,13	5,50	14,55
CB16C95	Punzonado Finn-Power A5 entre 534 Y 587 segundos	C	3,75	5,00	16,00
CB16C96	Punzonado Finn-Power A5 entre 588 Y 653 segundos	C	3,38	4,50	17,78
CB16C97	Punzonado Finn-Power A5 entre 654 Y 736 segundos	C	3,00	4,00	20,00
CB16C98	Punzonado Finn-Power A5 entre 737 Y 842 segundos	C	2,63	3,50	22,86
CB16C99	Punzonado Finn-Power A5 entre 843 Y 984 segundos	C	2,25	3,00	26,67
CB16D00	Punzonado Finn-Power A 6 entre 18 y 19 segundos	C	76,50	98,00	0,82
CB16D01	Punzonado Finn-Power A 6 entre 20 y 20 segundos	C	74,25	95,00	0,84
CB16D02	Punzonado Finn-Power A 6 entre 21 y 21 segundos	C	72,00	93,00	0,86
CB16D03	Punzonado Finn-Power A 6 entre 22 y 22 segundos	C	69,75	90,00	0,89
CB16D04	Punzonado Finn-Power A 6 entre 23 y 23 segundos	C	67,50	88,00	0,91
CB16D05	Punzonado Finn-Power A 6 entre 24 y 24 segundos	C	65,25	85,00	0,94
CB16D06	Punzonado Finn-Power A 6 entre 25 y 25 segundos	C	63,75	83,00	0,96
CB16D07	Punzonado Finn-Power A 6 entre 26 y 26 segundos	C	61,50	81,00	0,99

CB16D08	Punzonado Finn-Power A 6 entre 27 y 27 segundos	C	60,00	78,00	1,03
CB16D09	Punzonado Finn-Power A 6 entre 28 y 28 segundos	C	58,50	76,00	1,05
CB16D10	Punzonado Finn-Power A 6 entre 29 y 29 segundos	C	57,00	75,00	1,07
CB16D11	Punzonado Finn-Power A 6 entre 30 y 30 segundos	C	55,50	73,00	1,10
CB16D12	Punzonado Finn-Power A 6 entre 31 y 31 segundos	C	54,00	71,00	1,13
CB16D13	Punzonado Finn-Power A 6 entre 32 y 32 segundos	C	52,50	69,00	1,16
CB16D14	Punzonado Finn-Power A 6 entre 33 y 33 segundos	C	51,75	68,00	1,18
CB16D15	Punzonado Finn-Power A 6 entre 34 y 34 segundos	C	50,25	66,00	1,21
CB16D16	Punzonado Finn-Power A 6 entre 35 y 35 segundos	C	49,50	65,00	1,23
CB16D17	Punzonado Finn-Power A 6 entre 36 y 36 segundos	C	48,00	63,00	1,27
CB16D18	Punzonado Finn-Power A 6 entre 37 y 37 segundos	C	47,25	62,00	1,29
CB16D19	Punzonado Finn-Power A 6 entre 38 y 38 segundos	C	46,50	61,00	1,31
CB16D20	Punzonado Finn-Power A 6 entre 39 y 39 segundos	C	45,00	60,00	1,33
CB16D21	Punzonado Finn-Power A 6 entre 40 y 40 segundos	C	44,25	58,00	1,38
CB16D22	Punzonado Finn-Power A 6 entre 41 y 41 segundos	C	43,50	57,00	1,40
CB16D23	Punzonado Finn-Power A 6 entre 42 y 42 segundos	C	42,75	56,00	1,43
CB16D24	Punzonado Finn-Power A 6 entre 43 y 43 segundos	C	42,00	55,00	1,45
CB16D25	Punzonado Finn-Power A 6 entre 44 y 44 segundos	C	41,25	54,00	1,48
CB16D26	Punzonado Finn-Power A 6 entre 45 y 45 segundos	C	40,50	53,00	1,51
CB16D27	Punzonado Finn-Power A 6 entre 46 y 46 segundos	C	39,75	52,00	1,54
CB16D28	Punzonado Finn-Power A 6 entre 47 y 47 segundos	C	39,00	51,00	1,57
CB16D29	Punzonado Finn-Power A 6 entre 48 y 49 segundos	C	38,25	50,00	1,60
CB16D30	Punzonado Finn-Power A 6 entre 50 y 50 segundos	C	37,50	49,00	1,63
CB16D31	Punzonado Finn-Power A 6 entre 51 y 51 segundos	C	36,75	48,00	1,67
CB16D32	Punzonado Finn-Power A 6 entre 52 y 52 segundos	C	36,00	47,00	1,70
CB16D33	Punzonado Finn-Power A 6 entre 53 y 54 segundos	C	35,25	46,00	1,74
CB16D34	Punzonado Finn-Power A 6 entre 55 y 55 segundos	C	34,50	45,00	1,78
CB16D35	Punzonado Finn-Power A 6 entre 56 y 57 segundos	C	33,75	44,00	1,82
CB16D36	Punzonado Finn-Power A 6 entre 58 y 58 segundos	C	33,00	43,00	1,86
CB16D37	Punzonado Finn-Power A 6 entre 59 y 60 segundos	C	32,25	42,00	1,90
CB16D38	Punzonado Finn-Power A 6 entre 61 y 62 segundos	C	31,50	41,00	1,95
CB16D39	Punzonado Finn-Power A 6 entre 63 y 64 segundos	C	30,75	40,00	2,00
CB16D40	Punzonado Finn-Power A 6 entre 65 y 65 segundos	C	30,00	39,00	2,05
CB16D41	Punzonado Finn-Power A 6 entre 66 y 67 segundos	C	29,25	38,00	2,11
CB16D42	Punzonado Finn-Power A 6 entre 68 y 70 segundos	C	28,50	37,00	2,16
CB16D43	Punzonado Finn-Power A 6 entre 71 y 72 segundos	C	27,75	36,00	2,22
CB16D44	Punzonado Finn-Power A 6 entre 73 y 74 segundos	C	27,00	35,00	2,29
CB16D45	Punzonado Finn-Power A 6 entre 75 y 77 segundos	C	26,25	34,00	2,35
CB16D46	Punzonado Finn-Power A 6 entre 78 y 79 segundos	C	25,50	33,00	2,42
CB16D47	Punzonado Finn-Power A 6 entre 80 y 82 segundos	C	24,75	32,00	2,50
CB16D48	Punzonado Finn-Power A 6 entre 83 y 85 segundos	C	24,00	31,00	2,58
CB16D49	Punzonado Finn-Power A 6 entre 86 y 88 segundos	C	23,25	30,00	2,67
CB16D50	Punzonado Finn-Power A 6 entre 89 y 92 segundos	C	22,50	29,00	2,76

CB16D51	Punzonado Finn-Power A 6 entre 93 y 95 segundos	C	21,75	28,00	2,86
CB16D52	Punzonado Finn-Power A 6 entre 96 y 99 segundos	C	21,00	27,00	2,96
CB16D53	Punzonado Finn-Power A 6 entre 100 y 104 segundos	C	20,25	26,00	3,08
CB16D54	Punzonado Finn-Power A 6 entre 105 y 106 segundos	C	19,50	25,50	3,14
CB16D55	Punzonado Finn-Power A 6 entre 107 y 108 segundos	C	18,75	25,00	3,20
CB16D56	Punzonado Finn-Power A 6 entre 109 y 111 segundos	C	18,38	24,50	3,27
CB16D57	Punzonado Finn-Power A 6 entre 112 y 113 segundos	C	18,00	24,00	3,33
CB16D58	Punzonado Finn-Power A 6 entre 114 y 116 segundos	C	17,63	23,50	3,40
CB16D59	Punzonado Finn-Power A 6 entre 117 y 119 segundos	C	17,25	23,00	3,48
CB16D60	Punzonado Finn-Power A 6 entre 120 y 122 segundos	C	16,88	22,50	3,56
CB16D61	Punzonado Finn-Power A 6 entre 123 y 125 segundos	C	16,50	22,00	3,64
CB16D62	Punzonado Finn-Power A 6 entre 126 y 128 segundos	C	16,13	21,50	3,72
CB16D63	Punzonado Finn-Power A 6 entre 129 y 131 segundos	C	15,75	21,00	3,81
CB16D64	Punzonado Finn-Power A 6 entre 132 y 134 segundos	C	15,38	20,50	3,90
CB16D65	Punzonado Finn-Power A 6 entre 135 y 138 segundos	C	15,00	20,00	4,00
CB16D66	Punzonado Finn-Power A 6 entre 139 y 142 segundos	C	14,63	19,50	4,10
CB16D67	Punzonado Finn-Power A 6 entre 143 y 146 segundos	C	14,25	19,00	4,21
CB16D68	Punzonado Finn-Power A 6 entre 147 y 150 segundos	C	13,88	18,50	4,32
CB16D69	Punzonado Finn-Power A 6 entre 151 y 155 segundos	C	13,50	18,00	4,44
CB16D70	Punzonado Finn-Power A 6 entre 156 y 159 segundos	C	13,16	17,50	4,57
CB16D71	Punzonado Finn-Power A 6 entre 160 y 164 segundos	C	12,75	17,00	4,71
CB16D72	Punzonado Finn-Power A 6 entre 165 y 170 segundos	C	12,38	16,50	4,85
CB16D73	Punzonado Finn-Power A 6 entre 171 y 175 segundos	C	12,00	16,00	5,00
CB16D74	Punzonado Finn-Power A 6 entre 176 y 181 segundos	C	11,63	15,50	5,16
CB16D75	Punzonado Finn-Power A 6 entre 182 y 188 segundos	C	11,25	15,00	5,33
CB16D76	Punzonado Finn-Power A 6 entre 189 y 195 segundos	C	10,88	14,50	5,52
CB16D77	Punzonado Finn-Power A 6 entre 196 y 202 segundos	C	10,50	14,00	5,71
CB16D78	Punzonado Finn-Power A 6 entre 203 y 210 segundos	C	10,16	13,50	5,93
CB16D79	Punzonado Finn-Power A 6 entre 211 y 218 segundos	C	9,75	13,00	6,15
CB16D80	Punzonado Finn-Power A 6 entre 219 y 228 segundos	C	9,38	12,50	6,40
CB16D81	Punzonado Finn-Power A 6 entre 229 y 237 segundos	C	9,00	12,00	6,67
CB16D82	Punzonado Finn-Power A 6 entre 238 y 248 segundos	C	8,63	11,50	6,96
CB16D83	Punzonado Finn-Power A 6 entre 249 y 260 segundos	C	8,25	11,00	7,27
CB16D84	Punzonado Finn-Power A 6 entre 261 y 273 segundos	C	7,88	10,50	7,62
CB16D85	Punzonado Finn-Power A 6 entre 274 y 287 segundos	C	7,50	10,00	8,00
CB16D86	Punzonado Finn-Power A 6 entre 288 y 303 segundos	C	7,16	9,50	8,42
CB16D87	Punzonado Finn-Power A 6 entre 304 y 320 segundos	C	6,75	9,00	8,89
CB16D88	Punzonado Finn-Power A 6 entre 321 y 340 segundos	C	6,38	8,50	9,41
CB16D89	Punzonado Finn-Power A 6 entre 341 y 362 segundos	C	6,00	8,00	10,00
CB16D90	Punzonado Finn-Power A 6 entre 363 y 387 segundos	C	5,63	7,50	10,67
CB16D91	Punzonado Finn-Power A 6 entre 388 y 415 segundos	C	5,25	7,00	11,43
CB16D92	Punzonado Finn-Power A 6 entre 416 y 448 segundos	C	4,88	6,50	12,31
CB16D93	Punzonado Finn-Power A 6 entre 449 y 486 segundos	C	4,50	6,00	13,33

CB16D94	Punzonado Finn-Power A 6 entre 487 y 531 segundos	C	4,16	5,50	14,55
CB16D95	Punzonado Finn-Power A 6 entre 532 y 585 segundos	C	3,75	5,00	16,00
CB16D96	Punzonado Finn-Power A 6 entre 586 y 652 segundos	C	3,38	4,50	17,78
CB16D97	Punzonado Finn-Power A 6 entre 653 y 734 segundos	C	3,00	4,00	20,00
CB16D98	Punzonado Finn-Power A 6 entre 735 y 841 segundos	C	2,63	3,50	22,86
CB16D99	Punzonado Finn-Power A 6 entre 842 y 983 segundos	C	2,25	3,00	26,67
CB16E06	Punzonado+Corte Láser Marco DY 70 Inox (F-P L+P 116 E)	C	24,75	33,00	2,42
CB16F00	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 14 y 15 segundos	C	76,50	92,00	0,87
CB16F01	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 16 y 16 segundos	C	74,25	90,00	0,89
CB16F02	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 17 y 17 segundos	C	72,00	87,00	0,92
CB16F03	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 18 y 18 segundos	C	69,75	84,00	0,95
CB16F04	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 19 y 19 segundos	C	67,50	82,00	0,98
CB16F05	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 20 y 20 segundos	C	65,25	80,00	1,00
CB16F06	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 21 y 21 segundos	C	63,75	78,00	1,03
CB16F07	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 22 y 22 segundos	C	61,50	76,00	1,05
CB16F08	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 23 y 23 segundos	C	60,00	74,00	1,08
CB16F09	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 24 y 24 segundos	C	58,50	72,00	1,11
CB16F10	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 25 y 25 segundos	C	57,00	71,00	1,13
CB16F11	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 26 y 26 segundos	C	55,50	69,00	1,16
CB16F12	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 27 y 27 segundos	C	54,00	67,00	1,19
CB16F13	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 28 y 28 segundos	C	52,50	66,00	1,21
CB16F14	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 29 y 29 segundos	C	51,75	65,00	1,23
CB16F15	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 30 y 30 segundos	C	50,25	63,00	1,27
CB16F16	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 31 y 31 segundos	C	49,50	62,00	1,29
CB16F17	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 32 y 32 segundos	C	48,00	61,00	1,31
CB16F18	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 33 y 33 segundos	C	47,25	60,00	1,33
CB16F19	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 34 y 34 segundos	C	46,50	58,00	1,38
CB16F20	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 35 y 35 segundos	C	45,00	57,00	1,40
CB16F21	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 36 y 36 segundos	C	44,25	56,00	1,43
CB16F22	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 37 y 37 segundos	C	43,50	55,00	1,45
CB16F23	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 38 y 38 segundos	C	42,75	54,00	1,48
CB16F24	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 39 y 39 segundos	C	42,00	53,00	1,51
CB16F25	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 40 y 40 segundos	C	41,25	52,00	1,54
CB16F26	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 41 y 41 segundos	C	40,50	51,00	1,57
CB16F27	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 42 y 43 segundos	C	39,75	50,00	1,60
CB16F28	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 44 y 44 segundos	C	39,00	49,00	1,63
CB16F29	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 45 y 45 segundos	C	38,25	48,00	1,67
CB16F30	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 46 y 46 segundos	C	37,50	47,00	1,70
CB16F31	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 47 y 48 segundos	C	36,75	46,00	1,74
CB16F32	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 49 y 49 segundos	C	36,00	45,00	1,78
CB16F33	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 50 y 51 segundos	C	35,25	44,00	1,82
CB16F34	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 52 y 52 segundos	C	34,50	43,00	1,86
CB16F35	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 53 y 54 segundos	C	33,75	42,00	1,90

CB16F36	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 55 y 56 segundos	C	33,00	41,00	1,95
CB16F37	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 57 y 58 segundos	C	32,25	40,00	2,00
CB16F38	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 59 y 59 segundos	C	31,50	39,00	2,05
CB16F39	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 60 y 61 segundos	C	30,75	38,00	2,11
CB16F40	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 62 y 64 segundos	C	30,00	37,00	2,16
CB16F41	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 65 y 66 segundos	C	29,25	36,00	2,22
CB16F42	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 67 y 68 segundos	C	28,50	35,00	2,29
CB16F43	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 69 y 71 segundos	C	27,75	34,00	2,35
CB16F44	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 72 y 73 segundos	C	27,00	33,00	2,42
CB16F45	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 74 y 76 segundos	C	26,25	32,00	2,50
CB16F46	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 77 y 79 segundos	C	25,50	31,00	2,58
CB16F47	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 80 y 82 segundos	C	24,75	30,00	2,67
CB16F48	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 83 y 86 segundos	C	24,00	29,00	2,76
CB16F49	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 87 y 89 segundos	C	23,25	28,00	2,86
CB16F50	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 90 y 91 segundos	C	22,50	27,50	2,91
CB16F51	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 92 y 93 segundos	C	21,75	27,00	2,96
CB16F52	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 94 y 96 segundos	C	21,00	26,50	3,02
CB16F53	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 97 y 98 segundos	C	20,25	26,00	3,08
CB16F54	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 99 y 100 segundos	C	19,50	25,50	3,14
CB16F55	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 101 y 102 segundos	C	18,75	25,00	3,20
CB16F56	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 103 y 105 segundos	C	18,38	24,50	3,27
CB16F57	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 106 y 107 segundos	C	18,00	24,00	3,33
CB16F58	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 108 y 110 segundos	C	17,63	23,50	3,40
CB16F59	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 111 y 113 segundos	C	17,25	23,00	3,48
CB16F60	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 114 y 116 segundos	C	16,88	22,50	3,56
CB16F61	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 117 y 119 segundos	C	16,50	22,00	3,64
CB16F62	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 120 y 122 segundos	C	16,13	21,50	3,72
CB16F63	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 123 y 125 segundos	C	15,75	21,00	3,81
CB16F64	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 126 y 128 segundos	C	15,38	20,50	3,90
CB16F65	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 129 y 132 segundos	C	15,00	20,00	4,00
CB16F66	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 133 y 136 segundos	C	14,63	19,50	4,10
CB16F67	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 137 y 140 segundos	C	14,25	19,00	4,21
CB16F68	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 141 y 144 segundos	C	13,88	18,50	4,32
CB16F69	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 145 y 149 segundos	C	13,50	18,00	4,44
CB16F70	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 150 y 153 segundos	C	13,16	17,50	4,57
CB16F71	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 154 y 158 segundos	C	12,75	17,00	4,71
CB16F72	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 159 y 164 segundos	C	12,38	16,50	4,85
CB16F73	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 165 y 169 segundos	C	12,00	16,00	5,00
CB16F74	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 170 y 175 segundos	C	11,63	15,50	5,16
CB16F75	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 176 y 182 segundos	C	11,25	15,00	5,33
CB16F76	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 183 y 189 segundos	C	10,88	14,50	5,52
CB16F77	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 190 y 196 segundos	C	10,50	14,00	5,71
CB16F78	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 197 y 204 segundos	C	10,16	13,50	5,93

CB16F79	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 205 y 212 segundos	C	9,75	13,00	6,15
CB16F80	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 213 y 222 segundos	C	9,38	12,50	6,40
CB16F81	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 223 y 231 segundos	C	9,00	12,00	6,67
CB16F82	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 232 y 242 segundos	C	8,63	11,50	6,96
CB16F83	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 243 y 254 segundos	C	8,25	11,00	7,27
CB16F84	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 255 y 267 segundos	C	7,88	10,50	7,62
CB16F85	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 268 y 281 segundos	C	7,50	10,00	8,00
CB16F86	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 282 y 297 segundos	C	7,16	9,50	8,42
CB16F87	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 298 y 314 segundos	C	6,75	9,00	8,89
CB16F88	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 315 y 334 segundos	C	6,38	8,50	9,41
CB16F89	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 335 y 356 segundos	C	6,00	8,00	10,00
CB16F90	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 357 y 381 segundos	C	5,63	7,50	10,67
CB16F91	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 382 y 409 segundos	C	5,25	7,00	11,43
CB16F92	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 410 y 442 segundos	C	4,88	6,50	12,31
CB16F93	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 443 y 480 segundos	C	4,50	6,00	13,33
CB16F94	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 481 y 525 segundos	C	4,16	5,50	14,55
CB16F95	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 526 y 579 segundos	C	3,75	5,00	16,00
CB16F96	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 580 y 646 segundos	C	3,38	4,50	17,78
CB16F97	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 647 y 728 segundos	C	3,00	4,00	20,00
CB16F98	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 729 y 835 segundos	C	2,63	3,50	22,86
CB16F99	Punzonado Finn-Power LP 116F entre 836 y 977 segundos	C	2,25	3,00	26,67
CB19700	Punzonado Goiti 197 entre 18 y 19 segundos	C	76,50	94,00	0,85
CB19701	Punzonado Goiti 197 entre 20 y 20 segundos	C	74,25	91,00	0,88
CB19702	Punzonado Goiti 197 entre 21 y 21 segundos	C	72,00	88,00	0,91
CB19703	Punzonado Goiti 197 entre 22 y 22 segundos	C	69,75	86,00	0,93
CB19704	Punzonado Goiti 197 entre 23 y 23 segundos	C	67,50	83,00	0,96
CB19705	Punzonado Goiti 197 entre 24 y 24 segundos	C	65,25	81,00	0,99
CB19706	Punzonado Goiti 197 entre 25 y 25 segundos	C	63,75	79,00	1,01
CB19707	Punzonado Goiti 197 entre 26 y 26 segundos	C	61,50	77,00	1,04
CB19708	Punzonado Goiti 197 entre 27 y 27 segundos	C	60,00	75,00	1,07
CB19709	Punzonado Goiti 197 entre 28 y 28 segundos	C	58,50	73,00	1,10
CB19710	Punzonado Goiti 197 entre 29 y 29 segundos	C	57,00	71,00	1,13
CB19711	Punzonado Goiti 197 entre 30 y 30 segundos	C	55,50	70,00	1,14
CB19712	Punzonado Goiti 197 entre 31 y 31 segundos	C	54,00	68,00	1,18
CB19713	Punzonado Goiti 197 entre 32 y 32 segundos	C	52,50	67,00	1,19
CB19714	Punzonado Goiti 197 entre 33 y 33 segundos	C	51,75	65,00	1,23
CB19715	Punzonado Goiti 197 entre 34 y 34 segundos	C	50,25	64,00	1,25
CB19716	Punzonado Goiti 197 entre 35 y 35 segundos	C	49,50	63,00	1,27
CB19717	Punzonado Goiti 197 entre 36 y 36 segundos	C	48,00	61,00	1,31
CB19718	Punzonado Goiti 197 entre 37 y 37 segundos	C	47,25	60,00	1,33
CB19719	Punzonado Goiti 197 entre 38 y 38 segundos	C	46,50	59,00	1,36
CB19720	Punzonado Goiti 197 entre 39 y 39 segundos	C	45,00	58,00	1,38
CB19721	Punzonado Goiti 197 entre 40 y 40 segundos	C	44,25	57,00	1,40

CB19722	Punzonado Goiti 197 entre 41 y 41 segundos	C	43,50	56,00	1,43
CB19723	Punzonado Goiti 197 entre 42 y 42 segundos	C	42,75	55,00	1,45
CB19724	Punzonado Goiti 197 entre 43 y 43 segundos	C	42,00	54,00	1,48
CB19725	Punzonado Goiti 197 entre 44 y 44 segundos	C	41,25	53,00	1,51
CB19726	Punzonado Goiti 197 entre 45 y 45 segundos	C	40,50	52,00	1,54
CB19727	Punzonado Goiti 197 entre 46 y 46 segundos	C	39,75	51,00	1,57
CB19728	Punzonado Goiti 197 entre 47 y 47 segundos	C	39,00	50,00	1,60
CB19729	Punzonado Goiti 197 entre 48 y 48 segundos	C	38,25	49,00	1,63
CB19730	Punzonado Goiti 197 entre 49 y 50 segundos	C	37,50	48,00	1,67
CB19731	Punzonado Goiti 197 entre 51 y 51 segundos	C	36,75	47,00	1,70
CB19732	Punzonado Goiti 197 entre 52 y 52 segundos	C	36,00	46,00	1,74
CB19733	Punzonado Goiti 197 entre 53 y 54 segundos	C	35,25	45,00	1,78
CB19734	Punzonado Goiti 197 entre 55 y 55 segundos	C	34,50	44,00	1,82
CB19735	Punzonado Goiti 197 entre 56 y 57 segundos	C	33,75	43,00	1,86
CB19736	Punzonado Goiti 197 entre 58 y 58 segundos	C	33,00	42,00	1,90
CB19737	Punzonado Goiti 197 entre 59 y 60 segundos	C	32,25	41,00	1,95
CB19738	Punzonado Goiti 197 entre 61 y 62 segundos	C	31,50	40,00	2,00
CB19739	Punzonado Goiti 197 entre 63 y 64 segundos	C	30,75	39,00	2,05
CB19740	Punzonado Goiti 197 entre 65 y 66 segundos	C	30,00	38,00	2,11
CB19741	Punzonado Goiti 197 entre 67 y 68 segundos	C	29,25	37,00	2,16
CB19742	Punzonado Goiti 197 entre 69 y 70 segundos	C	28,50	36,00	2,22
CB19743	Punzonado Goiti 197 entre 71 y 73 segundos	C	27,75	35,00	2,29
CB19744	Punzonado Goiti 197 entre 74 y 75 segundos	C	27,00	34,00	2,35
CB19745	Punzonado Goiti 197 entre 76 y 78 segundos	C	26,25	33,00	2,42
CB19746	Punzonado Goiti 197 entre 79 y 81 segundos	C	25,50	32,00	2,50
CB19747	Punzonado Goiti 197 entre 82 y 84 segundos	C	24,75	31,00	2,58
CB19748	Punzonado Goiti 197 entre 85 y 87 segundos	C	24,00	30,00	2,67
CB19749	Punzonado Goiti 197 entre 88 y 90 segundos	C	23,25	29,00	2,76
CB19750	Punzonado Goiti 197 entre 91 y 94 segundos	C	22,50	28,00	2,86
CB19751	Punzonado Goiti 197 entre 95 y 98 segundos	C	21,75	27,00	2,96
CB19752	Punzonado Goiti 197 entre 99 y 100 segundos	C	21,00	26,50	3,02
CB19753	Punzonado Goiti 197 entre 101 y 102 segundos	C	20,25	26,00	3,08
CB19754	Punzonado Goiti 197 entre 103 y 104 segundos	C	19,50	25,50	3,14
CB19755	Punzonado Goiti 197 entre 105 y 107 segundos	C	18,75	25,00	3,20
CB19756	Punzonado Goiti 197 entre 108 y 109 segundos	C	18,38	24,50	3,27
CB19757	Punzonado Goiti 197 entre 110 y 112 segundos	C	18,00	24,00	3,33
CB19758	Punzonado Goiti 197 entre 113 y 114 segundos	C	17,63	23,50	3,40
CB19759	Punzonado Goiti 197 entre 115 y 117 segundos	C	17,25	23,00	3,48
CB19760	Punzonado Goiti 197 entre 118 y 120 segundos	C	16,88	22,50	3,56
CB19761	Punzonado Goiti 197 entre 121 y 123 segundos	C	16,50	22,00	3,64
CB19762	Punzonado Goiti 197 entre 124 y 126 segundos	C	16,13	21,50	3,72
CB19763	Punzonado Goiti 197 entre 127 y 129 segundos	C	15,75	21,00	3,81
CB19764	Punzonado Goiti 197 entre 130 y 133 segundos	C	15,38	20,50	3,90

CB19765	Punzonado Goiti 197 entre 134 y 137 segundos	C	15,00	20,00	4,00
CB19766	Punzonado Goiti 197 entre 138 y 140 segundos	C	14,63	19,50	4,10
CB19767	Punzonado Goiti 197 entre 141 y 144 segundos	C	14,25	19,00	4,21
CB19768	Punzonado Goiti 197 entre 145 y 149 segundos	C	13,88	18,50	4,32
CB19769	Punzonado Goiti 197 entre 150 y 153 segundos	C	13,50	18,00	4,44
CB19770	Punzonado Goiti 197 entre 154 y 158 segundos	C	13,16	17,50	4,57
CB19771	Punzonado Goiti 197 entre 159 y 163 segundos	C	12,75	17,00	4,71
CB19772	Punzonado Goiti 197 entre 164 y 168 segundos	C	12,38	16,50	4,85
CB19773	Punzonado Goiti 197 entre 169 y 174 segundos	C	12,00	16,00	5,00
CB19774	Punzonado Goiti 197 entre 175 y 180 segundos	C	11,63	15,50	5,16
CB19775	Punzonado Goiti 197 entre 181 y 186 segundos	C	11,25	15,00	5,33
CB19776	Punzonado Goiti 197 entre 187 y 193 segundos	C	10,88	14,50	5,52
CB19777	Punzonado Goiti 197 entre 194 y 200 segundos	C	10,50	14,00	5,71
CB19778	Punzonado Goiti 197 entre 201 y 208 segundos	C	10,16	13,50	5,93
CB19779	Punzonado Goiti 197 entre 209 y 217 segundos	C	9,75	13,00	6,15
CB19780	Punzonado Goiti 197 entre 218 y 226 segundos	C	9,38	12,50	6,40
CB19781	Punzonado Goiti 197 entre 227 y 236 segundos	C	9,00	12,00	6,67
CB19782	Punzonado Goiti 197 entre 237 y 247 segundos	C	8,63	11,50	6,96
CB19783	Punzonado Goiti 197 entre 248 y 259 segundos	C	8,25	11,00	7,27
CB19784	Punzonado Goiti 197 entre 260 y 271 segundos	C	7,88	10,50	7,62
CB19785	Punzonado Goiti 197 entre 272 y 286 segundos	C	7,50	10,00	8,00
CB19786	Punzonado Goiti 197 entre 287 y 301 segundos	C	7,16	9,50	8,42
CB19787	Punzonado Goiti 197 entre 302 y 319 segundos	C	6,75	9,00	8,89
CB19788	Punzonado Goiti 197 entre 320 y 338 segundos	C	6,38	8,50	9,41
CB19789	Punzonado Goiti 197 entre 339 y 360 segundos	C	6,00	8,00	10,00
CB19790	Punzonado Goiti 197 entre 361 y 385 segundos	C	5,63	7,50	10,67
CB19791	Punzonado Goiti 197 entre 386 y 413 segundos	C	5,25	7,00	11,43
CB19792	Punzonado Goiti 197 entre 414 y 446 segundos	C	4,88	6,50	12,31
CB19793	Punzonado Goiti 197 entre 447 y 484 segundos	C	4,50	6,00	13,33
CB19794	Punzonado Goiti 197 entre 485 y 530 segundos	C	4,16	5,50	14,55
CB19795	Punzonado Goiti 197 entre 531 y 584 segundos	C	3,75	5,00	16,00
CB19796	Punzonado Goiti 197 entre 585 y 650 segundos	C	3,38	4,50	17,78
CB19797	Punzonado Goiti 197 entre 651 y 733 segundos	C	3,00	4,00	20,00
CB19798	Punzonado Goiti 197 entre 734 y 839 segundos	C	2,63	3,50	22,86
CB19799	Punzonado Goiti 197 entre 840 y 981 segundos	C	2,25	3,00	26,67
CB33000	Punzonado APELIO 330 entre 14 y 15 segundos	C	55,50	92,00	0,87
CB33001	Punzonado APELIO 330 entre 16 y 16 segundos	C	54,00	90,00	0,89
CB33002	Punzonado APELIO 330 entre 17 y 17 segundos	C	53,25	87,00	0,92
CB33003	Punzonado APELIO 330 entre 18 y 18 segundos	C	51,75	84,00	0,95
CB33004	Punzonado APELIO 330 entre 19 y 19 segundos	C	50,25	82,00	0,98
CB33005	Punzonado APELIO 330 entre 20 y 20 segundos	C	49,50	80,00	1,00
CB33006	Punzonado APELIO 330 entre 21 y 21 segundos	C	48,75	78,00	1,03
CB33007	Punzonado APELIO 330 entre 22 y 22 segundos	C	47,25	76,00	1,05

CB33008	Punzonado APELIO 330 entre 23 y 23 segundos	C	46,50	74,00	1,08
CB33009	Punzonado APELIO 330 entre 24 y 24 segundos	C	45,75	72,00	1,11
CB33010	Punzonado APELIO 330 entre 25 y 25 segundos	C	45,00	71,00	1,13
CB33011	Punzonado APELIO 330 entre 26 y 26 segundos	C	43,50	69,00	1,16
CB33012	Punzonado APELIO 330 entre 27 y 27 segundos	C	42,75	67,00	1,19
CB33013	Punzonado APELIO 330 entre 28 y 28 segundos	C	42,00	66,00	1,21
CB33014	Punzonado APELIO 330 entre 29 y 29 segundos	C	41,25	65,00	1,23
CB33015	Punzonado APELIO 330 entre 30 y 30 segundos	C	40,50	63,00	1,27
CB33016	Punzonado APELIO 330 entre 31 y 31 segundos	C	39,75	62,00	1,29
CB33017	Punzonado APELIO 330 entre 32 y 32 segundos	C	39,00	61,00	1,31
CB33018	Punzonado APELIO 330 entre 33 y 33 segundos	C	38,25	60,00	1,33
CB33019	Punzonado APELIO 330 entre 34 y 34 segundos	C	37,50	58,00	1,38
CB33020	Punzonado APELIO 330 entre 35 y 35 segundos	C	36,75	57,00	1,40
CB33021	Punzonado APELIO 330 entre 36 y 36 segundos	C	36,00	56,00	1,43
CB33022	Punzonado APELIO 330 entre 37 y 37 segundos	C	35,25	55,00	1,45
CB33023	Punzonado APELIO 330 entre 38 y 38 segundos	C	34,50	54,00	1,48
CB33024	Punzonado APELIO 330 entre 39 y 39 segundos	C	33,75	53,00	1,51
CB33025	Punzonado APELIO 330 entre 40 y 40 segundos	C	33,00	52,00	1,54
CB33026	Punzonado APELIO 330 entre 41 y 41 segundos	C	32,25	51,00	1,57
CB33027	Punzonado APELIO 330 entre 42 y 43 segundos	C	31,50	50,00	1,60
CB33028	Punzonado APELIO 330 entre 44 y 44 segundos	C	30,75	49,00	1,63
CB33029	Punzonado APELIO 330 entre 45 y 45 segundos	C	30,00	48,00	1,67
CB33030	Punzonado APELIO 330 entre 46 y 46 segundos	C	29,25	47,00	1,70
CB33031	Punzonado APELIO 330 entre 47 y 48 segundos	C	28,50	46,00	1,74
CB33032	Punzonado APELIO 330 entre 49 y 49 segundos	C	27,75	45,00	1,78
CB33033	Punzonado APELIO 330 entre 50 y 51 segundos	C	27,00	44,00	1,82
CB33034	Punzonado APELIO 330 entre 52 y 52 segundos	C	26,25	43,00	1,86
CB33035	Punzonado APELIO 330 entre 53 y 54 segundos	C	25,50	42,00	1,90
CB33036	Punzonado APELIO 330 entre 55 y 56 segundos	C	25,13	41,00	1,95
CB33037	Punzonado APELIO 330 entre 57 y 58 segundos	C	24,75	40,00	2,00
CB33038	Punzonado APELIO 330 entre 59 y 59 segundos	C	24,38	39,00	2,05
CB33039	Punzonado APELIO 330 entre 60 y 61 segundos	C	24,00	38,00	2,11
CB33040	Punzonado APELIO 330 entre 62 y 64 segundos	C	23,63	37,00	2,16
CB33041	Punzonado APELIO 330 entre 65 y 66 segundos	C	23,25	36,00	2,22
CB33042	Punzonado APELIO 330 entre 67 y 68 segundos	C	22,88	35,00	2,29
CB33043	Punzonado APELIO 330 entre 69 y 71 segundos	C	22,50	34,00	2,35
CB33044	Punzonado APELIO 330 entre 72 y 73 segundos	C	22,13	33,00	2,42
CB33045	Punzonado APELIO 330 entre 74 y 76 segundos	C	21,75	32,00	2,50
CB33046	Punzonado APELIO 330 entre 77 y 79 segundos	C	21,38	31,00	2,58
CB33047	Punzonado APELIO 330 entre 80 y 82 segundos	C	21,00	30,00	2,67
CB33048	Punzonado APELIO 330 entre 83 y 86 segundos	C	20,63	29,00	2,76
CB33049	Punzonado APELIO 330 entre 87 y 89 segundos	C	20,25	28,00	2,86
CB33050	Punzonado APELIO 330 entre 90 y 91 segundos	C	19,88	27,50	2,91

CB33051	Punzonado APELIO 330 entre 92 y 93 segundos	C	19,50	27,00	2,96
CB33052	Punzonado APELIO 330 entre 94 y 96 segundos	C	19,13	26,50	3,02
CB33053	Punzonado APELIO 330 entre 97 y 98 segundos	C	18,75	26,00	3,08
CB33054	Punzonado APELIO 330 entre 99 y 100 segundos	C	18,38	25,50	3,14
CB33055	Punzonado APELIO 330 entre 101 y 102 segundos	C	18,00	25,00	3,20
CB33056	Punzonado APELIO 330 entre 103 y 105 segundos	C	17,63	24,50	3,27
CB33057	Punzonado APELIO 330 entre 106 y 107 segundos	C	17,25	24,00	3,33
CB33058	Punzonado APELIO 330 entre 108 y 110 segundos	C	16,88	23,50	3,40
CB33059	Punzonado APELIO 330 entre 111 y 113 segundos	C	16,50	23,00	3,48
CB33060	Punzonado APELIO 330 entre 114 y 116 segundos	C	16,13	22,50	3,56
CB33061	Punzonado APELIO 330 entre 117 y 119 segundos	C	15,75	22,00	3,64
CB33062	Punzonado APELIO 330 entre 120 y 122 segundos	C	15,38	21,50	3,72
CB33063	Punzonado APELIO 330 entre 123 y 125 segundos	C	15,00	21,00	3,81
CB33064	Punzonado APELIO 330 entre 126 y 128 segundos	C	14,63	20,50	3,90
CB33065	Punzonado APELIO 330 entre 129 y 132 segundos	C	14,25	20,00	4,00
CB33066	Punzonado APELIO 330 entre 133 y 136 segundos	C	13,88	19,50	4,10
CB33067	Punzonado APELIO 330 entre 137 y 140 segundos	C	13,50	19,00	4,21
CB33068	Punzonado APELIO 330 entre 141 y 144 segundos	C	13,13	18,50	4,32
CB33069	Punzonado APELIO 330 entre 145 y 149 segundos	C	12,75	18,00	4,44
CB33070	Punzonado APELIO 330 entre 150 y 153 segundos	C	12,38	17,50	4,57
CB33071	Punzonado APELIO 330 entre 154 y 158 segundos	C	12,00	17,00	4,71
CB33072	Punzonado APELIO 330 entre 159 y 164 segundos	C	11,63	16,50	4,85
CB33073	Punzonado APELIO 330 entre 165 y 169 segundos	C	11,25	16,00	5,00
CB33074	Punzonado APELIO 330 entre 170 y 175 segundos	C	10,88	15,50	5,16
CB33075	Punzonado APELIO 330 entre 176 y 182 segundos	C	10,50	15,00	5,33
CB33076	Punzonado APELIO 330 entre 183 y 189 segundos	C	10,13	14,50	5,52
CB33077	Punzonado APELIO 330 entre 190 y 196 segundos	C	9,75	14,00	5,71
CB33078	Punzonado APELIO 330 entre 197 y 204 segundos	C	9,38	13,50	5,93
CB33079	Punzonado APELIO 330 entre 205 y 212 segundos	C	9,00	13,00	6,15
CB33080	Punzonado APELIO 330 entre 213 y 222 segundos	C	8,63	12,50	6,40
CB33081	Punzonado APELIO 330 entre 223 y 231 segundos	C	8,25	12,00	6,67
CB33082	Punzonado APELIO 330 entre 232 y 242 segundos	C	7,88	11,50	6,96
CB33083	Punzonado APELIO 330 entre 243 y 254 segundos	C	7,50	11,00	7,27
CB33084	Punzonado APELIO 330 entre 255 y 267 segundos	C	7,13	10,50	7,62
CB33085	Punzonado APELIO 330 entre 268 y 281 segundos	C	6,75	10,00	8,00
CB33086	Punzonado APELIO 330 entre 282 y 297 segundos	C	6,38	9,50	8,42
CB33087	Punzonado APELIO 330 entre 298 y 314 segundos	C	6,00	9,00	8,89
CB33088	Punzonado APELIO 330 entre 315 y 334 segundos	C	5,63	8,50	9,41
CB33089	Punzonado APELIO 330 entre 335 y 356 segundos	C	5,25	8,00	10,00
CB33090	Punzonado APELIO 330 entre 357 y 381 segundos	C	4,88	7,50	10,67
CB33091	Punzonado APELIO 330 entre 382 y 409 segundos	C	4,50	7,00	11,43
CB33092	Punzonado APELIO 330 entre 410 y 442 segundos	C	4,13	6,50	12,31
CB33093	Punzonado APELIO 330 entre 443 y 480 segundos	C	3,75	6,00	13,33

CB33094	Punzonado APELIO 330 entre 481 y 525 segundos	C	3,38	5,50	14,55
CB33095	Punzonado APELIO 330 entre 526 y 579 segundos	C	3,00	5,00	16,00
CB33096	Punzonado APELIO 330 entre 580 y 646 segundos	C	2,63	4,50	17,78
CB33097	Punzonado APELIO 330 entre 647 y 728 segundos	C	2,25	4,00	20,00
CB33098	Punzonado APELIO 330 entre 729 y 835 segundos	C	1,88	3,50	22,86
CB33099	Punzonado APELIO 330 entre 836 y 977 segundos	C	1,50	3,00	26,67
CC18201	Troquelado soporte tobera DM (Prensa 125 TM)	C	0,00	450,00	0,18
CC18202	Troquelado frontal marco DE 60	C	0,00	213,00	0,38
CC18203	Troquelado lateral marco DE 60	C	0,00	175,00	0,46
CC34305	Troquelado envolvente DM 60 (Prensa BBT 200 Tm)	C	138,00	184,00	0,43
CC34306	Troquelado envolvente DM 70 (Prensa BBT 200 Tm)	C	135,00	180,00	0,44
CC34307	Troquelado envolvente DM 90 (Prensa BBT 200 Tm)	C	127,50	170,00	0,47
CC35301	Troquelado y marcado logo Prensa GOITI tobera	C	60,00	80,00	1,00
CC35302	Troquel. parte inf. DM 60 (Prensas Mecánicas)+Repaso	C	72,75	97,00	0,82
CC35303	Troquel. parte inf. DM 70 (Prensas Mecánicas)+Repaso	C	67,50	90,00	0,89
CC35304	Troquel. parte inf. DM 90 (Prensas Mecánicas)+Repaso	C	57,00	76,00	1,05
CC35305	Troquelado envolvente DM 60 (Prensa GOITI)	C	138,00	184,00	0,43
CC35306	Troquelado envolvente DM 70 (Prensa GOITI)	C	135,00	180,00	0,44
CC35307	Troquelado envolvente DM 90 (Prensa GOITI)	C	127,50	170,00	0,47
CC35308	Troquelar y marcar logo Tobera DE	C	0,00	80,00	1,00
CC35309	Troquelar y marcar logo Tobera DB	C	0,00	80,00	1,00
CC35310	Troquelado tobera (solamente) Goiti DM	C	135,00	180,00	0,44
CC35311	Troquelado Tobera+Eliminar rebaba Goiti DM	C	98,20	131,00	0,61
CC35312	Troquelado envolvente DM 60 (Prensas Mecánicas)	C	94,50	126,00	0,63
CC35313	Troquelado envolvente DM 70 (Prensas Mecánicas)	C	94,50	126,00	0,63
CC35314	Troquelado envolvente DM 90 (Prensas Mecánicas)	C	90,00	120,00	0,67
CC35315	Troquelado parte inf. DM 60 (Prensas Mecánicas)	C	120,00	160,00	0,50
CC35316	Troquelado parte inf. DM 70 (Prensas Mecánicas)	C	120,00	160,00	0,50
CC35317	Troquelado parte inf. DM 90 (Prensas Mecánicas)	C	116,25	155,00	0,52
CD00001	Conformado tobera y prolongador (2ª oper. manual)	C	0,00	45,00	1,78
CD12602	Conformado Parte inferior DM 60 inox prensa	C	77,25	103,00	0,78
CD12603	Conformado Parte Inferior DM 70	C	74,25	99,00	0,81
CD12604	Conformado Parte Inferior DM 90	C	72,00	96,00	0,83
CD12605	DH, DH1, TDI, CMH, CH, DY 90 INOX CONFORMADO CUELLO CUERPO SUPERIOR	C	67,50	90,00	0,89
CD12606	DH, DH1, TDI 60 INOX CONFORMADO CUELLO CUERPO SUPERIOR	C	72,00	96,00	0,83
CD12607	DH, DH1, TDI, CMH, CH, DY 70 INOX CONFORMADO CUELLO CUERPO SUPERIOR	C	70,50	94,00	0,85
CD12608	DH ISLA INOX CONFORMADO CUELLO CUERPO SUPERIOR	C	60,00	80,00	1,00
CD18401	Conformado Soporte luces Tulipa DE 60	C	0,00	247,00	0,32
CD18402	Conformado Parte inferior Tulipa luces DE 70	C	0,00	200,00	0,40
CD18403	Conformado Parte inferior Tulipa luces DE 90	C	0,00	200,00	0,40
CD33A01	Conformado y Espumado Conjunto tobera DM Común	C	30,00	40,00	2,00

CD33C01	Conformado y Espumado Conjunto tobera DB.1 Inox	C	27,75	37,00	2,16
CD33C02	Conformado y Espumado Conjunto tobera DE Inox	C	27,75	37,00	2,16
CD33C03	Conformado y Espumado Conjunto tobera DB.1 Inox	C	26,25	35,00	2,29
CD33C04	Conformado y Espumado Conjunto tobera DE Inox	C	26,25	35,00	2,29
CD33D01	Conformado Final tobera+prolong. Tipo DH Inox	C	43,50	58,00	1,38
CD34401	Conformado tulipa DBE y DB.1 INOX	C	120,00	160,00	0,50
CD34403	Conformado Parte Inf. DM90+Repaso rebaba (P.Almicerán)	C	46,50	62,00	1,29
CD34404	NC 90 INOX CONFORMADO PARTE INTERIOR (quitando plastico)	C	67,50	90,00	0,89
CD35401	Conformado Marco DI 90 Inox	C	57,00	76,00	1,05
CF00002	Premontaje cuerpo DS 60 Inox (1 operario)	C	15,00	20,00	4,00
CF00003	Premontaje cuerpo DS 60 Inox (2 operarios)	C	27,75	37,00	2,16
CF00004	Premontaje cuerpo DS 70 Inox (1 operario)	C	15,00	20,00	4,00
CF00005	Premontaje cuerpo DS 70 Inox (2 operarios)	C	27,75	37,00	2,16
CF00006	Premontaje cuerpo DS 90 Inox (1 operario)	C	14,25	19,00	4,21
CF00007	Premontaje cuerpo DS 90 Inox (2 operarios)	C	27,00	36,00	2,22
CF00008	Premontaje y Repaso Campana DC 90 Inox	C	12,75	17,00	4,71
CF00009	Premontaje Campana DC 70 Inox	C	12,75	17,00	4,71
CF00010	Premontaje Campana DC 60 Inox	C	12,75	17,00	4,71
CF00011	Conformado Marco y Premontaje Campana DI 70 Inox	C	15,00	20,00	4,00
CF00012	Premontaje 2 Cuerpo Campana DI 70 Inox	C	15,00	20,00	4,00
CF00013	Conformado Marco y Premontaje Campana DI 90 Inox	C	15,00	20,00	4,00
CF00014	Premontaje 2 Cuerpo Campana DI 90 Inox	C	15,00	20,00	4,00
CF00015	Conformado Marco y Premontaje Campana DI 110 Inox	C	14,25	19,00	4,21
CF00016	Premontaje 2 Cuerpo Campana DI 110 Inox	C	14,25	19,00	4,21
CF00017	Premontaje Campana DT 90 Inox	C	6,00	8,00	10,00
CF00018	Premontaje Cuerpo Campana DH-DH-1 60 Inox	C	17,25	23,00	3,48
CF00019	Premontaje Cuerpo Campana DH 90 Inox	C	13,50	18,00	4,44
CF03401	Montaje final DM 60 (7 Operarios)	C	24,00	32,00	2,50
CF03402	Montaje final DM 70 (7 Operarios)	C	24,00	32,00	2,50
CF03403	Montaje final DM 90 (7 Operarios)	C	24,00	32,00	2,50
CF03404	Montaje final DE Inox 60 (7 Operarios)	C	25,50	34,00	2,35
CF03405	Montaje final DE 70 (7 Operarios)	C	24,00	32,00	2,50
CF03406	Montaje final DE 90 (7 Operarios)	C	24,00	32,00	2,50
CF03407	Montaje final DB 60 (7 Operarios)	C	25,50	34,00	2,35
CF03408	Montaje final DB 70 (7 Operarios)	C	25,50	34,00	2,35
CF03409	Montaje final DB 90 (7 Operarios)	C	25,50	34,00	2,35
CF03410	Montaje final ND.3	C	17,25	23,00	3,48
CF03411	Montaje final DC 60	C	16,88	22,50	3,56
CF03412	Montaje final DC 70	C	16,88	22,50	3,56
CF03413	Montaje final DC 90	C	16,88	22,50	3,56
CF03414	Montaje Final ND ISLA	C	6,75	9,00	8,89
CF03415	Montaje final DS ISLA	C	8,25	11,00	7,27

CF03416	Montaje final DR	C	15,00	20,00	4,00
CF03417	Montaje final DI 70	C	18,75	25,00	3,20
CF03418	Montaje final DI 90	C	18,75	25,00	3,20
CF03419	Montaje final DI 110	C	17,25	23,00	3,48
CF03420	Montaje final DT 70	C	8,25	11,00	7,27
CF03421	Montaje final DT 90	C	8,25	11,00	7,27
CF03422	Montaje final DS 60 Inox	C	12,38	16,50	4,85
CF03423	Montaje final DS 70 Inox	C	18,00	24,00	3,33
CF03424	Montaje final DS 90 Inox	C	18,00	24,00	3,33
CF03425	Montaje final DX	C	6,75	9,00	8,89
CF03426	Montaje final DX ISLA	C	5,25	7,00	11,43
CF03427	Montaje final DA	C	8,25	11,00	7,27
CF03428	Montaje Final DB-1 60 Inox	C	25,50	34,00	2,35
CF03429	Montaje Final DB-1 60 Pintada	C	24,00	32,00	2,50
CF03430	Montaje final DB-1 70	C	25,50	34,00	2,35
CF03432	Montaje final DB-1 90	C	24,00	32,00	2,50
CF03434	Montaje Final DB-1 60 Inglaterra	C	25,50	34,00	2,35
CF03435	Montaje Final DE 60 Pintada	C	19,13	25,50	3,14
CF03438	Montaje final DT 90 Pintada	C	10,13	13,50	5,93
CF03439	Montaje final NC 70 Inox/Cristal	C	15,00	20,00	4,00
CF03440	Montaje final NC 90 Inox/Cristal	C	15,00	20,00	4,00
CF03441	Montaje final DM 60 Inox Vr. 03	C	24,00	32,00	2,50
CF03442	Montaje final DM 70 Inox Vr. 03	C	24,00	32,00	2,50
CF03443	Montaje final DM 90 Inox Vr. 03	C	22,50	30,00	2,67
CF03444	Montaje final DM 60 Pintada Vr. 03	C	23,25	31,00	2,58
CF03445	Montaje final DM 70 Pintada Vr. 03	C	23,25	31,00	2,58
CF03446	Montaje final DM 90 Pintada Vr. 03	C	22,50	30,00	2,67
CF03447	Montaje final DI 70 Vr.03	C	21,00	28,00	2,86
CF03448	Montaje final DI 90 Vr.03	C	21,00	28,00	2,86
CF03449	Montaje final DI 110 Vr.03	C	19,50	26,00	3,08
CF03450	Montaje Final ND Isla Vr. 03	C	7,88	10,50	7,62
CF03451	Montaje Final DT 90 Inox	C	10,50	14,00	5,71
CF03452	Montaje Final DS 60 Inox (Vr. 03)	C	12,38	16,50	4,85
CF03453	Montaje Final DS 70 Inox (Vr. 03)	C	18,75	25,00	3,20
CF03454	Montaje Final DS 90 Inox (Vr. 03)	C	18,75	25,00	3,20
CF03455	Montaje final DH 60 Línea 1 ó 2	C	21,00	28,00	2,86
CF03456	Montaje final DH 70 Línea 1 ó 2	C	21,00	28,00	2,86
CF03457	Montaje final DH 90 Línea 1 ó 2	C	19,50	26,00	3,08
CF03458	Montaje final DH 110 Línea 1 ó 2	C	18,00	24,00	3,33
CF03459	Montaje Final KSE 60	C	15,75	21,00	3,81
CF03460	Montaje Final KSE 70	C	15,80	21,00	3,81
CF03461	Montaje Final KSE 90	C	15,75	21,00	3,81
CF03462	Montaje Final DJ 60	C	17,25	23,00	3,48

CF03463	Montaje Final DJ 70	C	17,25	23,00	3,48
CF03464	Montaje Final DJ 90	C	17,25	23,00	3,48
CF03465	Montaje Final TDJ 60	C	17,25	23,00	3,48
CF03466	Montaje Final TDJ 70	C	17,25	23,00	3,48
CF03467	Montaje Final TDJ 90	C	17,25	23,00	3,48
CF03468	Montaje Final KCB 60	C	17,25	23,00	3,48
CF03469	Montaje Final KCB 70	C	17,25	23,00	3,48
CF03470	Montaje Final KCB 90	C	17,25	23,00	3,48
CF03471	Montaje Final DHB 60/70/90	C	17,25	23,00	3,48
CF03472	Montaje Final DH 2	C	16,50	22,00	3,64
CH03007	Pulido cuerpo DS 90 Inox	C	6,38	8,50	9,41
CH03008	Pulido Cuerpo Campana DS Isla	C	2,25	3,00	26,67
CH03009	Pulido Cuerpo Campana ND.3	C	4,13	5,50	14,55
CH03010	Pulido cuerpo DS 60 Inox	C	8,25	11,00	7,27
CH03011	Pulido cuerpo campana DF 90 cristal	C	3,75	5,00	16,00
CH03012	Pulido Cuerpo Campana ND Isla	C	3,38	4,50	17,78
CH03013	Pulido Cuerpo Campana DX 90 Inox	C	3,38	4,50	17,78
CH03014	Pulido Cuerpo Campana DX Isla	C	3,38	4,50	17,78
CH03015	Pulido Perfil Frontal ND.3 Inox	C	12,00	16,00	5,00
CH03016	Pulido Cuerpo Inferior DT 90 Inox	C	4,13	5,50	14,55
CI00003	Repaso envolvente DS 60	C	17,30	23,00	3,48
CI00004	Repaso envolvente DS 70	C	17,25	23,00	3,48
CI00005	Repaso Cuerpo DS 90 Inox	C	16,50	22,00	3,64
CI00006	Repaso Cuerpo Campana ND.3	C	5,63	7,50	10,67
CI00007	Repaso cuerpo campana DF 90 cristal	C	6,38	8,50	9,41
CI00008	Repaso Cuerpo Campana DS Isla	C	2,63	3,50	22,86
CI00009	Repaso Cuerpo Campana ND Isla	C	6,00	8,00	10,00
CJ00008	Soldadura de envolvente DS 60	C	13,13	17,50	4,57
CJ00009	Soldadura de envolvente DS 70	C	12,00	16,00	5,00
CJ00010	Soldadura de envolvente DS 90	C	9,75	13,00	6,15
CJ00012	Soldadura y Repaso Perfil Frontal ND.3 Inox	C	4,50	6,00	13,33
CJ00013	Soldadura Cuerpo Campana DC 90 Inox	C	12,75	17,00	4,71
CJ00014	Soldadura Cuerpo Campana DC 70 Inox	C	12,75	17,00	4,71
CJ00015	Soldadura Cuerpo Campana DC 60 Inox	C	12,75	17,00	4,71
CJ00016	Soldadura Cuerpo Campana ND Isla	C	3,00	4,00	20,00
CJ00017	Soldadura Manual Marco DI 70 Inox	C	15,00	20,00	4,00
CJ00018	Soldadura Manual Marco DI 90 Inox	C	15,00	20,00	4,00
CJ00019	Soldadura Manual Marco DI 110 Inox	C	14,25	19,00	4,21
opermaq	Descrip.	tiem	act60	act80	vpuntos
0342601	Corte discos lija para repaso	C	139,50	186,00	0,43
1010001	Punzonado fleje Inferior 100 Lts.	C	195,00	260,00	0,31

1110001	Punzonado fleje Superior 100 Lts.	C	180,00	240,00	0,33
1447101	Punzonado y corte uñetas Prensas mecánicas (línea 4)	C	244,50	370,00	0,22
1510001	Corte de Uñeta fleje Inferior 100 Lts.	C	180,00	240,00	0,33
1610001	Corte de Uñeta fleje Superior 100 Lts.	C	165,00	220,00	0,36
1710001	Corte+Conformado asa+colgar aros 100 Lts. (Exigida)	C	48,38	64,50	1,24
1710002	Corte+Conformado asa+colgar aros 100 Lts. (Óptima)	C	57,98	77,30	1,03
1765501	Transformación Flejes Tnqt (asas y uñetas) EXCÉNTRICA	C	330,00	440,00	0,18
1767501	Corte asas (1ª, 2ª y 3ª operación) Línea 4	C	79,35	105,80	0,76
2010001	Curvado+soldado Fleje Inferior 100 Lts. (Exigida)	C	48,38	64,50	1,24
2010002	Curvado+soldado Fleje Inferior 100 Lts. (Óptima)	C	65,25	91,00	0,88
2052403	Serra INF. (110-119 mm) Sold. CLOOS	C	136,00	181,00	0,44
2110001	Curvado+soldado Fleje Superior 100 Lts. (Exigida)	C	48,38	64,50	1,24
2110002	Curvado+soldado Fleje Superior 100 Lts. (Óptima)	C	56,25	75,00	1,07
2152303	Serra SUP. (130-139mm.) Sold. CLOOS	C	132,00	175,00	0,46
22530A1	Línea de Aros Automática Línea 1	C	174,22	232,30	0,34
2410001	Rebordeo+embutición aros 100 Lts. (Exigida)	C	96,75	129,00	0,62
2410002	Rebordeo+embutición aros 100 Lts. (Óptima)	C	111,00	148,00	0,54
2710001	Flameo asa+reparación bñcle Aros 100 Lts. (Exigida)	C	48,38	64,50	1,24
2710002	Flameo asa+reparación bñcle Aros 100 Lts. (Óptima)	C	58,72	78,30	1,02
27TM003	Flameo asas Tanquetas (línea 4)	C	86,25	115,00	0,70
35TM002	Reparación bucle Tanquetas (línea 4)	C	105,00	140,00	0,57
38TM001	Retirada espadín, lavado y enjuague BARRIL 50 LTS.	C	24,79	37,00	2,16
38TM002	Lavado y enjuague (barriles sin espadín) BARRIL 50 LTS.	C	36,85	55,00	1,45
38TM003	Corte Aro inferior Amoladora Manual BARRIL 50 LTS.	C	15,41	23,00	3,48
38TM004	Repaso manual rebabas BARRIL 50 LTS.	C	15,41	23,00	3,48
38TM005	Soldadura aro-semicuerpo BARRIL 50 LTS.	C	10,72	16,00	5,00
38TM006	Soldadura exterior de boca BARRIL 50 LTS.	C	28,81	43,00	1,86
38TM007	Soldadura manual y supervisión BARRIL 50 LTS.	C	12,73	19,00	4,21
38TM008	Reparación mecánica aro (1 aro) BARRIL 50 LTS.	C	24,12	36,00	2,22
38TM009	Reparación mecánica aro (2 aros) BARRIL 50 LTS.	C	12,06	18,00	4,44
38TM010	Rectificación altura boca. Nivelación. BARRIL 50 LTS.	C	16,08	24,00	3,33
38TM011	Inspección final BARRIL 50 LTS.	C	36,18	54,00	1,48
38TM012	Corte de Boca Barril 2ª mano	C	18,43	27,50	2,91
38TM013	Soldadura Boca Barril 2ª mano	C	18,43	27,50	2,91
4359501	Mecanizado Electroquímico	C	156,00	208,00	0,38
5206601	Embut. Semic.+corte boca+bordon+corte semic (Óptimo)	C	114,75	153,00	0,52
5467601	Refrentado semicuerpos (Línea 4)	C	114,00	152,00	0,53
65450A1	Soldadura exterior de Bocas TCS	C	146,25	195,00	0,41
6565201	Soldadura Boca Semic. 100 Lts.	C	48,38	64,50	1,24
6565301	Soldadura Boca Semic. 100 Lts. (Óptimo)	C	58,50	78,00	1,03
70368S1	Soldadura Aros-Semicuerpos Barril SLIMKEG 1 Máquina	C	38,25	51,00	1,57
70368S2	Soldadura Aros-Semicuerpos Barril SLIMKEG 2 Máquinas	C	76,50	102,00	0,78
7510001	Soldadura conjunto+Supervisión+Repar. Defec. 100 Lts.	C	48,38	64,50	1,24

7558S01	Soldadura Central Voba Barril SLIMKEG	C	42,75	57,00	1,40
8078A04	Decapado barril 30 l.-Slimkeg-Tanquetas	C	63,90	85,20	0,94
8078B02	Decapado B (2 operarios)	C	55,10	73,50	1,09
8078B03	Decapado B (3 operarios)	C	55,10	73,50	1,09
8178B05	Decapado+lavado+superv.+espadín+transponder	C	32,25	43,00	1,86
8765401	Prueba fugas 100 Lts. (Exigida)	C	48,40	64,50	1,24
8765402	Prueba fugas 100 Lts. (Óptima)	C	54,60	72,80	1,10
9500002	Marcado Fleje Estampado 100 lts	C	159,75	213,00	0,38
9534103	Marcado Fleje Embutido 100 lts	C	135,00	180,00	0,44

ANEXO XI

PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LOS DESPLAZAMIENTOS DE TRABAJADORES DE THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A.

A la planta de PMX.

Los trabajadores de THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A., que viajen a la planta de PORTINOX México, como personal de apoyo tendrán las siguientes condiciones económicas.

1.- El viaje de ida y vuelta

- Se considerará como dos jornadas extras de 8 horas. (16 horas extras normales), si se viaja entre semana.

- Se considerará como de 12 horas extras (24 horas extras normales) si se viaja en fin de semana.

2.- Ya en la planta de San Luís, todas las horas que excedan de las 40 semanales se les pagará como extras.

3.- El precio de la hora extra para la vigencia de este convenio es de 18euros la hora extra normal y 22.50 la hora extra nocturna.

4.- Se estará a lo dispuesto en el Artículo 20.- Dietas, del convenio Colectivos de THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A.

A UCON en Alemania

Los trabajadores de THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A., que viajen a la planta de UCON en Alemania, como personal de apoyo tendrán las siguientes condiciones económicas.

1.- El viaje de ida y vuelta

- Se considerará una jornada normal, sin remuneración especial si se viaja entre semana.

- Se considerará como 8 horas extras (16 horas extras normales) si se viaja en fin de semana.

2.- Ya en la planta de UCON, todas las horas que excedan de las 40 semanales se les pagará como extras.

3.- El precio de la hora extra para la vigencia de este convenio es de 18euros la hora extra normal y 22.50 la hora extra nocturna.

4.- Se estará a lo dispuesto en el Artículo 20.- Dietas, del convenio Colectivos de THIELMANN PORTINOX SPAIN, S.A.

El importe resulte se incluirá en su nómina

Estas condiciones no afectan a los empleados que pertenezcan a los Grupos Profesionales 1, 2, 3 por tenerlo ya contemplado en su retribución

A FERIAS COMERCIALES:

El personal que asista a ferias tendrá todos los gastos pagados. Además recibirá 300euros en concepto de dietas, Siempre que no pertenezcan a los Grupos Profesionales 1, 2, 3, por tenerlo ya contemplado en su retribución.

DESPLAZAMIENTOS DERIVADOS DE PROBLEMAS DE CALIDAD.

Sólo gastos pagados, no recibirán dietas o complementos salariales si el desplazamiento es derivado de un problema de calidad que no se ha detectado antes de la salida del producto.

ANEXO XII

Especialidades médicas incluidas en los permisos para visitas a médico establecidas en el Artículo X del Convenio Colectivo de PORTINOX, según la redacción de dicho artículo.

- Alergología.
- Digestivo.
- Cardiología.
- Hematología.
- Medicina interna.
- Nefrología.
- Neumología.
- Oncología.
- Psiquiatría.
- Reumatología.
- Traumatología.
- Oftalmología.
- Angiología -vascular-.
- Otorrinolaringología.
- Urología.
- Ginecología.
- Dentista.

NÚMERO 431

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN**

Licitación contrato de obras. Nº de expediente:
OB 38/17

EDICTO

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.
 - 2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.
 - 3) Localidad y Código Postal: 18014 - Granada.
 - 4) Teléfono: 958-247790/88
 - 5) Fax: 958-247782
 - 6) Correo electrónico: publregistro@dipgra.es
 - 7) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>
 - 8) Fecha Límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 7.
 - d) Nº de expediente: OB 38/17.
- 2.- Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción: 2012/2/PPOYS-47 - 2016/2/PPOYS-42 "CÁSTARAS, CONSTRUCCIÓN DE UN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN NIELES"
 - c) División por lotes y número de lotes: No.
 - d) Lugar de ejecución: provincia de Granada.
 - e) Plazo de ejecución: cuatro (4) meses.
 - f) Admisión de prórroga: no.
 - g) CPV: 45212000 - TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RELACIONADOS CON EL OCIO, LOS DEPORTES, LA CULTURA Y EL ALOJAMIENTO Y RESTAURANTES

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: no.
- d) Criterios de adjudicación: varios criterios.

Criterios de adjudicación:

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIO DE VALOR (a introducir en el SOBRE 2): NO PROCEDE LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE 2 AL NO HABER CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

2. PROPUESTA ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS (a introducir en el SOBRE 3): 100 PUNTOS

2.1.- Precio: hasta 70 puntos

Para la valoración de las ofertas económicas se tendrá en cuenta el descuento ofertado sobre el precio máximo de licitación.

Las ofertas de los licitadores deberán expresarse en porcentaje de baja (%), según el modelo de proposición anexa al Pliego. Sólo se tendrán en cuenta dos decimales.

La máxima puntuación (P puntos) la obtendrá la oferta económica con la mayor baja de las admitidas y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto base de licitación, es decir cuya baja porcentual sea de 0,00 %. Las ofertas intermedias obtendrán la puntuación que les corresponda de la interpolación lineal entre los valores máximo (P puntos) y mínimo (0 puntos) mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$X = P - P * \frac{(Bm - Bi)}{Bm}$$

Donde:

- X..... Puntuación a asignar a la oferta que se valora
- P..... Puntuación máxima.
- Bm..... Baja máxima de las admitidas expresada en %
- Bi..... Baja de la oferta que se valora expresada en %.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal, toda oferta económica que suponga una baja que exceda en más de siete (7) unidades la media aritmética del porcentaje de las propuestas por todos los licitadores, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con el art. 152.3 y 4 del Texto Refundido de la LCSP, la declaración como ofertas con valores desproporcionados o anormales requerirá la previa audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptada y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la obra, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a ejecutar la obra, o la posible obtención de una ayuda del Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda del Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 14 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

2.2.- Mejoras definidas en el documento técnico (hasta 30 puntos) con el siguiente desglose:

Las mejoras han sido definidas en 4 grupos. El licitador podrá seleccionar las mejoras que se compromete a ejecutar por el precio ofertado, asumiendo los costes necesarios en el orden establecido en la tabla, no pudiéndose seleccionar un grupo posterior si no se ha seleccionado todos los anteriores.

La puntuación total correspondiente a las mejoras será la suma de la puntuación obtenida por cada una de las mejoras identificadas en el Anexo de mejoras de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \sum P_i$$

Donde:

P = puntuación total de las mejoras (máximo 30)

P_i = puntuación de cada una de las mejoras identificadas en el Anexo de mejoras (siendo P_i = 30/2)

ORDEN	CAPÍTULO	MEJORAS	IMPORTE/MEJORA	PUNTOS
1.	4	ESTRUCTURA Parcial para completar 1º Forjado 120,94 m2	12.397,15 euros	15
2.	4	ESTRUCTURA Parcial para completar 2º Forjado	14.971,09 euros	15
		TOTAL	27.368,24 euros	30

4.- Valor estimado del contrato: 418.566,04 euros.

5.- Presupuesto base de Licitación:

a) Importe neto: 125.169,75 euros

21% IVA: 87.898,87 euros

b) Importe total: 213.068,62 euros.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: no.

En el supuesto de que exista proyecto completo por importe superior al presupuesto de licitación, se podrá contratar la diferencia por procedimiento negociado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 171.c) del TRFCSP.

6.- Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	2	2
I	9	2

O bien, solvencia técnica o profesional y económica - financiera:

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: Se acreditará la solvencia técnica o profesional mediante relación de los principales trabajos efectuados los diez últimos años que sean de igual o similar naturaleza de los de los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (Grupo C-I -

subgrupo 2-9), que incluya importe, fechas y el destinatario al que corresponde el objeto del contrato público o privado, de las mismas. De acuerdo con el artículo 11.4.b). RGLCAP, el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 292.996,23 euros (418.566,04 euros X 70%). Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: Conforme al artículo 11.4.a). del RGLCAP, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 627.849,06 euros (418.566,04 euros X 1,5). El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Contratos reservados. No

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: VEINTISÉIS (26) DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar DOS sobres distintos, cerrados y rubricados:

* SOBRE 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III).

* Fotocopia (por ambas caras) del D.N.I. del firmante de la declaración.

* SOBRE 2. No procede la presentación del sobre 2 al no haber criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor.

* SOBRE 3. Proposición económica y otros criterios objetivos (Anexo II, Fase 2).

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, Localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: NO

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: los plazos señalados en el art. 161 del TRLCP.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) correspondiente a elementos de la oferta no valorables de forma automática: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (3) correspondiente a elementos que admiten una valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 3 se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando el pliego no incluya elementos valorables mediante juicio de valor, se entregarán únicamente los sobres 1 y 3.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 - Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10.- Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12.- Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 17 de enero de 2018.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 393

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Autos número 175/2017

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 175/2017 a instancia de la parte actora D. Antonio Martín Ortiz, Jéscica Pérez Paiz, Javier Pérez Prieto y Juan Hoces Martín, contra Iberia Biomass Granada, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 18/01/18 del tenor literal siguiente:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Iberia Biomass Granada, S.L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 28.631,5 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación al demandado Iberia Biomass Granada, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 18 de enero de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 339

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para 2018

EDICTO

Que ha sido elevado a definitivo el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, de fecha 20/12/2017, al no haberse presentado reclamación alguna a la aprobación inicial del Presupuesto General para 2018, el cual está nivelado en ingresos y gastos, cuyo desarrollo a nivel de Capítulos, es el siguiente:

RESUMEN CONSOLIDADO POR CAPÍTULO

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe/euros
1	Impuestos directos	183.450,00
2	Impuestos indirectos	12.168,77
3	Tasas y otros ingresos	117.942,00
4	Transferencias corrientes	514.379,87
5	Ingresos patrimoniales	5.800,00
6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	240.079,33
8	Activos financieros	—
9	Pasivos financieros	—
TOTALES		1.073.819,97

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe/euros
1	Gastos de personal	432.914,04
2	Gastos en bienes corrientes y serv.	305.050,00
3	Gastos Financieros	2.600,00
4	Transferencias corrientes	35.956,50
6	Inversiones reales	264.899,43
7	Transferencias de capital	32.400,00
8	Activos financieros	—
9	Pasivos financieros	—
TOTALES		1.073.819,97

Igualmente se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación, aprobado con el Presupuesto Municipal para 2018.

A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS:

Grupo	Clasificación	Denominación	Nº Plazas
A1-A2	Habilitación Estatal	Secretario-Interventor	1
Escala de Administración General.			
C2	Subescala Auxiliar	Auxiliar Administrativo	1

B) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS AL PERSONAL LABORAL:

Monitor deportivo	(Cubierta interinamente)	1
Operario de Servicios	2	(1
Múltiples.		vacante)

C) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL: Ninguno

Lo que se hace público para general conocimiento, según el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha aprobación definitiva puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, según los artículos 10.1 b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Beas de Granada, 22 de enero de 2018.- El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NÚMERO 458

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos de una plaza de Oficial de la Policía Local

EDICTO

DECRETO 2018-0024

UNIDAD: SECRETARÍA GENERAL

Resultando que por Decreto de la Alcaldía 2017-0767 de 28 de noviembre se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Policía Local en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (EE 288/2017).

Resultando que el día 14 de diciembre de 2017 se publicó la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, abriéndose un plazo de diez días de subsana-

ción de solicitudes, hasta el 29 de diciembre de 2017.

Resultando que durante el citado plazo no se han presentado alegaciones.

Considerando el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local con respecto a la competencia para dictar la presente, esta Alcaldía

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Policía Local en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Cenes de la Vega:

ADMITIDOS

- GARCÍA PÉREZ, JOSÉ LUIS. DNI 44291509H.

EXCLUIDOS

- FERNÁNDEZ LÓPEZ, IVÁN. DNI 77560403 X: No cumple el requisito de haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en el Cuerpo de la Policía Local de Cenes de la Vega, en la categoría de Policía.

SEGUNDO: El Tribunal Calificador celebrará su sesión constitutiva y la celebración de la fase de concurso el 12 de febrero de 2018, a las nueve horas en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

TERCERO: El ejercicio de la oposición se celebrará en el Centro Sociocultural Carlos Cano de Cenes de la Vega, sito en plaza Carlos Cano s/n, el día 19 de febrero de 2018 a las once horas, al cual quedan convocados los aspirantes, quienes deberán comparecer provistos con su DNI y bolígrafo azul.

CUARTO: El Tribunal calificador del proceso selectivo estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente:

Titular: D. Miguel Ruiz Alarcón, Subinspector de la Policía Local de Granada.

Suplente: D^a. Ana María Escuderos Fernández-Calvillo, Arquitecta municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

- Secretario:

Titular: D. Fco. Javier Puerta Martí, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

Suplente: D. José Luis Travé Pacetti, Secretario General del Ayuntamiento de Monachil.

- Vocales:

Titular: D. Juan Manuel Urquiza Pérez, Oficial de la Policía Local de Granada.

Suplente: D^a. Rosario Román Gálvez, Bibliotecaria-Archivera del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

Titular: D^a. Rosa Alarcón Castillo, Tesorera Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

Suplente: D^a. Antonia Milán Pérez, Administrativo de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

Titular: D^a. Marta Luque Asenjo, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de La Calahorra.

Suplente: D. Manuel Cegrí Ramírez, Interventor Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

QUINTO: Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega y en la página web www.cenesdelavega.com.

SEXO: Contra la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto, ante el mismo órgano que lo dictó, o directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición. Asimismo, la interposición del mencionado recurso Contencioso-Administrativo no requerirá la comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, en Cenes de la Vega en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento, del que toma razón el Secretario General D. Fco. Javier Puerta Martí en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento, a efectos de transcripción en el Libro electrónico de Resoluciones de la Alcaldía.

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, del que toma razón el Secretario General D. Fco. Javier Puerta Martí.

Cenes de la Vega, 25 de enero de 2018.- El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 447

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito nº 124/2017

EDICTO

D^a Carmen Rocío Martínez Ródenas, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cuevas del Campo.

HACE SABER: Que habiendo sido publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 223 de fecha 23-11-2017 por el que se acuerda la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 124/2017, y no habiéndose presentado en plazo reglamentario alegación ni reclamación contra el mismo, se eleva a definitivo el referido acuerdo.

Cuevas del Campo, 18 de enero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

NÚMERO 405

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS (Granada)

Delegación de funciones para la celebración de matrimonio civil

EDICTO

Por esta Alcaldía mediante resolución nº 2 de fecha 19-12-2018, y en uso de las atribuciones concedidas por el art. 43.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha resuelto delegar la atribución que le confiere el art 51 del Código Civil con referencia a la autorización de matrimonio civil, al Concejal D. Iván Rienda Lozano, para la celebración de matrimonio civil entre D. Andrés Orihuela Fernández y D^a Verónica Fernández Guindo que tendrá lugar el día 10 de febrero de 2018. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del citado Reglamento.

Dehesas Viejas, 24 de enero de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Lucrecia Rienda Lozano.

NÚMERO 400

AYUNTAMIENTO DE DIEZMA (Granada)

Aprobación definitiva modificación de ordenanza fiscal

EDICTO

D. José Jesús García Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Diezma (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes, adoptado en sesión plenaria de 1 de diciembre de 2017 y sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles, según anuncio publicado en el B.O.P. de fecha 5 de diciembre, se eleva a definitivo de conformidad con el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a publicar el texto de la modificación de la ordenanza:

- Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Artículo 9.4 Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Contra el referido acuerdo definitivo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano

jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

Diezma, 23 de enero de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Jesús García Rodríguez.

NÚMERO 396

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Publicación padrón de agua-basura

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayen, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

HACE SABER: Que aprobada por resolución de Alcaldía núm. 18/2018 de fecha 05 de enero del 2018 la lista cobratoria correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017 relativos a los Servicios de Abastecimiento domiciliario de Agua, Servicio de Recogida de Basura, Servicio de Alcantarillado y Canon Depuración la citada lista se expone al público por espacio de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarla en las Oficinas Administrativas de este Ayuntamiento en los días hábiles, entre las 08:00 y las 14:00 horas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económica-administrativa, ante el Sr. Alcalde en los términos del artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladoras de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en periodo voluntario será único y comprenderá cuarenta y cinco días naturales a contar desde la finalización del plazo de exposición al público.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciara el periodo ejecutivo que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en la L.G.T.

Huétor Tájar, 5 de enero del 2018.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayen.

NÚMERO 372

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

Aprobación definitiva del plan municipal de vivienda y suelo

EDICTO

Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Montefrío,

HAGO SABER: Que aprobado inicialmente por sesión plenaria del pasado 29 de diciembre de 2017, el plan municipal de vivienda y suelo, se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este edicto en el B.O.P., a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; entendiéndose aprobado definitivamente el presente plan, en el supuesto de no presentarse ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montefrío, 12 de enero de 2018.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 404

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto 2018

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 27 de noviembre de 2017, aprobó, con carácter inicial, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017, por un importe global de 500.059,26 euros.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 236, de 14 de diciembre de 2017.

Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 14 de diciembre de 2017 y terminó el 8 de enero de 2018, no se han presentaron reclamaciones contra la aprobación del citado expediente. De conformidad con el artículo 169.1 del TRLHL 2/2004, de 5 de marzo, se considera definitivamente aprobado el Presupuesto, las Bases de Ejecución y la plantilla de personal, para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del referido R.D. 500/90 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento, para ejercicio 2018, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS PRESUPUESTARIOS	Presupuesto 2018
1. Gastos de personal	222.013,45 euros
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	123.297,43 euros
3. Gastos financieros	2.400,00 euros
4. Transfer. Corrientes	42.111,93 euros
5. Fondo de Contingencia	0,00 euros
TOTAL GASTO CORRIENTE	389.822,81 euros
6. Inversiones reales	110.236,45 euros
7. Transfer. de capital	0,00 euros
TOTAL GASTO CAPITAL	110.236,45 euros
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	500.059,26 euros

8. Activos financieros	0,00 euros
9. Pasivos financieros	0,00 euros
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	0,00 euros
TOTAL	500.059,26 euros

INGRESOS PRESUPUESTARIOS	Presupuesto 2018
1. Impuestos directos	79.184,40 euros
2. Impuestos indirectos	4.200,00 euros
3. Tasas otros ingresos	39.410,00 euros
4. Transf. Corrientes	287.657,66 euros
5. Ingresos patrimoniales	600,00 euros
TOTAL INGRESO CORRIENTE	411.052,06 euros
6. Enajen. inversiones reales	30.000,00 euros
7. Transf. de capital	59.007,20 euros
TOTAL INGRESO CAPITAL	89.007,20 euros
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	500.059,26 euros
8. Activos financieros	- euros
9. Pasivos financieros	0,00 euros
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	0,00 euros
TOTAL	500.059,26 euros

PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2018

PLAZA	Nº	GRUPO	C. DESTINO	C-ESPECÍFICO
<u>SITUACIÓN</u>				
Secretario-Interventor	1	A1	26	3.407,26
En interinidad				
Administrativo	1	C1	19	2.614,38
En propiedad				
Oficial				
Policía Local	1	C1	19	2.570,24
En comisión de servicios.				

B) PERSONAL LABORAL FIJO

<u>DENOMINACIÓN PUESTO</u>	<u>NÚM. PLAZAS</u>
Operador de servicios múltiples	0

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

<u>DENOMINACIÓN PUESTO</u>	<u>NÚM. PLAZAS</u>
Operador de servicios múltiples	2
Monitor deportivo	1
Monitor Guadalinfo	1
Monitor socio cultural	1
Limpiadora	2
Servicio de Ayuda a domicilio	2

Otro personal temporal: programas diversos financiados por Estado, CCAA, Diputación y otras administraciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra la aprobación definitiva del mismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Santa Cruz del Comercio, 23 de enero de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Ángeles Jiménez Martín.

NUMERO 403

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)*Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Autotaxi*

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal de Autotaxi del municipio de La Zubia, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DEL MUNICIPIO DE LA ZUBIA

TÍTULO I.

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y ordenación del servicio de taxi en el ámbito territorial del Municipio de la Zubia.

2. La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

3. En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, así como la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres ínter autonómicos.

4. La presente ordenanza será de aplicación dentro del término municipal del Municipio de La Zubia.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. Servicio de taxi o autotaxi: servicio de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo con una capacidad máxima de nueve plazas, prestado en régimen de actividad privada reglamentada.

2. Servicio urbano: Servicio prestado dentro del término municipal de La Zubia, los servicios urbanos podrán zonificarse a efectos de aplicación de las tarifas correspondientes.

3. Servicio interurbano: servicio que excede del ámbito municipal.

4. Licencia: autorización municipal otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

5. Autorización de transporte interurbano: Autorización administrativa otorgada por la Administración Autonómica competente, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su tí-

tular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.

6. Titular: Persona autorizada para la prestación de servicios de taxi.

7. Taxi adaptado: Auto-taxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida cuando así conste en el certificado de características técnicas.

8. Asalariado o asalariada: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

9. Personas autónomas colaboradoras: Aquellas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

10. Conductor o conductora: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Principios.

La intervención municipal en el servicio de taxi, se fundamenta en los siguientes principios:

1. La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.

2. El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.

3. La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio.

4. La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.

5. La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.

6. El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores de los vehículos.

Artículo 4. Sometimiento a previa licencia.

1. La prestación del servicio de taxi resulta sometida a la obtención previa de la licencia municipal que habilita a su titular para la prestación de servicio urbano y a la simultánea autorización que le habilite para la prestación de servicio interurbano, salvo las excepciones indicadas en las disposiciones mencionadas en el artículo 1, apartado 3 de esta Ordenanza.

2. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de autotaxi.

Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

1. Las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes:

a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.

b) La reglamentación de las relaciones de los prestadores con los usuarios del servicio, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos

de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.

c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.

d) La reglamentación de los requisitos exigibles para ser conductor o conductora.

e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización de conductores.

f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de las licencias, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.

g) La aprobación, mediante Ordenanza Fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.

2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, la Administración municipal podrá, entre otras disposiciones municipales:

a) Aprobar mediante Anexos a la Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias.

b) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.

c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza Municipal y restantes disposiciones municipales.

TÍTULO II.

DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I.

La licencia como título habilitante

Artículo 6. Titularidad

1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.

2. La licencia se expedirá a favor de una persona física, que no podrá ser titular de otras licencias de taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y estará referida a un vehículo concreto que se vincula a la explotación de aquella.

3. El titular de la licencia de taxi tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

4. El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo afecto. La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquella, como la cesión, de cualquier forma, del uso de la misma, sin la preceptiva autorización municipal, implicará la revocación de la licencia.

CAPÍTULO II.

Determinación del número de licencias

Artículo 7. Coeficiente de licencias de taxi

1. Se define el coeficiente de licencias de taxi en este municipio como el resultado de multiplicar por mil el cociente entre el número de licencias existentes y la población usuaria en su ámbito territorial.

2. A los efectos de esta ordenanza se entiende por población usuaria la resultante de los estudios realiza-

dos al efecto, en los que se valorará la población censada, la residente no censada y la población flotante.

Artículo 8. Modificación del número de licencias

1. La modificación del número de licencias atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en el municipio, garantizando la suficiente rentabilidad en la explotación del servicio.

2. Para la modificación del número de licencias, sean indefinidas o temporales deberá tenerse en cuenta los siguientes factores:

a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el ámbito de aplicación en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.

b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el ámbito de aplicación y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.

c) Las infraestructuras de servicio público del ámbito municipal, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicio del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.

d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, la extensión de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor

e) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos del municipio.

f) El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el municipio, según lo previsto en el artículo 82 de esta Ordenanza.

3. En el procedimiento administrativo que se tramite para la modificación del número de licencias se otorgará trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones de autónomos del sector, a las organizaciones sindicales, a las de consumidores y usuarios, y a las de discapacitados.

CAPÍTULO III.

Régimen de otorgamiento de licencias

Artículo 9. Adjudicación de licencias

Las licencias de taxi serán adjudicadas por la Administración Municipal a las personas físicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso. Para este supuesto, dicha Administración aprobará las bases de la Convocatoria del concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación

1. Para la obtención de la licencia de taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria y, en todo caso, de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando esta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).

b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

c) Certificado de aptitud profesional expedido por el Ayuntamiento de La Zubia

d) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo en el caso de obtener licencia.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Administración Municipal hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados pueden alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

3. Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón municipal de anuncios, y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

4. Sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento, en todo momento, de los requisitos que la presente Ordenanza exige a los titulares de la licencia, el adjudicatario, cuando reciba la notificación de la adjudicación, deberá aportar, en el plazo señalado en las bases del concurso, la siguiente documentación:

a) Acreditar tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulte suficiente para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio. Todo ello, si no se hubiese justificado suficientemente conforme a la letra a) del apartado 1 de este artículo.

b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que corresponden a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad.

c) Acreditación de figurar inscrito y de alta en el régimen especial de trabajadores autónomo (RETA), así como al corriente de las demás obligaciones con la Seguridad Social.

d) Declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no encontrarse de alta

en ninguna otra actividad económica o laboral y de no ostentar, ni haber ostentado anteriormente la titularidad de licencia de taxi de La Zubia.

e) Justificante de haber satisfecho la tasa municipal para la adjudicación de licencias.

f) Acreditar la disposición de vehículo que reúna los requisitos establecidos por la Administración municipal, que en el momento de su adscripción al servicio no supere la edad de dos años. A tal fin se presentará permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como de servicio público.

g) Cuando el vehículo sea arrendado, habrá de presentarse permiso de circulación a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrá de figurar, al menos, su plazo de duración, identificación de la empresa arrendadora, número de autorización de arrendamiento y los datos del vehículo.

h) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal, si es exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo, además de estar clasificado como taxi.

i) Acreditar la disposición del taxímetro, indicador luminoso y demás elementos técnicos que exijan las disposiciones municipales, presentando, en cuanto al taxímetro, boletín de verificación del mismo.

j) Justificante de tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

k) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos de arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.

l) Cualquiera otros documentos exigidos por la convocatoria del concurso.

5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Administración Municipal otorgará la licencia a los adjudicatarios.

Artículo 11. Autorización de transporte interurbano

La Administración Municipal comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano.

CAPÍTULO IV.

Transmisión de las licencias

Artículo 12. Transmisión

1. Las licencias de taxi son transmisibles por actos "inter vivos" o "mortis causa" a los herederos forzosos o al cónyuge viudo, previa autorización municipal, siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos en el artículo 10 de esta Ordenanza para ser titular de las mismas, acreditados mediante la presentación de la documentación establecida en dicho artículo, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la licencia, que podrán ser justificados por el propio adquirente, una vez autorizada la transmisión y, en su caso, de los requisitos relativos a la conducción del vehículo en los supuestos y plazo que, para las

transmisiones "mortis causa", establece el apartado cuatro de este artículo y el artículo 41 b) de esta Ordenanza.

2. La persona titular de la licencia que proponga transmitirla "inter vivos" solicitará la autorización municipal, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación. Cuando el adquirente sea descendiente o ascendiente directo no será necesario determinar el precio.

3. La Administración Municipal dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos. El ejercicio del derecho de tanteo será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización. La puesta en funcionamiento del plan referido requerirá informe previo del Consejo Andaluz del Taxi, el cuál deberá ser emitido en el plazo de dos meses a contar desde la remisión de aquel a dicho órgano.

4. Las licencias de taxi son transmisibles "mortis causa", aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos y al cónyuge viudo de la persona titular. Transcurrido como máximo un plazo de treinta meses desde el fallecimiento, el titular deberá ser persona física que cumpla con los requisitos exigidos para la conducción del vehículo, de conformidad con lo previsto esta Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia. En tanto no se produzca la transmisión "mortis causa", la licencia podrá ser suspendida por plazo máximo de doce meses, a contar desde el fallecimiento.

5. La transmisión de la licencia será obligatoria, en los supuestos siguientes:

a) En el supuesto de fallecimiento de su titular, en el que la solicitud de transferencia deberá ser presentada en el plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, previa justificación de persona interesada.

b) En el supuesto de jubilación del titular, o en el supuesto de invalidez permanente, la transferencia de la licencia deberá ser solicitada al día siguiente del hecho causante.

6. El heredero forzoso que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia deberá solicitar la autorización acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular, de conformidad con el apartado primero de este artículo. No se aplicará el derecho de tanteo en el supuesto de transmisiones "mortis causa".

7. No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditado la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad. A tal efecto se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte urbano.

8. La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad al órgano competente en materia de transporte interurbano solicitando la autorización correspondiente.

CAPÍTULO V.

Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias

Artículo 13. Vigencia de las licencias

1. Con carácter general, las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para la titularidad y explotación de las mismas.

2. Excepcionalmente, la Administración Municipal podrá establecer, en la disposición municipal o convocatoria de adjudicación correspondientes, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes y de los informes de las organizaciones empresariales y sindicales, y de los consumidores y usuarios más representativas implicadas.

Artículo 14. Visado de las licencias

1. La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación anual, por parte de la Administración Municipal, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez y de aquellas otras que, aún no siendo exigidas originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia.

2. Mediante la disposición municipal oportuna se determinará el procedimiento y calendario para la realización del visado anual de las licencias.

3. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo y el libro de Inspección Laboral. Con ocasión del visado podrá exigirse cualquier documentación que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento continuado de las condiciones esenciales de las licencias.

4. La superación del visado requerirá la de la revisión municipal anual del vehículo en la que, en la forma en que se determine mediante la disposición municipal oportuna.

5. Para superar la revisión municipal anual del vehículo será requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.

6. El pago de las sanciones pecuniarias establecidas ambas mediante resolución definitiva en vía administrativa, relacionadas con la actividad del taxi, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales haya cometido su titular la infracción.

Artículo 15. Comprobación de las condiciones de las licencias

La realización del visado periódico previsto en el artículo anterior no será obstáculo para que la Administración Municipal pueda, en todo momento, comprobar el

cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

Artículo 16. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal

Sin perjuicio de las consecuencias a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el Título VII de esta Ordenanza, cuando, de conformidad con los dos artículos anteriores, la Administración Municipal constata el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, dando cuenta de la medida a la Consejería correspondiente en materia de transporte para la decisión que, respecto a la autorización para el transporte interurbano, corresponda. Dicha suspensión, que implicará la entrega a la Administración Municipal, de la documentación acreditativa de la licencia, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado. No obstante, si dicha subsanación no se ha producido con anterioridad, la Administración Municipal procederá a la declaración de caducidad de la licencia, previo expediente, con ocasión del más próximo visado que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, corresponda.

Artículo 17. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad

En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, la Administración Municipal podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses, con las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización, o bien el titular podrá solicitar a la Administración Municipal, en el caso de incapacidad laboral temporal, la contratación de asalariados o autónomos colaboradores y la suspensión en la obligación de explotar directamente la licencia, que se podrá conceder, siempre que resulte debidamente justificado, hasta un plazo máximo de veinticuatro meses, igualmente el titular podrá solicitar a la administración en caso de accidente o avería que produzca la inoperatividad del vehículo el uso de otro vehículo particular que reúna las características requeridas para la realización del servicio durante el periodo de reparación del habitual.

Artículo 18. Suspensión de la licencia por solicitud del titular

1. El titular de una licencia de taxi podrá solicitar el paso a la situación de suspensión que podrá ser concedida por la Administración Municipal siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.

2. La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la activi-

dad en el plazo establecido, la Administración Municipal procederá a la declaración de caducidad de la licencia.

3. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar, del vehículo afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, a entregar en depósito el original de la licencia a la Administración Municipal, así como acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 19. Extinción de la licencia de taxi

1. La licencia de taxi se extingue por:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos
- c) Caducidad
- d) Revocación
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento

2. La Administración Municipal comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

Artículo 20. Caducidad de las licencias

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.

b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza.

c) La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

2. La declaración de caducidad se tramitará, previo expediente con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21. Revocación de las licencias

Constituyen motivos de revocación de las licencias de taxi:

1. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias a que se refiere el artículo 22 de esta Ordenanza.

2. El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 12 de esta Ordenanza.

3. El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.

4. La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero por el que se

aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, para excepcionar el principio de coordinación de títulos de transporte, la Administración Municipal decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.

5. La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.

6. La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Anex1 de esta Ordenanza.

Artículo 22. Condiciones esenciales de la licencia

1. La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La titularidad de la licencia por parte de una persona física, salvo la excepción recogida en el artículo 12.4 de esta Ordenanza para las transmisiones "mortis causa".

b) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado o autónomo colaborador.

c) La acreditación de la dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi

d) La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia, tales como la adscripción de vehículo adaptado a discapacitados.

e) Acreditar tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causaren con ocasión del transporte en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

f) La acreditación de la disposición de permiso de conducir suficiente y de certificado de aptitud profesional del Ayuntamiento de La Zubia, tanto respecto del titular de la licencia como, en su caso, de su conductor.

g) El sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.

h) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal de La Zubia, salvo las excepciones previstas legalmente

i) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.

j) El cumplimiento del régimen de paradas establecido.

k) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal.

l) La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

m) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

2. Se considerará que el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia es de manifiesta gravedad y constituye motivo de revocación de la licencia conforme al artículo 21.a de esta Ordenanza, en los siguientes casos:

a) Respecto a las condiciones esenciales relacionadas en las letras a, b, c, d, e, f y g del apartado anterior, cuando debidamente requerido el titular de la licencia por la Administración Municipal para la subsanación del incumplimiento de alguna de aquellas condiciones o para la acreditación de su cumplimiento, dicho requerimiento no sea atendido en el plazo otorgado al efecto.

b) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra l) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante resolución firme la existencia de dos incumplimientos a dicha condición esencial en el plazo de tres años. En todo caso, el primero de ellos será objeto de retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año.

c) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra m) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante sentencia firme.

3. Lo establecido en el apartado dos de este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 23. Procedimiento de revocación de las licencias.

El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador.

2. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

CAPÍTULO VI.

Ejercicio de la actividad por la persona titular de la licencia

Artículo 24. Ejercicio de la actividad por la persona titular.

1. El titular de la licencia de taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia, salvo que dicho plazo sea ampliado cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

2. Iniciada la realización del servicio, el titular de la licencia será responsable de que la licencia preste servicio durante un mínimo de ocho horas al día y no podrá dejar de ser prestado durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso o de turnos que se establezcan conforme a la presente Ordenanza.

3. En cualquier caso, toda incidencia que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Administración Municipal.

CAPÍTULO VII.

Registro de licencias

Artículo 25. Registro municipal de licencias de taxi

1. Las licencias de taxi estarán inscritas en el Registro Municipal de licencias de taxi en donde constará:

a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, si lo hay.

b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia.

c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos y horario de prestación del servicio, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: altas y bajas en seguridad social y TC2.

d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.

e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.

f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas; tipo de combustible utilizado.

g) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, fabricante, taller instalador, número identificativo del taxímetro, fecha de la última revisión y de validez.

h) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.

i) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.

j) La emisora de radio-taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.

k) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.

l) Las subvenciones otorgadas, en su caso, con su especificación y fecha de otorgamiento.

m) La autorización para exhibir publicidad, en su caso, con fecha de autorización y de validez.

2. La no comunicación por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el Anexo1 de esta Ordenanza.

3. La Administración Municipal informará a la Consejería competente en materia de transportes de las incidencias registradas en relación a la titularidad de las licencias en lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano.

TÍTULO III.
DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
CAPÍTULO I.

Vehículos

Artículo 26. Adscripción a la licencia.

1. La licencia de autotaxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y normativa municipal complementaria, así como las disposiciones generales en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, industria y accesibilidad.

2. El vehículo adscrito a una licencia podrá estar en poder del titular bien en régimen de propiedad, en usufructo, leasing, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.

La Administración Municipal comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que el titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 27. Características de los vehículos

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos en la tarjeta de inspección técnica.

2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor. No obstante, cuando la demanda de transporte no se encuentra debidamente atendida con los servicios de transporte regular y discrecional existentes en el municipio de que se trate a criterio del Ayuntamiento, la licencia municipal podrá otorgarse para vehículos de capacidad superior a cinco plazas y hasta nueve plazas, incluido el conductor, e incluso podrá admitirse la contratación por plazas con pago individual cuando la naturaleza del servicio lo justifique y cuando exista un estudio e informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, que atenderá al equilibrio de la oferta y demanda de usuarios en el ámbito local, y la disponibilidad de transporte público para los desplazamientos necesarios para movilidad de vecinos, residentes, turistas, trabajadores, estudiantes, mayores, dependientes, o supuestos similares.

Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor o de seis, siempre que en el certificado de características conste que una de ellas corresponde a persona usuaria de silla de ruedas, si bien podrá autorizarse una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del servicio a realizar y a la accesibilidad para personas de movilidad reducida.

3. Los vehículos no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la antigüedad máxima de dos años a contar desde su primera matriculación, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la normativa de industria. Una vez obtenida la licencia,

se podrá cambiar el vehículo por otro de menor antigüedad.

4. Sin perjuicio de la reglamentación municipal de desarrollo, que en aplicación de lo previsto en el artículo cinco de esta Ordenanza se disponga, los vehículos a que se refiere esta Ordenanza deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) La longitud será superior a 4.300 milímetros y la capacidad útil del maletero de 330 litros como mínimo.

b) Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada y cuatro puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.

c) Los cristales tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas permitirán, en todo caso, una perfecta percepción visual desde el exterior del interior del vehículo y, en particular, del espacio destinado a los usuarios del servicio.

d) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación y será uniforme en todos los asientos del vehículo.

e) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable bien adosadas y sin roturas. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos.

f) Disponer de calefacción y aire acondicionado.

g) Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por el usuario. Está prohibido el montaje y utilización de baca portaequipajes.

h) No se autorizará la instalación de emisoras de radio, aunque estén dotadas de dispositivo de manos libres, excepto cuando se trate de servicios de radio taxis debidamente autorizados a los que se encuentre afecto la licencia.

i) La instalación de cualquier elemento, instrumento o accesorio homologado por la Administración competente en la materia requerirá la autorización de la Administración Municipal.

j) Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todoterreno o vehículo de reparto y, a excepción de los adaptados a discapacitados, serán de tres volúmenes o de dos, si el habitáculo de los pasajeros cuenta con un elemento físico que lo separa totalmente de la zona del maletero.

k) Los vehículos afectos al servicio podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger al conductor, previa autorización municipal, que podrá ser objeto de la reglamentación oportuna conforme a lo previsto en el artículo cinco de esta Ordenanza. En este caso, el conductor podrá, discrecionalmente, negarse a admitir pasajeros en el asiento delantero, durante el servicio correspondiente, permitiendo el transporte únicamente en las plazas disponibles en los asientos posteriores.

l) Existencia de extintor.

Artículo 28. Identificación de los vehículos taxi

1. Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco y llevarán en las puertas delanteras, vis-

tas desde fuera y en diagonal desde el ángulo superior delantero hacia la parte central de las mismas, una franja de color amarillo definido por el PANTONE 123, de 10 centímetros de ancho. La franja llegará hasta el centro de la moldura de la puerta, si la hay, y si no, llegará hasta 30 centímetros de la parte baja de la puerta.

2. Los vehículos afectos al servicio de taxi llevarán en ambas puertas delanteras, el escudo del Ayuntamiento de La Zubia, conforme a lo regulado por las disposiciones que afecten a la imagen municipal. Las dimensiones serán de 15 centímetros por 10,5 centímetros.

3. El número de licencia y la palabra TAXI serán de 5 centímetros de altura e irán colocados en la zona central superior del paño de las puertas delanteras. En la parte trasera del vehículo se situará la palabra TAXI y el número de licencia, en las mismas dimensiones referidas en el apartado anterior, ubicados en forma que se adapte al espacio disponible.

4. Para la fijación de los distintivos mencionados, es decir, la palabra TAXI, el número de licencia y el escudo podrá utilizarse adhesivos permanentes, pero se prohíbe, en cualquier caso, el empleo de placas magnéticas o imantadas.

5. Todos los distintivos referidos en los apartados anteriores serán de color amarillo definido por el PANTONE 123, para la palabra TAXI y el número de licencia se empleará el tipo de letra ARIAL.

6. Los vehículos taxi llevarán las placas con la mención SP, indicadora de servicio público, en los lugares indicados en el Reglamento General de Vehículos, aprobado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

7. En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para el usuario llevará una placa esmaltada, de dimensiones mínimas de 105 x 100 milímetros, con impresión negra sobre fondo blanco, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.

8. Igualmente, en el interior del habitáculo, llevará una placa, con un recubrimiento reflectante, de 20 x 15 centímetros, aproximadamente, de color marfil claro o blanco, situada en el lado contrario al del asiento del conductor, en el que figure la palabra "LIBRE", "OCUPADO" o "DESCANSO", según corresponda a la situación del vehículo, con letras negras, que ha de ser visible a través del parabrisas. Podrá eximirse del uso de esta placa, cuando el módulo tarifario permita exhibir dicho texto siquiera de forma abreviada.

9. La presencia de otros distintivos referentes a régimen de descanso o turnos, a la incorporación a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes, a programas relacionados con la calidad en la prestación del servicio u otros resultará determinada en las disposiciones oportunas que, en su caso, se dicten.

CAPÍTULO II.

Sistema de tarificación y gestión de los servicios.

Artículo 29. Elementos técnicos y de gestión del servicio

1. Los vehículos taxi contarán con un sistema tarifario y de gesta) Taxímetro

b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario.

c) Impresora expendedora de recibos de los servicios.

d) Lector para el pago con tarjeta.

2. Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización, se instalen, previa autorización municipal, deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes.

3. El titular de la licencia está obligado, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza, los distintos elementos técnicos del servicio podrán ser objeto de las disposiciones municipales que se consideren oportunas.

Artículo 30. Taxímetros

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.

2. Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones que resulten de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.

3. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de reparación.

4. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precintos y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

5. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

6. La revisión municipal anual de los vehículos, como cualquiera otra comprobación que efectúe la Administración Municipal, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

Artículo 31. Visibilidad del taxímetro.

1. El taxímetro estará situado en o sobre el salpicadero en su tercio central. En todo momento, deberán resultar completamente visibles, desde la posición central en el asiento trasero, el número correspondiente a la tarifa aplicada, la hora actual, el precio y duración correspondiente al servicio y el precio correspondiente a suplementos, de forma diferenciada. Por ello, cuando esté en funcionamiento, deberá estar siempre iluminado, incluso al inicio y final de las carreras.

2. El taxímetro dispondrá de impresora para la emisión de recibos con el contenido que disponga la Administración Municipal.

Artículo 32. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas

1. Los vehículos taxi dispondrán en su exterior, sobre el habitáculo, en su parte delantera derecha, de un mó-

dulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que será digital y reunirá las características que determine la Administración Municipal. Dicho elemento estará ejecutado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta.

2. El módulo tarifario será de color negro y llevará incorporado el texto "TAXI" en color blanco de, al menos, 50 milímetros de altura de texto.

3. El módulo tarifario dispondrá de un indicador luminoso de color verde que permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo. Además de luz verde, el referido indicador pasará a dar luz roja intermitente para indicar alarma cuando se produzca el accionamiento manual por el conductor en caso de emergencia o solicitud de ayuda.

4. Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color rojo con altura de texto de al menos, 60 milímetros. Además de dicho dígito, en su lugar se podrá exponer un carácter alfabético para indicar situación de servicio de características concretas, tales como aviso telefónico.

5. Los dígitos de tarifa y de mensaje podrán ser observados tanto desde el frontal del vehículo, como desde su parte trasera.

Artículo 33. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.

El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro, de tal forma que, todas las indicaciones de aquel, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernados exclusivamente por el taxímetro. La conexión taxímetro-módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos.

Artículo 34. Sistemas de localización y otros elementos técnicos.

Los vehículos afectos al servicio podrán disponer de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite, con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, y de otros elementos, siempre que respeten la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten y cuenten con la autorización municipal.

CAPÍTULO III.

Revisión Municipal

Artículo 35. Revisiones ordinarias y extraordinarias

1. La revisión ordinaria de los vehículos afectos al servicio y de sus elementos técnicos se realizará anualmente, conforme a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 14 de esta Ordenanza, y en la forma que concreten las disposiciones municipales oportunas.

2. Con el objeto de realizar revisiones específicas, se podrá ordenar motivadamente, en cualquier momento, la realización de revisiones extraordinarias.

Artículo 36. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.

1. Los titulares de licencia de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones municipales, deberán acreditar la reparación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.

2. Sin perjuicio de todo ello, la Administración Municipal podrá adoptar las medidas cautelares que procedan, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva su subsanación.

CAPÍTULO IV

Fomento de la reducción de contaminantes

Artículo 37. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.

La Administración Municipal, con la participación de las asociaciones y entidades representativas del sector, promoverá la incorporación de combustibles y motores eficientes energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se considera la creación de distintivos en los vehículos, tales como eco-taxi.

CAPÍTULO V.

Publicidad en los vehículos

Artículo 38. Autorización de publicidad exterior e interior

1. La Administración Municipal podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior, como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad. En cualquier caso, todo aquel elemento que repercuta en la seguridad deberá ser autorizado por la Inspección Técnica de Vehículos.

2. Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberá solicitar a la Administración Municipal la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

3. Cada autorización de publicidad amparará un solo vehículo y deberá llevarse permanentemente en el vehículo.

Artículo 39. Retirada de publicidad sin autorización.

La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que carezca de autorización municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

TÍTULO IV.

DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

Conductores

Artículo 40. Prestación por la persona titular de la licencia.

La prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia en régimen de plena y ex-

clusiva dedicación e incompatibilidad con otra profesión, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 41. Excepciones a la prestación por la persona titular

Las personas titulares de licencia de autotaxi podrán contratar un conductor asalariado o utilizar los servicios de autónomo colaborador para la prestación del servicio de taxi, previa autorización municipal, en los siguientes supuestos:

a) En el supuesto de accidente, enfermedad u otra circunstancia sobrevenida, prevista en el artículo 17 de esta Ordenanza, que impida el cumplimiento de la obligación de explotar directamente la licencia, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de dos años.

b) En el supuesto de transmisión de licencia "mortis causa" a un heredero forzoso que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.

Artículo 42. Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al del titular.

La contratación de conductor asalariado o la conducción de autónomo colaborador para la prestación del servicio en horario diferente al que corresponda al titular estará sometida a la autorización municipal, la cual valorará de forma preferente el mantenimiento del equilibrio entre oferta y demanda del servicio de taxi, con el objeto de evitar que la prestación de servicio por otros conductores pueda provocar una sobreoferta de taxi que pueda afectar el equilibrio económico de la explotación, de acuerdo con los principios establecidos en los apartados a) y b) del artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 43. Requisitos de los conductores.

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados o autónomos colaboradores, los vehículos afectos a las licencias de taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Disponer del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

c) Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

2. Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia en la Administración Municipal deberán ser acreditados cuando se solicite por ésta y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad.

CAPÍTULO II.

Certificado municipal de aptitud por el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 44. Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud.

1. Para obtener el certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en el municipio de La Zubia será necesario ser declarado apto en el examen convocado por la Administración Municipal y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo.

2. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas rela-

cionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos sobre las siguientes materias:

a) Conocimiento del término municipal de La Zubia, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras de la Comunidad Autónoma Andaluza.

b) Conocimiento de la presente Ordenanza Municipal y del resto de la normativa que afecte al servicio de taxi.

c) Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.

d) Atención a los usuarios con discapacidad.

Asimismo, el examen podrá incluir la realización de una prueba psicotécnica y una prueba de inglés básico.

3. En el plazo de un mes contado a partir de la publicación de los resultados del examen, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

c) Carecer de antecedentes penales.

4. La Administración Municipal podrá exigir para la obtención del certificado regulado en este artículo, estar en posesión del Título de Graduado en ESO o equivalente, así como la acreditación de la cualificación profesional, de conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuando exista título de formación profesional, certificado de profesionalidad o bien, evaluación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

5. La falta de acreditación, en tiempo y forma de los requisitos exigidos, determinarán que el aspirante resulte decaído de su derecho.

6. La Administración Municipal podrá exigir, además, para la obtención del certificado municipal de aptitud, la asistencia a jornadas, cursos o seminarios, sobre idiomas, seguridad vial laboral, atención a discapacitados o cualquier otro conocimiento relacionado con el ejercicio de la actividad. El certificado municipal de aptitud incorporará como datos los siguientes: nombre y apellidos, número de DNI, así como el número de dicho certificado y la fecha de finalización de su validez.

Artículo 45. Validez del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.

El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi tendrá una validez de cinco años, al término de los cuales podrá ser renovado automáticamente, por nuevo e igual periodo de validez y sin necesidad de examen, siempre que se acredite haber ejercitado la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en los cinco años. En otro caso, deberá superarse de nuevo el examen.

Artículo 46. Pérdida de vigencia del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.

1. El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 44 de esta Ordenanza. Subsano el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, la Administración Municipal podrá otorgar de nuevo vigencia al certificado de aptitud afectado.

2. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 44 de esta Ordenanza, se podrá solicitar en cualquier momento, a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 47. Revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi.

1. Constituye motivo de revocación del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho certificado municipal.

2. Se consideran condiciones esenciales del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi:

a) El trato considerado con los usuarios, compañeros, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanos en general.

b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de un año.

d) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

3. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las mencionadas condiciones esenciales podrá originar la revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi o su retirada temporal. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, la Administración Municipal podrá resolver su retirada temporal.

4. En caso de revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi no podrá obtenerse nuevo certificado municipal en tanto no haya transcurrido un plazo de cinco años desde que la resolución de revocación sea firme en vía administrativa.

5. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 48. Prestación del servicio sin mediar certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta Ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que el conductor de una licencia no dispone, en el momento de la inspección de certificado municipal de aptitud para la conducción de taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del

vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

2. Para quien conduzca un taxi sin el certificado municipal de aptitud podrá resolverse por la Administración Municipal la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta cinco años desde la comisión de la infracción.

Artículo 49. Devolución del certificado municipal para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. En los supuestos expuestos en este capítulo de pérdida de vigencia, revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi, como en los restantes supuestos de extinción, como la jubilación o la invalidez, sus titulares deberán entregar los mismos a la Administración Municipal en el plazo que se determine en el requerimiento dictado al efecto.

2. Los certificados municipales de aptitud y los datos de sus titulares serán inscritos en un Registro Municipal donde constarán las incidencias relacionadas con los mismos, así como su fecha de validez, que será complementario del Registro de licencias regulado en el artículo 25 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

Tarjeta de identificación de conductor de taxi.

Artículo 50. Expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

1. Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento de La Zubia expedirá la tarjeta de identificación del conductor que contendrá una fotografía del conductor, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; número y fecha de validez del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi; matrícula del vehículo y número de licencia a la que se halle adscrito; así como la modalidad laboral en que se presta el servicio. La tarjeta incluirá el horario de trabajo.

2. La tarjeta de identificación, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en un lugar visible, de forma que resulte visible tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

Artículo 51. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

1. Corresponde al titular de la licencia de autotaxi la solicitud de la tarjeta de identificación de conductor propio y la de su conductor asalariado o autónomo colaborador, para lo cual deberá acreditarse documentalmente los siguientes extremos:

a) Estar en posesión del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en vigor.

b) Estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en el caso del titular de licencia o autónomo colaborador, o encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social como conductor en el caso del asalariado, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

c) Horario de prestación del servicio y modalidad laboral, en su caso.

2. El titular de la licencia deberá solicitar, en el plazo de cinco días, la sustitución de la tarjeta de identificación cuando se produzca la variación de los datos consignados en la misma.

Artículo 52. Devolución de la tarjeta de identificación de conductor.

La tarjeta de identificación del conductor deberá ser entregada a la Administración Municipal por el titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos en los siguientes supuestos:

a) Cuando se solicite autorización para la transmisión de la licencia o para la sustitución del vehículo a la que se halle afecto.

b) Cuando se solicite la suspensión de la licencia.

c) Cuando se produzca el fallecimiento del titular de la licencia.

d) Cuando se produzca la extinción de la licencia.

e) Cuando el conductor asalariado o autónomo colaborador cese en su actividad o varíe cualquiera de los datos consignados en la tarjeta.

f) En los supuestos en que, de conformidad con el artículo 49 de esta Ordenanza, proceda la devolución del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi, debiendo entregarse ambos documentos simultáneamente.

TÍTULO V.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I.

Condiciones generales de prestación de los servicios.

Artículo 53. Contratación global y por plaza con pago individual.

1. Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. La Administración Municipal, previa solicitud fundamentada, podrá autorizar el cobro individual por plaza, sin que el total del precio percibido de los distintos usuarios pueda superar la cantidad que determine el taxímetro. En ningún caso estos servicios podrán realizarse en régimen de transporte regular, tal como aparece definido en la legislación de transporte terrestre.

3. En los supuestos a que se refiere el artículo 45 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, la autorización para la prestación de los servicios por plaza con pago individual corresponderá a la Consejería competente en materia de transporte, en las condiciones que la misma determine.

Artículo 54. Dedicación al servicio.

1. Los vehículos taxi, cuando se encuentran de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público.

2. A los efectos regulados en la presente Ordenanza, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por pasajeros.

3. Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros y estén disponible en situación de libre, deberán estar situados en las paradas determinadas por la Administración Municipal o circulando.

CAPÍTULO II.

Concertación del servicio de taxi.

Artículo 55. Formas de concertación del servicio de taxi.

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:

a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios fuera de las paradas de taxi.

b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios en las paradas de taxi.

c) A requerimiento de usuario con mediación de emisora de taxi.

d) A requerimiento de usuario, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxi.

2. Los conductores de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

Artículo 56. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en el artículo 63.2 de esta Ordenanza.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a distancia inferior a 100 metros respecto a los puntos de parada establecido en el sentido de la marcha.

3. En puertos, aeropuertos, estaciones, terminales de transporte, en general, y cualquier otro lugar análogo determinado por la Administración Municipal, así como en su áreas de influencia, no se podrán tomar viajeros fuera de las paradas autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio con o sin mediación de emisora, debidamente documentado.

Artículo 57. Concertación del servicio en parada de taxi.

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y los usuarios tendrán derecho a elegir el vehículo que quieren contratar, salvo que, la organización adecuada de la fluidez en la rotación de los vehículos en paradas de afluencia masiva, requiera la incorporación de los vehículos a la circulación por orden de llegada.

2. El conductor respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en caso de urgencia relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

Artículo 58. Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi.

1. El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano, como interurbano, cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, incluso en los supuestos de concertación previa del servicio, con o sin emisora.

2. Los conductores de taxi que presten servicio a usuarios que lo requieran de forma concertada previamente con o sin emisora que se encuentren situados en terminales de transporte y lugares análogos que se de-

finan y en sus áreas de influencia o en hoteles que dispongan de parada de taxi a menos de 100 metros, deberán ir provistos de un documento, que en el primer caso expedirá la emisora, el cuál resultará acreditativo de que el requerimiento se ha realizado de forma concertada, documento que deberá respetar lo dispuesto por la Administración Municipal.

3. La concertación previa de servicios, con o sin emisora, podrá realizarse con un usuario o un grupo de usuarios, para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. Igualmente podrán suscribirse con la Administración Pública, para el traslado de empleados o de los usuarios de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales. La concertación previa de servicios será debidamente documentada en los casos en que lo exija la Administración Municipal y de acuerdo con los requisitos que ésta determine.

4. Independientemente de la responsabilidad civil que resulte exigible, las emisoras de taxi serán responsables administrativamente de la inasistencia del vehículo taxi al servicio convenido y de los retrasos que sean superiores a diez minutos, salvo que de conformidad con lo previsto en el artículo 75.4 resulte acreditado que la emisora ha informado al usuario del retraso. Igualmente el usuario de taxi que haya solicitado el servicio concertado, podrá desistir de éste si el retraso es superior a cinco minutos. El conductor tendrá derecho a no esperar más de diez minutos contados a partir del momento en que llegue al punto acordado.

CAPÍTULO III.

Desarrollo del servicio.

Artículo 59. Inicio del servicio.

1. El servicio de taxi regulado en esta Ordenanza deberá iniciarse en el término municipal de La Zubia.

A tal efecto, se entenderá en principio que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva.

2. La recogida de pasajeros en término municipal diferente al de La Zubia podrá tener lugar en los términos en que resulte regulada en las disposiciones legales oportunas.

Artículo 60. Puesta en marcha del taxímetro.

El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano, como interurbano, cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, sin perjuicio de los supuestos de concertación previa, en los que se aplicarán lo dispuesto en el artículo 58 de esta Ordenanza.

Artículo 61. Espera a los viajeros.

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones, facilitando factura del importe abonado. Agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio.

2. Cuando el conductor haya de esperar a los pasajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de du-

ración limitada, podrá reclamar de esto el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

Artículo 62. Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo.

1. El conductor deberá ayudar al usuario a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas o carritos o sillas infantiles.

2. Cuando se produzca el abandono transitorio del vehículo por el conductor para ayudar a un usuario, deberá dejar en el vehículo la indicación de ocupado, tal como se regule al efecto.

Artículo 63. Parada del vehículo para el descenso y la subida de los usuarios.

1. Los vehículos taxi podrán parar, para el descenso y subida de los usuarios, en las vías de circulación de la ciudad, salvo en los lugares no autorizados indicados en la legislación vigente en materia de tráfico.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario, siempre que sea posible y el usuario lo requiera, otro vehículo taxi, el cuál comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 65. Elección del itinerario.

1. El conductor deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por el usuario y, en su defecto, el que siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por el usuario, el conductor podrá proponer al usuario otro alternativo, quién deberá manifestar su conformidad.

2. Cuando el itinerario elegido implique utilizar una vía de peaje, el conductor deberá ponerlo en conocimiento del usuario para que éste manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro distinto. El coste del peaje será a cargo del usuario.

3. Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el pasajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

Artículo 66. Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio, el conductor pondrá el taxímetro en situación de pago e informará al usuario del importe permitiendo que éste pueda comprobarlo en el taxímetro.

2. Los conductores estarán obligados a facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 50 euros, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación anual de las tarifas. Si el conductor tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda

fraccionaria inferior a dicho importe procederá a parar el taxímetro.

3. En el supuesto de que finalizado el servicio, el usuario disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el conductor podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que el usuario regrese con el cambio, para cobrar además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

4. En el supuesto de que el vehículo cuente con lector de pago con tarjeta y éste no funcione, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino del usuario.

Artículo 67. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

1. El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en los supuestos contemplados en el artículo anterior o, en los demás previstos en esta Ordenanza o durante las paradas provocadas por accidente, avería u otros motivos no imputables al usuario.

2. La toma de carburante sólo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa del pasajero, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro.

Artículo 68. Expedición de recibos del servicio.

1. Los conductores están obligados a expedir recibo del importe del servicio mediante impresora conectada al taxímetro y a ponerlo a disposición del usuario. En caso de avería de la impresora se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por la Administración Municipal.

El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF del titular de la licencia y número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrido, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados.

Artículo 69. Prohibición de fumar.

Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi.

Artículo 70. Imagen personal del conductor.

Los conductores de taxi deberán prestar el servicio debidamente aseados y correctamente vestidos y calzados.

En ningún caso se permitirá el uso de chanclas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

Artículo 71. Pérdidas y hallazgos.

El conductor de taxi deberá revisar, al finalizar cada carrera, el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si no ha podido devolverlas en el acto, el conductor que encuentre objetos olvidados los entregará el mismo día o, como muy tarde, dentro de las 24 horas del siguiente día hábil, en las oficinas municipales que se determinen al efecto.

Artículo 72. Servicios complementarios.

1. El conductor de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, el cual deberá permanecer libre para esta función, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.

2. Cuando no se utilice el número total de plazas, el equipaje mencionado que no quepa en el maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro.

3. Excepcionalmente y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de transporte de viajeros, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos taxi, cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado. Cada servicio podrá servir a un único solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

CAPÍTULO IV.

Organización de la oferta de taxi.

Artículo 73. Normas generales.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1, letra e) de esta Ordenanza corresponde a la Administración Municipal la organización, ordenación y gestión de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto del municipio, como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados.

2. Para el logro de lo dispuesto en el apartado anterior, a través de los instrumentos previstos en el apartado 2 del artículo 5 de esta Ordenanza, la Administración Municipal podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

a) Turnos o períodos en que los vehículos afectos hayan de interrumpir la prestación del servicio.

b) Determinación de paradas de taxi y obligación o limitación de prestar servicio en áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche.

c) Otras reglas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones, teniendo presente, además, en este caso, la legislación laboral y de seguridad social y la necesaria por motivos de seguridad vial.

d) La dispuesta en el artículo 42 de esta Ordenanza respecto a la autorización municipal para la contratación de conductores asalariados o la prestación de servicio de autónomos colaboradores.

3. Las medidas que, respecto a la organización de la oferta de taxi, adopte la Administración Municipal, requerirán audiencia previa de las asociaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en su territorio.

Artículo 74. Autorización de paradas de taxi.

1. La Administración Municipal, previa audiencia de las organizaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizacio-

nes de usuarios y consumidores con implantación en su territorio, autorizará las paradas de taxi en el municipio de La Zubia, estableciendo, en su caso, su horario de funcionamiento y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.

2. No se podrá estacionar un vehículo taxi en la parada superando la capacidad de la misma. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.

3. Mientras el vehículo taxi permanezca en la parada su conductor no podrá ausentarse, salvo causa debidamente justificada. En caso de incumplimiento, independientemente de las medidas sancionadoras que, en su caso, procedan, perderá su turno, debiéndose situarse el último.

4. Los conductores cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio.

Artículo 75. Emisoras de taxi.

1. La actividad de las emisoras y sistemas similares para la concertación previa del servicio requerirá de previa autorización municipal que se concederá siempre que resulten acreditadas las circunstancias personales del solicitante, la capacidad y cobertura del servicio de forma ininterrumpida en el término municipal, el cumplimiento de las disposiciones normativas de toda índole y, en particular, las de orden técnico o industrial, así como la garantía de libre asociación de los titulares de licencia. Se consideran contrarios a dicha garantía de libre asociación la imposición de cuotas o derechos de asociación desproporcionados, arbitrarios o injustificados, la discriminación en los derechos y deberes de los asociados en razón de su antigüedad en la asociación o de cualquier otra característica subjetiva y, en definitiva, toda práctica o disposición contraria al acceso y a la participación en condición de equidad de cualquier titular de licencia. La Administración Municipal podrá requerir en cualquier momento la información y documentación que considere pertinente al objeto de verificar el mantenimiento de la garantía de libre asociación.

2. Las emisoras deberán llevar un registro relativo a los servicios que presten y a la atención a los usuarios, en especial el número y características de los servicios contratados, de los servicios demandados que no han podido ser atendidos y de las quejas y reclamaciones de los usuarios. Dicho registro deberá estar mantenido un mínimo de tres meses y su información deberá ser puesta a disposición de la Administración Municipal cuando lo requiera.

3. De conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 4 del artículo 58, la concertación previa de servicios con o sin emisora será debidamente documentada en los supuestos determinados en dicho artículo y en aquellos otros en que lo exija la Administración Municipal con los requisitos que ésta determine.

4. Las emisoras deberán informar al usuario solicitante del servicio, del tiempo máximo que tardará el vehículo en llegar, en particular cuando se prevea la posible superación de los tiempos previstos en el artículo 58.4, además de identificar el número de licencia del taxi que efectuará el servicio. Si con posterioridad a la solicitud de servicio, acontecen circunstancias de tráfico u otras por las que el vehículo va a retrasarse, le emisora advertirá al usuario del imprevisto para conocer si continúa deseando el servicio.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes.

Artículo 76. Derechos de los usuarios de taxi.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza, tendrán derecho a:

1. Recibir el servicio por el conductor del vehículo solicitado, en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente Ordenanza y restantes disposiciones municipales.

2. Conocer el número de licencia y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deben estar en lugar visible en el vehículo.

3. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas, o en el interior del habitáculo en las condiciones previstas en el artículo 72 de esta Ordenanza.

4. Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. El conductor ayudará a subir y bajar del vehículo al usuario en las condiciones previstas en el artículo 62 de esta Ordenanza y, en particular, a las personas discapacitadas o que vayan acompañadas de niños, y a cargar y descargar los aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como silla de ruedas o coches de niños.

5. Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulta garantizada la seguridad vial, Elegir el itinerario del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la presente Ordenanza.

6. Concertar previamente el servicio con o sin emisora, en las condiciones previstas en el artículo 58 de la presente Ordenanza.

7. Transportar gratuitamente perros lazarillo u otros perros de asistencia, en el caso de personas con discapacidad.

8. Requerir que no se fume en el interior del vehículo.

9. Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca tanto para acceder y bajar del vehículo, como para pagar el servicio.

10. Recibir un justificante del servicio realizado en los términos del artículo 69 de esta Ordenanza.

11. Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de agente de la autoridad, cuando el conductor se niegue a la prestación del servicio.

12. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción del vehículo, pudiendo incluso abandonar el servicio, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha de dichos sistemas, éstos no funcionan.

13. Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.

14. Someter a arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte u órgano municipal arbitral, en su caso, las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 77. Deberes de los usuarios de taxi.

Los usuarios del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en todo caso, deberán:

1. Abonar el precio del servicio, según resulte de la aplicación de las tarifas.

2. Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo, como para sus ocupantes y para el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.

3. Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.

4. Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización del conductor.

5. Respetar la prohibición de fumar.

6. Velar por el comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio.

7. No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o el correcto estado del vehículo.

Artículo 78. Derechos del conductor del vehículo taxi.

1. El conductor del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que los usuarios cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior de la misma.

2. El conductor tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios en las siguientes causas justificadas:

a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos.

b) Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los usuarios, el conductor o el vehículo.

c) Cuando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

d) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicado por estupefacientes.

e) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo los usuarios, pueda suponer riesgo, determinar o causar daños en el interior del vehículo o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo en los casos previstos en el artículo 72 de esta Ordenanza.

f) Cuando existe una reiterada demanda telefónica o similar de servicios por un usuario y su posterior abandono sin abonar sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor, del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo, por parte del

usuario, después de la prestación del servicio. En estos casos, se podrá exigir al usuario por adelantado la tarifa mínima urbana vigente, en el caso de los servicios urbanos, y la totalidad de la tarifa interurbana, en el caso de los interurbanos, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor estará facultado para negarse a la prestación del servicio.

En todo caso, cuando el conductor se niegue a prestar el servicio deberá justificarlo por escrito o ante un agente de la autoridad, a requerimiento del demandante del servicio.

3. El conductor de taxi que sea requerido para prestar servicio a personas discapacitadas o acompañadas de niños no podrá negarse a prestarlo por la circunstancia de ir acompañados de perro guía o de asistencia, de silla de niños o de silla de ruedas, en este caso salvo que el vehículo no se encuentre adaptado a personas discapacitadas. Las sillas de niños, las sillas de ruedas y los animales de asistencia, serán transportadas de forma gratuita.

Artículo 79. Deberes del conductor de vehículo taxi.

El conductor de taxi además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme al artículo anterior.

b) Respetar el derecho de elección del itinerario por el usuario y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo, en los términos del artículo 65 de la presente Ordenanza.

c) Atender a los usuarios en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta Ordenanza y restantes disposiciones municipales.

d) Atender a los usuarios en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares.

e) Cumplir la prohibición de fumar.

f) Facilitar a los usuarios recibo del servicio con el contenido mínimo previsto en el artículo 69 de esta Ordenanza.

g) Prestar ayuda a los usuarios necesitados, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en el artículo 62 de la presente Ordenanza.

h) Facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 50 euros, de conformidad con el artículo 66 de esta Ordenanza.

i) Prestar el servicio debidamente aseado y correctamente vestido y calzado en los términos del artículo 70 de la presente Ordenanza.

j) Poner a disposición de los usuarios y de quienes lo solicitan las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, informar de su existencia a los mismos, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de arbitraje.

Artículo 80. Quejas y reclamaciones.

1. En tanto la Administración Municipal no regule específicamente esta materia las quejas y reclamaciones contra la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo de hojas y de acuerdo con el procedimiento de resolución de las mismas regulado con carácter general para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Será obligatorio que en el vehículo se informe a los usuarios, a través del modelo de cartel o distintivos correspondientes, de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de la Junta Arbitral de Transporte o del arbitraje de consumo si, en este último caso, así resulta convenido entre las partes.

3. Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias correspondiendo a la Administración Municipal la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no procedimiento sancionador, deberá comunicarse al usuario reclamante.

Artículo 81. Documentación a bordo del vehículo.

1. Durante la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberá llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:

- a) Licencia de taxi referida al vehículo.
- b) Permiso de circulación del vehículo.
- c) Póliza y recibo de de los seguros exigibles legalmente.
- d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- e) Boletín de control metrológico.
- f) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal del vehículo y el visado de la licencia anual, en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.
- g) En caso de exhibir publicidad, la autorización municipal.
- h) Tarjeta de transporte.
- i) El permiso de conducir del conductor del vehículo.
- j) El certificado de aptitud profesional de conductor.
- k) La tarjeta de identificación del conductor del auto-taxi.
- l) Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2, o bien documentación de cotización del autónomo colaborador.
- m) Tickets de impresora o talonario de recibos del servicio, en los términos del artículo 69 de la presente Ordenanza.
- n) Ejemplar de esta Ordenanza.
- o) Navegador o elemento electrónico que recoja las direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y servicios de urgencias, en general, así como plano y callejero del municipio o en su defecto, toda esa información en formato papel.
- p) Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible para los usuarios.
- q) Hojas de quejas y reclamaciones según lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ordenanza.

r) Documentación acreditativa de la concertación previa del servicio, en su caso, en los términos del artículo 58 de esta Ordenanza.

s) Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.

2. Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor al personal encargado de la inspección del transporte y a los demás agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

CAPÍTULO VI.

Accesibilidad del servicio de taxi.

Artículo 82. Taxis adaptados.

1. Al menos un 5 por ciento, o un porcentaje superior si se justifica su necesidad, de las licencias de taxi del municipio corresponderán a vehículos adaptados, conforme al anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Los titulares de licencia solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado, pero si no se cubre el porcentaje previsto, la Administración Municipal exigirá a las últimas licencias que se concedan que su vehículo sea accesible.

2. Los vehículos adaptados prestarán servicio de forma prioritaria a las personas discapacitadas, pero cuando estén libres de estos servicios, podrán atender a cualquier ciudadano sin discapacidad, en igualdad con los demás autotaxis.

3. Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema braille.

Artículo 83. Conductores de taxis adaptados.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de esta Ordenanza, la Administración Municipal exigirá en las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional los conocimientos que se consideren oportunos para la atención debida a los usuarios con discapacidad y podrá exigir la formación complementaria precisa en esta materia a través de la asistencia a jornadas o cursos específicos.

2. Los conductores de taxi, en los términos del artículo 62 de la presente Ordenanza, han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar y descargar del mismo los elementos que, como sillas de ruedas, puedan necesitar para desplazarse.

Podrán ir acompañados, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin incremento del precio del servicio.

3. Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de las personas que usan silla de ruedas o tengan otro tipo de discapacidad.

Artículo 84. Accesibilidad en la concertación del servicio.

1. Las paradas de taxi se ejecutarán, de conformidad con la normativa específica que les afecta, de manera que cuenten con la mayor accesibilidad al entorno urbano.

2. La Administración Municipal promoverá la concertación del servicio mediante recursos tecnológicos que, como el telefax, correo electrónico o mensajería en telefonía móvil, resulten accesibles para los usuarios con discapacidad sensorial auditiva.

TÍTULO VI:

RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 85. Tarifas.

1. La prestación del servicio de taxi, tanto urbano como interurbano, está sujeto a tarifas que tendrán el carácter de máximas, sin perjuicio del uso obligatorio del taxímetro en todo servicio, sea urbano o interurbano, en los que se aplicará, desde el inicio hasta el final del mismo, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el paso entre diferentes tarifas.

2. El conductor de taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no puede en ningún caso exigir al cliente, además del precio calculado conforme al apartado anterior, ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autorizado por el órgano competente.

Artículo 86. Aprobación de las tarifas.

1. Corresponde a la Administración Municipal establecer las tarifas para los servicios urbanos, previa audiencia de las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector y de los consumidores y usuarios. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.

2. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

Artículo 87. Supuestos especiales.

1. En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, como aeropuerto, puerto o terminales de transporte, la Administración Municipal, respetando lo dispuesto en el régimen jurídico de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas, si de ello se derivase mayor garantía para los usuarios. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

2. La Administración Municipal, previa propuesta de las organizaciones representativas del sector del taxi y consultada la representación correspondiente de los consumidores y usuarios, podrá proponer a la Consejería competente en materia de transportes, unas tarifas interurbanas diferenciadas y específicas para aquellas poblaciones y áreas de influencia que por sus especiales características, así lo requieran.

TÍTULO VII.

INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

Inspección.

Artículo 88.- Inspección

1. Corresponde las funciones de inspección al Ayuntamiento de La Zubia, como Administración competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones.

2. El personal encargado de las labores de inspección que ejerzan funciones de dirección tendrán la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

El personal adscrito al servicio de inspección, en el ejercicio de sus funciones, estará obligado a identificarse mediante un documento acreditativo de su condición.

3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

Las actas levantadas por los servicios de inspección han de reflejar con claridad las circunstancias de los hechos o las actividades que puedan ser constitutivas de infracción, los datos personales del presunto infractor y de la persona inspeccionada y la conformidad o disconformidad de los interesados, así como las disposiciones que, si es necesario, se consideren infringidas.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, así como los conductores asalariados y autónomos colaboradores, vendrán obligadas a facilitar a los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

5. Las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras en vehículos auto taxi, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éstos se encuentren realizando sus funciones en relación con el servicio utilizados por aquéllos.

6. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia del titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

Asimismo, las emisoras de taxi, usuarios y, en general, terceros, deberán facilitar a los servicios de inspección la información referente a los servicios de taxi con los que tengan o hayan tenido relación, respetando en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

7. A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestres.

8. Los miembros de la inspección y los Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que, legalmente tienen atribuida la vigilancia de la misma, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que se tenga obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros.

No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los miembros de la inspección y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

9. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

CAPÍTULO II

Del Régimen Sancionador.

Artículo 89.- Responsabilidad administrativa

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de los mismos.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.

c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondiente atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 90.- Clases de infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 91.- Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, certificado de aptitud para la actividad de conductor de taxi u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia.

2. Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.

3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

4. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

5. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

6. La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza.

7. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

8. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 92.- Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que

podiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

2..El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuran como tales en los artículos 22 y 47 de la presente Ordenanza o en el otorgamiento de las mismas, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

a) El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la presente Ordenanza.

b) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados.

c) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

d) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

e) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

f) El cumplimiento del régimen establecido de paradas.

g) El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

h) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

i) El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.

j) Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

3. El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos.

4. La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

5. No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

6. La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

7. Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así

como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

8. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.

9. El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

10. El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por la Administración Municipal, de conformidad con la presente Ordenanza.

11. La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 93.- Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.

2. Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

3. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.

4. Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.

5. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.

6. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

7. Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.

8. El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.

9. No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta 50 euros conforme al artículo 66 de esta Ordenanza.

10. El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

a. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

b. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

c. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

d. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.

e. Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

f. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

g. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

h. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.

i. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dicho transporte, deba exigirle.

11. La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro Municipal que regula esta Ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 94.- Cuantía de las multas

Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

1. Las leves con apercibimiento, con multa de hasta 270 euros o, con ambas medidas.

2. Las graves con multa de 270, 01 euros a 1.380 euros.

3. Las muy graves con multa de 1.380, 01 euros a 2.760 euros.

Artículo 95.- Determinación de la cuantía

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infrac-

ción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 96.- Medidas accesorias

1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 91 a) podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2. La infracción prevista en el artículo 91 d) además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 a) podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración Municipal Conjunta adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

Artículo 97.- Revocación de licencias y autorizaciones

1. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la revocación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, 22 y 47 de la misma.

2. Además, se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales.

El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 98.- Competencia

El Ayuntamiento de La Zubia como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la

potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia.

Artículo 99.- Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año de haber sido cometidas.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 100.- Procedimiento sancionador

1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia o acta de inspección.

2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del mismo por acuerdo del órgano competente con nombramiento del instructor y traslado de pliego de cargos a la persona presuntamente infractora.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.

Artículo 101.- Infracción continuada y concurrencia de sanciones

1. Será sancionable como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones

que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

2. Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuáles haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, o a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 102. - Exigencia del pago de sanciones

1. Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 103.- Rebaja de la sanción por pago inmediato

El denunciado, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

1. La reducción del 50% del importe de la sanción económica.

2. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

3. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

4. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5. El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

6. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Disposición Transitoria Primera

Los vehículos deberán adaptarse a las características identificativas establecidas en el artículo 28 de esta ordenanza Municipal lo antes posible y, en cualquier caso, deberán adoptar dicha identificación cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26.

Disposición Transitoria Segunda

Los vehículos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no disponga de alguno de los elementos técnicos y de gestión del servicio previstos en el artículo 29 de esta Ordenanza, deberán incorporarlo lo antes posible y, en cualquier caso, deberán incorporarlo cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26.

Disposición Transitoria Tercera

Las Emisoras de Taxi que no estuvieran autorizadas a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán solicitar dicha autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza y en particular las Ordenanzas municipales reguladoras del servicio del taxi del Ayuntamiento de La Zubia anteriores a la entrada en vigor de ésta.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación.

ANEXO 1: CUADRO DE INFRACCIONES.

CUADRO DE CLAVES DE INFRACCIONES E IMPORTE DE SANCIONES

INFRACCIONES MUY GRAVES

HECHO DENUNCIADO / PRECEPTO INFRINGIDO / CUANTÍA DE LA SANCIÓN

La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, certificado de aptitud para la actividad de conductor de taxi u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia. / Art. 91.1 / 2.760 euros

Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante. / Art. 91.2 / 2.760 euros

La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. / Art. 91.3 / 2.000 euros

Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos. / Art. 91.4 / 2.000 euros

La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento. / Art. 91.5 / 2.000 euros

La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza. / Art. 91.6 / 1.380,01 euros

La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas. / Art. 91.7 / 1.380,01 euros

La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo. / Art. 91.8 / 1.380,01 euros

INFRACCIONES GRAVES

La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior. / Art. 92.1 / 1.380 euros

El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuran como tales en los artículos 22 y 47 de la presente Ordenanza o en el otorgamiento de las mismas, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

a) El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la presente Ordenanza.

b) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados.

c) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

d) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

e) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

f) El cumplimiento del régimen establecido de paradas.

g) El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

h) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

i) El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.

j) Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados. / Art. 92.2 / 1.380 euros

El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos. / Art. 92.3 / 1.000 euros

La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control. / Art. 92.4 / 1.000 euros

No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

6. La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria. / Art. 92.5 / 270,01 euros

La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria. / Art. 92.6 / 270,01 euros

Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél. / Art. 92.7 / 270,01 euros

La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave. / Art. 92.8 / 270,01 euros

El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan. / Art. 92.9 / 270,01 euros

El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por la Administración Municipal, de conformidad con la presente Ordenanza. / Art. 92.10 / 270,01 euros

La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo. / Art. 92.11 / 270,01 euros

INFRACCIONES LEVES

La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora. / Art. 93.1 / 270 euros

Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando. / Art. 93.2 / 270 euros

No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave. / Art. 93.3 / 270 euros

Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo. / Art. 93.4 / 200 euros

Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. / Art. 93.5 / 200 euros

Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido. / Art. 93.6 / 200 euros

Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave. / Art. 93.7 / 100 euros

El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias. / Art. 93.8 / 100 euros

No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta 50 euros conforme al artículo 66 de esta Ordenanza. / Art. 93. / 100 euros

El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

a. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

b. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

c. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

d. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.

e. Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación

del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

f. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

g. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

h. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.

i. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dicho transporte, deba exigirle. / Art. 93.10 / 100 euros

La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro Municipal que regula esta Ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca. / Art. 93.11 / 100 euros

ANEXO 2: TARIFAS

CUADRO DE TARIFAS URBANAS.

TARIFA Nº 1

Bajada de Bandera	1,52 euros
Por cada Km. Recorrido	0,82 euros
Por hora en espera	21,16 euros
Carrera mínima	4,04 euros

TARIFA Nº 2

Bajada de Bandera	1,92 euros
Por cada Km. Recorrido	1,04 euros
Por hora en espera	26,48 euros
Carrera mínima	5,02 euros

APLICACIÓN TARIFA Nº 2

Se aplicara en los siguientes días:

- A) Sábados y Festivos de 0 a 24 horas.
- B) Nocturnidad, de 22:00 horas a 7:00 horas, excepto el viernes que será de 21:00 a horas a 7 00 horas.
- C) Día de la Cruz, desde las 7 horas hasta las 22 horas.
- D) Días comprendidos del 24 al 31 de diciembre (De 7:00 horas a 22:00 horas del día siguiente).
- E) Durante los días oficiales de las fiestas Patronales de San Juan Nepomuceno.
- F) Durante los días oficiales de Semana Santa.
- G) Los días festivos de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- H) Los días festivos de carácter nacional.

TARIFA ESPECIAL NOCTURNA

Bajada de Bandera	2,39 euros
Por cada Km. Recorrido	1,29 euros
Por hora en espera	33,09 euros
Carrera mínima	6,30 euros

APLICACIÓN TARIFA ESPECIAL NOCTURNA

Sábados y festivos entre las 01:00 horas y las 06:00 horas.

SUPLEMENTOS

Por cada maleta, bulto o conjunto de bultos de más de 60 cm	0,51 euros
Salida de estaciones	0,51 euros

CUADRO DE TARIFAS INTERURBANAS

TARIFA 1:

Precio por kilómetro fracción	0,58 euros
-------------------------------	------------

TARIFA 2:

Precio por kilómetro fracción	0,69 euros
-------------------------------	------------

TARIFA 1:

Horade espera	14,44 euros
---------------	-------------

TARIFA 1:

Fracción de 15 minutos de espera	3,60 euros
----------------------------------	------------

TARIFA 2:

Hora de espera	17,34 euros
----------------	-------------

TARIFA 2:

Fracción de 15 minutos de espera	4,34 euros
----------------------------------	------------

Los servicios se contrataran en régimen de alquiler por coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida, por el recorrido mas corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

En cualquier caso el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje en las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Fomento.

Los conductores deberán disponer de moneda fraccionaria en cantidad suficiente para facilitar al usuario hasta el importe de 20 euros.

Las percepciones expresadas tienen carácter de máximo y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo, excepto la correspondiente a los mínimos de percepción, cuya cuantía tendrá el carácter de obligatoria

Las irregularidades o infracciones observadas por los usuarios deberán ser puestas en conocimiento de los Servicios de Inspección de Transporte terrestre pudiendo ser reflejados en el libro de reclamaciones existente en el vehículo.

La Zubia, 22 de enero de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

NÚMERO 410

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación definitiva Presupuesto General 2018, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal

EDICTO

D. Francisco José Martín Rodríguez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada,

INFORMO: Que contra el acuerdo adoptado por el Pleno, de esta Mancomunidad de municipios, de fecha 19/12/2018 relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, para el ejercicio económico de 2018 de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada, al no haberse presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General para el ejercicio de 2017 por capítulos, tanto en ingresos como en gastos, es el siguiente:

Cap.	Ingresos	Año 2018
C-3	Tasa y otros ingresos	662.711,02
C-4	Transferencias Corrientes	1.320.863,52
C-5	Ingresos Patrimoniales	0,00
C-6	Enajenación de Inversiones Reales	54.001,00
C-7	Transferencias de Capital	0,00
C-8	Activos Financieros	0,00
C-9	Pasivos Financieros	130.000,00
	Total Presupuesto Ingresos	2.167.575,54

Cap.	Gastos	Año 2018
C-1	Gastos de Personal	1.122.195,62
C-2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	812.249,09
C-3	Gastos Financieros	10.022,62
C-4	Transferencias Corrientes	300,00
C-6	Inversiones Reales	214.106,78
C-7	Transferencias de Capital	0,00
C-9	Pasivos Financieros	8.701,43
	Total Capítulos Gastos	2.167.575,54

PLANTILLA DE PERSONAL

Denominación / Tipo / Nº plazas:

A) FUNCIONARIOS.

1. Escala: Habilitación de Carácter Estatal, Secretaría-Intervención, (El puesto de Secretaría-Intervención para la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada queda eximido, por autorización Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, y en cuanto a las funciones reservadas a habilitados nacionales en esta Mancomunidad serán ejercidas por acumulación entre funcionarios que ostenten tal habilitación, tal y como establece el artículo 31.2 Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. Por lo que supone un ahorro en Sueldo y Seguridad Social)

B) PERSONAL LABORAL

1.- En Oficina:

- Auxiliares Administrativos en oficina: Número de Plazas 2, tipo contrato indefinido
- Limpiadora para sede Oficina y Centro Ocupacional: Número de Plazas 1, Tipo Contrato: Temporal

2.- En Residencia Mayores "San Jerónimo"

- Director del Hogar San Jerónimo Laboral. Plazas 1, tipo contrato indefinido

- Terapeuta Ocupacional, Plazas 1, tipo contrato indefinido

- Trabajador Social. Plaza 1, tipo contrato indefinido

- Fisioterapeuta. Plazas 1, tipo contrato indefinido

- A.T.S. Plazas 4, Tipo contrato una plaza indefinido, las otras tres temporales

- Auxiliar de Clínica, Plazas 20, diez con tipo de contrato indefinido y diez temporales

- Cocineros: Plazas 2. Tipo de contrato indefinido

- Pinches de Cocina Laboral, Plazas 1, Tipo de contrato temporal.

- Limpiadoras Hogar San Jerónimo Laboral: Plazas 4, dos con tipo de contrato indefinidos, una temporal y otra por obra o servicio

- Lavandera Hogar San Jerónimo Laboral. Plazas 1, contrato indefinido

- Operario de Mantenimiento. Plazas 1. Tipo de contrato indefinido

3.- Residencia de Inmigrantes

- Directora Residencia de Inmigrantes/ T. Social: Plazas 1. Tipo de contrato indefinido

- Auxiliar Adm. Residencia de Inmigrantes. Plazas 1, Tipo contrato indefinido, compartida con Centro Ocupacional-tiempo 80% jornada.

- Cocinera Residencia de Inmigrantes: Plazas 1, tipo de contrato obra o servicio

-Ayudante de Cocina R. de Inmigrantes: Plazas 1, tipo de contrato obra o servicio

- Encargado Residencia de Inmigrantes: Plaza 3, Tipo contrato: una plaza fija discontinua y dos por obra o servicio.

- Encargado Mantenimiento R. de Inmigrantes, Plazas 1, tipo de contrato obra o servicio

- Limpiadora Residencia de Inmigrantes Laboral. Plaza 2, una plaza fija discontinua y la otra por obra o servicio.

4.- Centro Ocupacional

Directora Centro Ocupacional Laboral 1

Educador Social Laboral 1

Monito: Plaza 1, Tipo contrato indefinido, compartida con Residencia Inmigrantes -tiempo 20% jornada.

5.- Andalucía Orienta Laboral

Técnico de Andalucía Orienta Laboral: Plazas 2, tipo contrato obra o servicio

Total personal laboral 52

Alhama de Granada, 23 de enero de 2018.-El Presidente, fdo.: Francisco José Martín Rodríguez. ■